
INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Extracto de las solicitudes de registro constitutivo presentadas por 152 entidades de organización autónoma dentro de Convención Nacional Bautista de México, A.R., como Asociaciones Religiosas	2
--	---

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Congregación de las Hermanas de la Instrucción Cristiana de San Gildas, como Asociación Religiosa	6
--	---

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Iglesia Cristiana El Shaddai Pentecostés, como Asociación Religiosa	7
--	---

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución por la que se modifican los artículos segundo y sexto de la autorización otorgada a BNP (México), S.A., para constituirse y operar como institución de banca múltiple filial	8
---	---

Anexos 1, 2, 3, 4, 7, 9, 10, 11, 12 y 17, de la Cuarta Resolución que modifica la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 1996, publicada el 19 de febrero de 1997	9
--	---

SECRETARIA DE ENERGIA

Norma Oficial Mexicana NOM-012-ENER-1996, Eficiencia térmica de calderas de baja capacidad (7,5 a 100 kW). Especificaciones y método de prueba	37
--	----

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Declaratoria de vigencia de las normas NMX-H-004-1996-SCFI y NMX-H-074-1996-SCFI	46
--	----

Declaratoria de vigencia de la Norma NMX-H-127-1996-SCFI	46
--	----

Declaratoria de vigencia de las normas NMX-H-030-1996-SCFI y NMX-H-031-1996-SCFI	47
--	----

Declaratoria de vigencia de las normas NMX-H-033-1996-SCFI y NMX-H-034-1996-SCFI	47
--	----

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCT4-1994, Especificaciones técnicas que deben cumplir los chalecos salvavidas	48
---	----

Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCT4-1994, Especificaciones técnicas que deben cumplir las hélices para embarcaciones	49
--	----

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 20,351-95-00 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado Champotón, municipio del mismo nombre, Camp. (Reg.- 0243)	62
--	----

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 20,041-77-34 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado Pomuch, Municipio de Hecelchakán, Camp. (Reg.- 0244)	64
---	----

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 43,400-00-00 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado Tenabo, municipio del mismo nombre, Camp. (Reg.- 0245)	65
---	----

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Oficio mediante el cual se comunica el otorgamiento de permiso de transporte de gas natural para usos propios a la empresa Soluciones Ecológicas Integrales, S.A. de C.V.	67
Oficio mediante el cual se comunica el otorgamiento del permiso de generación de energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, solicitado por Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey	68
Oficio mediante el cual se comunica el otorgamiento de permiso de transporte de gas natural para usos propios a la empresa Fibras Nacionales de Acrílico, S.A. de C.V.	68
Oficio mediante el cual se comunica el otorgamiento de permiso de transporte de gas natural para usos propios a Pemex Refinación	69

PODER JUDICIAL**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Acuerdo General número 2/1997, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al nuevo domicilio del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Coahuila, con residencia en la ciudad de Monclova	69
Acuerdo General número 3/1997, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la fecha de iniciación de funcionamiento del nuevo Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito, con residencia en la ciudad de Querétaro; a las denominaciones, reglas de turno y sistema de distribución de asuntos de los tribunales colegiados del mencionado Circuito	70

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	72
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria	72
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	73

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 1402/93, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará 18 de Marzo, promovido por un grupo de campesinos del poblado Sebastián Lerdo de Tejada, Municipio de Tihuatlán, Ver.	73
--	----

AVISOS

Judiciales y generales	89
------------------------------	----

PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE GOBERNACION**

EXTRACTO de las solicitudes de registro constitutivo presentadas por 152 entidades de organización autónoma dentro de Convención Nacional Bautista de México, A.R., como Asociaciones Religiosas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO CONSTITUTIVO PRESENTADAS POR 152 ENTIDADES DE ORGANIZACION AUTONOMA DENTRO DE "CONVENCION NACIONAL BAUTISTA DE MEXICO, A.R."

Extracto de las solicitudes de registro constitutivo como Asociaciones Religiosas de las entidades cuya denominación se señala a continuación, presentadas a la Dirección General de Asuntos Religiosos, en los términos del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

Fecha de recepción de las solicitudes: 13 de noviembre de 1996.

Domicilio Legal: Es el señalado en el apartado correspondiente de cada una de las solicitudes.

DENOMINACION	REPRESENTANTE
1 IGLESIA BAUTISTA AGUA VIVA DE TEKANTO, YUCATAN	SANTIAGO MATU POOL
2 IGLESIA BAUTISTA AMMI DE MERIDA, YUCATAN	URSULO RAMON TUT DUPERON
3 IGLESIA BAUTISTA BELEN DE DZUNUNCAN, YUCATAN	LUCIANO KOH AKE
4 IGLESIA BAUTISTA BETHEL DE TEKOM, YUCATAN	JOSE LINO MAY KU
5 IGLESIA BAUTISTA BETSEDA DE OXKUTZCAB, YUCATAN	JUSTINO PARRA PACHECO
6 IGLESIA BAUTISTA BUENAS NUEVAS DE MERIDA, YUCATAN	JOSE GUMERCINDO MAY CHAN
7 IGLESIA BAUTISTA CENTRAL DE MERIDA, YUCATAN	SUSANA ESTHER MARIN CASTILLO
8 IGLESIA BAUTISTA EL CORDERO DE DIOS DE MERIDA, YUCATAN	JUAN JOSE PECH SANTAMARIA
9 IGLESIA BAUTISTA CRISTO LA UNICA ESPERANZA DE HOMUN, YUCATAN	ELADIO HAU PECH
10 IGLESIA BAUTISTA DIOS ES AMOR DE DZIDZANTUN, YUCATAN	ANGELICO CHI POOT
11 IGLESIA BAUTISTA EBEN-EZER DE MERIDA, YUCATAN	JOSE JESUS NAVARRETE LOEZA
12 IGLESIA BAUTISTA EL BUEN PASTOR DE PROGRESO, YUCATAN	WILBERTH ALBERTO NAAL CITUK
13 IGLESIA BAUTISTA EL MESIAS DE MERIDA, YUCATAN	VICTOR FERNANDO VILLANUEVA ABUXAPQUI
14 IGLESIA BAUTISTA EMANUEL DE CONKAL, YUCATAN	GABRIEL DOLORES PECH PECH
15 IGLESIA BAUTISTA EMMANUEL DE TICUL, YUCATAN	EDILBERTO KANTUN CHAN
16 IGLESIA BAUTISTA FILADELFIA DE MERIDA, YUCATAN	RUFINO MATU TZAB
17 IGLESIA BAUTISTA ISRAEL DE MERIDA, YUCATAN	FULGENCIO PECH JIMENEZ
18 IGLESIA BAUTISTA JESUCRISTO ES EL SEÑOR DE MERIDA, YUCATAN	MANUEL JESUS FAJARDO MARIN
19 IGLESIA BAUTISTA JESUCRISTO LA UNICA ESPERANZA, DE MERIDA, YUCATAN	MARCO ANTONIO RUIZ HERRERA
20 IGLESIA BAUTISTA LA PEÑA DE HOREB, DE MERIDA, YUCATAN	PEDRO LOPEZ CHAN
21 IGLESIA BAUTISTA MARANATHA DE BECANCHEN, YUCATAN	MANUEL JESUS SALAZAR ALONZO
22 IGLESIA BAUTISTA MARANATHA DE MERIDA, YUCATAN	JUAN ANTONIO ESTRELLA SANTOS
23 IGLESIA BAUTISTA PRINCIPE DE PAZ DE CALCACHEN, YUCATAN	ALVAR HUMBERTO MESQUITA HERRERA
24 IGLESIA BAUTISTA SILOH DE MOTUL, YUCATAN	DANIEL ANACLETO PEREZ CHAN
25 PRIMERA IGLESIA BAUTISTA DE CANCUN, Q. ROO	RENE ANTONIO MEDELLIN OLIVAS
26 PRIMERA IGLESIA BAUTISTA DE MUNA, YUCATAN	GRACIANO PISTE LOPEZ
27 PRIMERA IGLESIA BAUTISTA DE MERIDA, YUCATAN	AURELIO MANDUJANO HERNANDEZ
28 PRIMERA IGLESIA BAUTISTA DE TIMUL, YUCATAN	JOAQUIN CRESPO PECH
29 PRIMERA IGLESIA BAUTISTA EL DIVINO SALVADOR DE UMAN, YUCATAN	HENRY ENRIQUE GURUBEL ZAPATA
30 IGLESIA BAUTISTA BETHANIA, DE CIUDAD JUAREZ, CHIH.	CESAR RAUL TORRES VELAZQUEZ
31 IGLESIA BAUTISTA BETHEL, DE CIUDAD JUAREZ, CHIH.	JAVIER ARMENGOL CARDENAS
32 IGLESIA BAUTISTA DIOS CON NOSOTROS, DE CD. JUAREZ, CHIH.	JULIO GUTIERREZ TORRES
33 IGLESIA BAUTISTA EBEN-EZER, DE CIUDAD JUAREZ, CHIH.	JUAN FERNANDEZ PEREZ
34 IGLESIA BAUTISTA EL BUEN PASTOR, DE CIUDAD JUAREZ, CHIH.	SERGIO BARRAGAN SANTANA
35 IGLESIA BAUTISTA EL BUEN PASTOR, DE PRAXEDIS G. GUERRERO, CHIH.	PORFIRIO ARTURO FARREL PARADA
36 IGLESIA BAUTISTA EL CAMINO, DE CIUDAD JUAREZ, CHIH.	RAMIRO DOMINGUEZ LOPEZ
37 IGLESIA BAUTISTA EL DIVINO SALVADOR, DE CIUDAD JUAREZ, CHIH.	MANUEL JURADO GONZALEZ
38 IGLESIA BAUTISTA EMAUS, DE CIUDAD JUAREZ, CHIH.	ARTURO GARCIA RODRIGUEZ
39 IGLESIA BAUTISTA EMANUEL, DE CIUDAD JUAREZ, CHIH.	ARTURO PASCUAL MEZA HERNANDEZ
40 IGLESIA BAUTISTA ESMIRNA, DE SAN AGUSTIN, D.B., CHIH.	EUGENIO GUERRERO MIJARES
41 IGLESIA BAUTISTA FILADELFIA, DE ASCENSION, CHIH.	RAMON ORONA ORONA
42 IGLESIA BAUTISTA GETSEMANI, DE CIUDAD JUAREZ, CHIH.	SAMUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ
43 IGLESIA BAUTISTA JEHOVA NISSI, DE CIUDAD JUAREZ, CHIH.	RAFAEL GUZMAN LARA
44 IGLESIA BAUTISTA JERUSALEN, DE CIUDAD JUAREZ, CHIH.	OSVALDO TORRES RODRIGUEZ
45 IGLESIA BAUTISTA JEZREEL, DE CIUDAD JUAREZ, CHIH.	JUAN NEPOMUCENO GARCIA MARTINEZ
46 IGLESIA BAUTISTA KOINONIA, DE CIUDAD JUAREZ, CHIH.	JOSE NIEVES ALVAREZ CHAVARRIA
47 IGLESIA BAUTISTA LA TRINIDAD, DE GUADALUPE, D.B., CHIH.	OSAR CALDERON GUILLEN
48 IGLESIA BAUTISTA MARANATHA, DE EL PORVENIR, D.B., CHIH.	ADRIEL LOVERA ORTIZ
49 IGLESIA BAUTISTA MARANATHA, DE CIUDAD JUAREZ, CHIH.	MIGUEL CASAS FLORES

50	IGLESIA BAUTISTA MORADA DE DIOS, DE NUEVO CASAS GRANDES, CHIH.	MANUEL ESTRADA ALDAVAZ
51	IGLESIA BAUTISTA MONTE HOREB, DE CIUDAD JUAREZ, CHIH.	ANTONIO ALVARADO MARTINEZ
52	IGLESIA BAUTISTA MONTE SINAI, DE CIUDAD JUAREZ, CHIH.	DAVID WALL RIVAS
53	IGLESIA BAUTISTA NUEVA JERUSALEN, DE CIUDAD JUAREZ, CHIH.	FAUSTO PISTE CHUC
54	IGLESIA BAUTISTA PENIEL, DE CIUDAD JUAREZ, CHIH.	MISAELO LOERA LOPEZ
55	IGLESIA BAUTISTA PENIEL, DE DISTRITO BRAVO, CHIH.	RAFAEL MARIN TORRES
56	IGLESIA BAUTISTA PRINCIPE DE PAZ, DE CIUDAD JUAREZ, CHIH.	J. FRANCISCO NOTARIO FRANCO
57	PRIMERA IGLESIA BAUTISTA DE CIUDAD JUAREZ, CHIH.	JUAN FRANCISCO LOPEZ GONZALEZ
58	PRIMERA IGLESIA BAUTISTA DE NUEVO CASAS GRANDE, CHIH.	DAVID ROBERTO FLORES GONZALEZ
59	IGLESIA BAUTISTA ALFA Y OMEGA, DE JALPA DE MENDEZ, TAB.	RODOLFO MORALES LAZARO
60	IGLESIA BAUTISTA EBEN-EZER, DE COMALCALCO, TAB.	CESAR AGUILERA VINAGRE
61	IGLESIA BAUTISTA CRISTO VIENE, DE NACAJUCA, TAB.	JOSE DE LOS SANTOS DE LA CRUZ CONTRERAS
62	IGLESIA BAUTISTA JEHOVA ES MI PASTOR, DE VILLAHERMOSA, TAB.	GLADYS VILLANUEVA MAGAÑA
63	IGLESIA BAUTISTA JESUCRISTO ES EL SEÑOR, DE VILLAHERMOSA, TAB.	ANA MARIA REYES VICENTE
64	IGLESIA BAUTISTA JESUS DE NAZARET, DEL EJIDO DE HUATACALA, TAB.	JOSE DE LA O HERNANDEZ
65	IGLESIA BAUTISTA LUZ Y VERDAD, DE CARDENAS, TAB.	NELLY DEL CARMEN ISIDRO PEREZ
66	IGLESIA CRISTIANA BAUTISTA JESUCRISTO ES LA VIDA ETERNA, VILLAHERMOSA, TAB.	ENRIQUE OCHOA DUEÑAS
67	IGLESIA EVANGELICA BAUTISTA JESUS DE NAZARETH, E. ZAPATA, DE CARDENAS, TAB.	JOSE MANUEL RIVERA ULLOA
68	IGLESIA EVANGELICA BAUTISTA JESUS LA LUZ DEL MUNDO, DE JALPA DE MENDEZ, TAB.	SILVIO ARELLANO GONZALEZ
69	IGLESIA EVANGELICA BAUTISTA SOLO CRISTO SALVA, DE HUIMANGUILLO, TAB.	ROSENDO CORDOVA MARTINEZ
70	PRIMERA IGLESIA BAUTISTA BEREIA, DE TENOSIQUE, TAB.	ISRAEL MARIN RAMOS
71	PRIMERA IGLESIA BAUTISTA BETHEL, DE PARAISO, TAB.	JAVIER DE LA FUENTE FLORES
72	PRIMERA IGLESIA BAUTISTA CASA DE DIOS Y PUERTA DEL CIELO, HUIMANGUILLO, TAB.	JAVIER RUIZ OLAN
73	PRIMERA IGLESIA BAUTISTA COLUMNA Y BALUARTE DE LA VERDAD, DE CARDENAS, TAB.	RUBEN MORALES ARENA
74	PRIMERA IGLESIA BAUTISTA CRISTO EL SALVADOR, DE CARDENAS, TAB.	JOSE LINO RODRIGUEZ ARIAS
75	PRIMERA IGLESIA BAUTISTA CRISTO LA UNICA ESPERANZA, DE CARDENAS, TAB.	AGUSTIN MERODIO SANCHEZ
76	PRIMERA IGLESIA BAUTISTA CRISTO LA UNICA ESPERANZA, DE HUIMANGUILLO, TAB.	DIOFITO SILVA CRUZ
77	PRIMERA IGLESIA BAUTISTA CRISTO VIENE, DE HUIMANGUILLO, TAB.	SERAPIO SANCHEZ GOMEZ
78	PRIMERA IGLESIA BAUTISTA DIOS CON NOSOTROS, DE COMALCALCO, TAB.	JUAN CORDOVA PEREZ
79	PRIMERA IGLESIA BAUTISTA DIOS ES AMOR, DE VILLAHERMOSA, TAB.	SALVADOR RAMOS GARCIA
80	PRIMERA IGLESIA BAUTISTA DIOS ES AMOR, DE MACUSPANA, TAB.	LUCIO SORDO ZACARIAS
81	PRIMERA IGLESIA BAUTISTA EL DIVINO CORDERO, DE CARDENAS, TAB.	ABRAHAM ESTRADA ALEJANDRO
82	PRIMERA IGLESIA BAUTISTA EL DIVINO SALVADOR, DE HUIMANGUILLO, TAB.	ANICANDRO LOPEZ ROMAN
83	PRIMERA IGLESIA BAUTISTA EL SENDERO DE LA CRUZ, DE COMALCALCO, TAB.	MARTIN CARAVEO S.
84	PRIMERA IGLESIA BAUTISTA ESTRELLA DE BELEN, DE HUIMANGUILLO, TAB.	MIGUEL FLEITES SANCHEZ
85	PRIMERA IGLESIA BAUTISTA GETSEMANI, POBLADO C-11, H. CARDENAS, TAB.	FORTUNATO SANCHEZ IZQUIERDO
86	PRIMERA IGLESIA BAUTISTA JESUCRISTO ES EL SEÑOR, DE CARDENAS, TAB.	NATIVIDAD JIMENEZ MAYO
87	PRIMERA IGLESIA BAUTISTA JESUCRISTO ES EL SEÑOR, FIL. 2:11, CARDENAS, TAB.	HIGINIO RAMOS ULLOA
88	PRIMERA IGLESIA BAUTISTA JESUS EL BUEN PASTOR, DE CARDENAS, TAB.	ADOMINESE FERNANDEZ CRUZ
89	PRIMERA IGLESIA BAUTISTA JESUS LA LUZ DEL MUNDO, EJIDO TIERRA COLORADA, HUIMANGUILLO, TAB.	MARCOS CORDOVA COLORADO
90	PRIMERA IGLESIA BAUTISTA LA LUZ, BALANCAN, TAB.	MIRIAM RAMIREZ HERNANDEZ

91	PRIMERA IGLESIA BAUTISTA LA NUEVA JERUSALEN, DE MONTE GRANDE, CARDENAS, TAB.	ELIGIO MENESES CORDOVA
92	PRIMERA IGLESIA BAUTISTA MONTE CALVARIO, POBLADO MIGUEL HIDALGO, COMALCALCO, TABASCO	JOSE DE LA CRUZ IZQUIERDO
93	PRIMERA IGLESIA EVANGELICA BAUTISTA EMANUEL, DE HUIMANGUILLO, TAB.	JUAN ANDREU OLAN DOMINGUEZ
94	PRIMERA IGLESIA EVANGELICA BAUTISTA JESUS DE NAZARET, DE CUNDUACAN, TAB.	OLIVERO BOLAINA ALCUDIA
95	PRIMERA IGLESIA EVANGELICA BAUTISTA MONTE DE LOS OLIVOS, DE CARDENAS, TAB.	VALENTIN VENTURA HERNANDEZ
96	SEGUNDA IGLESIA BAUTISTA GETSEMANI, DE H. CARDENAS, TABASCO	MANUEL LOPEZ CUEVAS
97	SEGUNDA IGLESIA BAUTISTA JESUS LA VID VERDADERA, POBLADO HIDALGO 2a. SECC., H. CARDENAS, TABASCO	BARDOMIANO LOPEZ MARTINEZ
98	IGLESIA BAUTISTA BET-EL, DE EJIDO OXCABAL, CAMP.	OMAR VELAZQUEZ ULLOA
99	IGLESIA BAUTISTA BETESDA, DE ESCARCEGA, CAMP.	MARIO HUMBERTO GONZALEZ AGUILAR
100	IGLESIA BAUTISTA CRISTO ES EL SEÑOR DIOS, DE SEYBAPLAYA, MPIO. CHAMPOTON, CAMP.	FULGENCIO CAJUN DZIB
101	IGLESIA BAUTISTA CRISTO ES LA RESPUESTA, DE CAMPECHE, CARMEN, CAMP.	MIGUEL RAMOS
102	IGLESIA BAUTISTA DE LECHUGAL, DE ESCARCEGA, CAMPECHE.	SILVANO HERNANDEZ MENDEZ
103	IGLESIA BAUTISTA EL BUEN PASTOR, DE PEJELAGARTO, MPIO. DEL CARMEN, CAMPECHE	JUAN PACHECO BALAN
104	IGLESIA BAUTISTA EL DIOS VIVIENTE, DE ESCARCEGA, CAMPECHE	EMILIO YAH YAH
105	IGLESIA BAUTISTA EL MESIAS, DE BECAL, CAMPECHE	SERGIO DANIEL TUN BALAM
106	IGLESIA BAUTISTA EMANUEL, DE EJIDO HARO, MPIO. DEL CARMEN, CAMP.	ALBERTO MORALES PACHECO
107	IGLESIA BAUTISTA EN CRISTO, DE CAMPECHE, CAMP.	JOSE INOSENIO CHALE CUTZ
108	IGLESIA BAUTISTA ESTRELLA DE BELEN, DE EJIDO DIVISION DEL NTE., ESCARCEGA, CAMP.	VICENTE BETANCOURT MAR
109	IGLESIA BAUTISTA FILADELFIA, DE BOLONCHEN DEL REJON, HOPELCHEN, CAMP.	NAZARIO YAM YAM
110	IGLESIA BAUTISTA GETSEMANI, DE CAMPECHE, CAMP.	APOLONIO MOO POOL
111	IGLESIA BAUTISTA GETSEMANI, DE EJIDO PRIMER PRESIDENTE, GUADALUPE VICTORIA, CAMP.	FRANCISCA NARVAEZ GERONIMO
112	IGLESIA BAUTISTA GETSEMANI, DE EJIDO MIGUEL ALEMAN, MPIO. DEL CARMEN, CAMP.	OLGA GUILLERMINA CETINA NOVELO
113	IGLESIA BAUTISTA JESUCRISTO ES EL SEÑOR, DE EJIDO LAS CRISTALINAS, ESCARCEGA, CAMP.	ABELARDO PEREZ CRUZ
114	IGLESIA BAUTISTA JESUCRISTO ES EL SEÑOR, DE LERMA, CAMP.	ABELARDO BENITO TUN CAB
115	IGLESIA BAUTISTA MANANTIAL DE VIDA, DE CAMPECHE, CAMP.	LUCIO MUAS PECH
116	IGLESIA BAUTISTA MONTE DE LOS OLIVOS, DE MPIO. DE CHAMPOTON, CAMP.	JOSE RAMIRO CONTRERAS PUC
117	IGLESIA BAUTISTA VIDA NUEVA, DE CAMPECHE, CAMP.	CERGIO JAVIER VAZQUEZ PECH
118	PRIMERA IGLESIA BAUTISTA CRISTO ES EL SEÑOR, DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMP.	JAVIER ESPINOSA GARCIA
119	PRIMERA IGLESIA BAUTISTA DE CAMPECHE, CAMP.	GABRIEL NOH JUAREZ
120	IGLESIA BAUTISTA AGUA VIVA, DE TACURO, MICH.	NICANOR PABLO
121	IGLESIA BAUTISTA BETHANIA, DE LA HUACANA, MICH.	JOSE LUIS BATANCOURT CASTAÑEDA
122	IGLESIA BAUTISTA BETHEL, DE MORELIA, MICH.	ANTONIO GOMEZ CHAN
123	IGLESIA BAUTISTA BETHEL, DE PARACHO, MICH.	SILVIANO HERRERA ZALPA
124	IGLESIA BAUTISTA CRISTO LA LUZ DEL MUNDO, DE ERONGARICUARO, MICH.	SANTANA ACOSTA GARCIA
125	IGLESIA BAUTISTA DECAPOLIS, DE ZOCHOPO, MICH.	RAMIRO AYALA RUBIO
126	IGLESIA BAUTISTA DIOS ES LUZ, DE TEREMENDO, MICH.	MARCOS ROJAS SORIA
127	IGLESIA BAUTISTA EBEN-EZER, DE GUACAMAYAS, MICH.	MANUEL CISNEROS GRANADOS
128	IGLESIA BAUTISTA EBEN-EZER, DE ZACAPU, MICH.	JUAN RAMON PEREZ RUIZ
129	IGLESIA BAUTISTA EL BUEN PASTOR, DE LAZARO CARDENAS, MICH.	NEFTALI ROMERO MORALES
130	IGLESIA BAUTISTA EL DIVINO SALVADOR, DE MORELIA, MICH.	JORGE MUNGUIA MARTINEZ
131	IGLESIA BAUTISTA EMMANUEL, DE MORELIA, MICH.	MOISES CUAMBA NAMBO
132	IGLESIA BAUTISTA EMMANUEL, DE TIRIPETIO, MICH.	JOSE ALBERTO GONZALEZ ABOYTE
133	IGLESIA BAUTISTA GETSEMANI, DE HUETAMO, MICH.	JESUS MENESES JIMENEZ
134	IGLESIA BAUTISTA GETSEMANI, DE ZACATULA, MICH.	ALFONSO TOLEDO CIRILA

135	IGLESIA BAUTISTA JERUSALEN, DE MORELIA, MICH.	J. JESUS MADRIGAL ZAVALA
136	IGLESIA BAUTISTA PRINCIPE DE PAZ, DE LAZARO CARDENAS, MICH.	GENARO BORJA
137	IGLESIA BAUTISTA SHALOM, DE URUAPAN, MICH.	CRISTOBAL DURANTES RUIZ
138	IGLESIA BAUTISTA SILOE, DE MORELIA, MICH.	FRANCISCO JAVIER VALENCIA ORTIZ
139	IGLESIA BAUTISTA SINAI, DE GUACAMAYAS, LAZARO CARDENAS, MICH.	DAVID VILLEGAS RUIZ
140	IGLESIA BAUTISTA SOLO CRISTO SALVA, DE TAREJERO, MICH.	JOSE ANTONIO MERCADO JERONIMO
141	IGLESIA BAUTISTA VIDA ABUNDANTE, DE TIRICUARO, MICH.	PABLO SANTANA CRISOSTOMO
142	IGLESIA BAUTISTA ZURISADAI, DE LAZARO CARDENAS, MICH.	GERZAIN OROZCO ESPINDOLA
143	PRIMERA IGLESIA BAUTISTA BETHANIA, DE TECAMBARO, MICH.	ANDRES HERNANDEZ AMBRIZ
144	PRIMERA IGLESIA BAUTISTA DE CDAD. LAZARO CARDENAS, MICH.	PASCUALE ANGEL LEGASPI PEREGRINO
145	PRIMERA IGLESIA BAUTISTA, DE MORELIA, MICH.	DAVID CORREA GONZALEZ
146	PRIMERA IGLESIA BAUTISTA, DE URUAPAN, MICH.	SAMUEL TORRES MORA
147	PRIMERA IGLESIA BAUTISTA, DE ZAMORA, MICH.	CENOBIO MENDIBIL CECEÑA
148	PRIMERA IGLESIA BAUTISTA GETSEMANI, DE APATZINGAN, MICH.	GABRIEL LOPEZ AVILA
149	PRIMERA IGLESIA BAUTISTA HOREB, DE ZITACUARO, MICH.	NESTOR GUZMAN RUIZ
150	PRIMERA IGLESIA BAUTISTA, DE PATZCUARO, MICH.	DAVID ESCOBAR AYALA
151	PRIMERA IGLESIA BAUTISTA, DE ZACAPU, MICH.	MANUEL JOSE MARTINEZ ESTRADA
152	PRIMERA IGLESIA BAUTISTA, DE NUEVA ITALIA, MICH.	MARCIAL VILLANUEVA BASURTO

Apoderado(s) Legal(es): Es el señalado en el apartado correspondiente de cada una de las solicitudes.

Estatutos y otros requisitos: Con la solicitud se exhiben diversos documentos en los que se contienen las bases fundamentales de su doctrina, determinan a sus asociados y ministros de culto, a su(s) representante(s), el elemento probatorio de su antigüedad y arraigo y se detallan los demás datos necesarios para cumplir con los requisitos previstos en la ley de la materia.

Bienes que señalan para cumplir con su objeto: En los respectivos anexos exhiben el listado de los bienes propiedad de la Nación destinados al culto público, según lo dispuesto por el artículo Décimo Séptimo Transitorio Constitucional, que están bajo su uso y custodia y que se regirán por lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y otro de bienes susceptibles de integrarse a su patrimonio.

Exhiben por separado el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores para dar cumplimiento a la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cumpliendo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior a todas las personas físicas, asociaciones religiosas y agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran sentirse afectadas, a fin de que dentro del término de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación, presenten sus observaciones ante la Dirección General de Asuntos Religiosos. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término antes señalado.

Atentamente

México, D.F., a 30 de enero de 1997.- El Director General de Asuntos Religiosos, **Armando López Campa**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo de Congregación de las Hermanas de la Instrucción Cristiana de San Gildas, como Asociación Religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO DE "CONGREGACION DE LAS HERMANAS DE LA INSTRUCCION CRISTIANA DE SAN GILDAS"

Extracto de la solicitud de registro constitutivo como Asociación Religiosa de la referida agrupación, presentada a la Dirección General de Asuntos Religiosos, en los términos de los artículos 6o. y 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

Fecha de recepción de la solicitud: 14 DE DICIEMBRE DE 1995.

Representante(s): CRISTINA HERMOSILLO SANCHEZ MEJORADA.

Consejo de la Delegación: ANICK OLIVIER, PRESIDENTE; MARIE THERESE CHANTREAU, SECRETARIA; MARIE JOSEPH GEORGETTE PHILOMENE PINEAU, ECONOMA.

Domicilio Legal: ZACATECAS No. 49, COL. BENITO JUAREZ, TEHUANTEPEC, OAX., C.P. 70760.

Estatutos y otros requisitos: Con la solicitud se exhiben diversos documentos en los que se contienen las bases fundamentales de su doctrina, determinan a sus asociadas, a su(s) representante(s), el elemento probatorio de su antigüedad y arraigo y se detallan los demás datos necesarios para cumplir con los requisitos previstos en la ley de la materia.

Bienes inmuebles que señalan para cumplir con su objeto: En los respectivos anexos detallan un bien inmueble propiedad de la Nación destinado al culto público, según lo dispuesto por el artículo Décimo Séptimo Transitorio Constitucional, que está en uso y custodia de la Diócesis de Tehuantepec, A.R. y que se registrará por lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales.

Exhiben por separado el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores para dar cumplimiento a la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cumpliendo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior a todas las personas físicas, asociaciones religiosas y agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran sentirse afectadas, a fin de que dentro del término de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación, presenten sus observaciones ante la Dirección General de Asuntos Religiosos. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término antes señalado.

Atentamente

México, D.F., a 31 de enero de 1997.- El Director General de Asuntos Religiosos, **Armando López Campa**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo de Iglesia Cristiana El Shaddai Pentecostés, como Asociación Religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO DE "IGLESIA CRISTIANA EL SHADDAI PENTECOSTES"

Extracto de la solicitud de registro constitutivo como Asociación Religiosa de la referida agrupación, presentada a la Dirección General de Asuntos Religiosos, en los términos de los artículos 6o. y 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

Fecha de recepción de la solicitud: 10 DE JULIO DE 1996.

Representante(s): CRISTINO ANTONIO CONDE AGUSTINIANO, ELIASIN GOMEZ JAIMES, ROBERTO CARREÑO ESCORCIA, DOMINGO OLIVARES VAZQUEZ Y SERGIO HURIOSTEGUI MANRRA.

Apoderado(s) Legal(es): ROBERTO CARREÑO ESCORCIA.

Domicilio Legal: CALLEJON NARCIZO MENDOZA No. 3, BARRIO DE SAN MATEO, CHILPANCINGO, GRO.

Estatutos y otros requisitos: Con la solicitud se exhiben diversos documentos en los que se contienen las bases fundamentales de su doctrina, determinan a sus asociados y ministros de culto, a su(s) representante(s), el elemento probatorio de su antigüedad y arraigo y se detallan los demás datos necesarios para cumplir con los requisitos previstos en la ley de la materia.

Bienes inmuebles que señalan para cumplir con su objeto: En los respectivos anexos exhiben el listado de los bienes propiedad de la Nación destinados al culto público, según lo dispuesto por el artículo Décimo Séptimo Transitorio Constitucional, que están bajo su uso y custodia y que se registrarán por lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y otro bien susceptible de integrarse a su patrimonio.

Exhiben por separado el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores para dar cumplimiento a la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cumpliendo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior a todas las personas físicas, asociaciones religiosas y agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran sentirse afectadas, a fin de que dentro del término de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación, presenten sus observaciones ante la Dirección General de Asuntos Religiosos. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término antes señalado.

Atentamente

México, D.F., a 31 de enero de 1997.- El Director General de Asuntos Religiosos, **Armando López Campa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION por la que se modifican los artículos segundo y sexto de la autorización otorgada a BNP (México), S.A., para constituirse y operar como institución de banca múltiple filial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Banca Múltiple.- Dirección de Asuntos Internacionales.- Oficio número 102-E-367-DGBM-IV-3670.

RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICAN LOS ARTICULOS SEGUNDO Y SEXTO DE LA AUTORIZACION OTORGADA A BNP (MEXICO), S.A. PARA CONSTITUIRSE Y OPERAR COMO INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE FILIAL.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45-C de la Ley de Instituciones de Crédito y 6o. fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta Dependencia emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal confiere el artículo 45-C de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Secretaría autoriza la constitución y operación de una institución de banca múltiple filial que se denominará BNP (México), S.A.

SEGUNDO.- El capital social inicial de BNP (México), S.A. será de \$152'313,000.00 (ciento cincuenta y dos millones trescientos trece mil pesos 00/100 moneda nacional). El límite de capital neto individual será de \$228'469,500.00 (doscientos veintiocho millones cuatrocientos sesenta y nueve mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional).

TERCERO.- El domicilio de BNP (México), S.A. será la Ciudad de México, Distrito Federal.

CUARTO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

QUINTO.- BNP Mexico Holding Inc. será propietaria en todo tiempo de acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social de BNP (México), S.A.

SEXTO.- BNP Mexico Holding Inc. queda obligada a no transmitir la propiedad ni, en general, a realizar operación alguna que la prive del ejercicio de derechos patrimoniales o corporativos de sus acciones en BNP (México), S.A., o de aquéllas que suscriban en ejercicio de un derecho de preferencia o por pago de dividendos, sin la previa autorización de esta Dependencia.

La limitación a que se refiere el párrafo anterior regirá hasta el día 14 de julio de 1998.

Lo mencionado en el presente punto no será aplicable en el supuesto a que se refiere el artículo 122 de la Ley de Instituciones de Crédito.

SEPTIMO.- En lo no señalado expresamente en esta Resolución, BNP (México), S.A. se ajustará en su constitución y operación a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, a las Reglas para el establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior, así como a las demás que por su naturaleza le resulten aplicables.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a treinta de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- En ausencia del C. Secretario y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: el Subsecretario, **José Julián Sidaoui**.- Rúbrica.

(R.- 7658)

ANEXOS 1, 2, 3, 4, 7, 9, 10, 11, 12 y 17, de la Cuarta Resolución que modifica la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 1996, publicada el 19 de febrero de 1997.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO 1 DE LA RESOLUCION MISCELANEA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 1996.

Declaraciones, avisos y formatos.

Nombre del formato

Aviso de compensación de contribuciones y aprovechamientos al comercio exterior.

.....
Constancia de exportación para adquisición de mercancías de origen 100% nacional.

Constancia de importación temporal de contenedores.

Constancia de retorno de importación temporal de contenedores.

.....
Declaración anual de empresas maquiladoras de exportación.

Declaración de aduanas (español, inglés y francés).

.....
Registro 15.

Solicitud de autorización de importación temporal de casas-rodantes.

Solicitud de autorización de importación temporal de embarcaciones.

.....
Solicitud de autorización de importación temporal.**Pedimentos y anexos**.....
Pedimento de exportación.

Pedimento de exportación. Parte II. Embarque parcial de mercancías.

.....
Rectificación al pedimento de extracción de mercancías.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 31 de enero de 1997.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Tomás Ruiz**.- Rúbrica.

VER IMAGEN 01.BMP

VER IMAGEN 02.BMP

VER IMAGEN 03.BMP

- Esta constancia será utilizada exclusivamente para amparar las adquisiciones que las empresas maquiladoras, con programa pitex o empresas de comercio exterior efectúen a proveedores nacionales para gozar del beneficio de la tasa del cero por ciento del impuesto al valor agregado, cuando dichas mercancías sean destinadas en su totalidad al mercado de exportación.

- Esta forma será llenada a máquina o con letra de molde, con bolígrafo a tinta negra o azul, y las cifras no deberán invadir los límites de los recuadros, en original y dos copias.

El original para el proveedor nacional.

Copia 1 para la empresa que expide la constancia.

Copia 2 para la Administración Local de Auditoría Fiscal Federal que le corresponda a la persona que expida la constancia, quien deberá entregarla dentro de los cinco días siguientes a su expedición.

- En el caso de que ésta sea llenada a mano, utilice número y letras mayúsculas como las siguientes:

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N
Ñ	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	

Encabezado:

Número de folio.- se anotará el número de folio consecutivo que le corresponda.

No. de Registro de SECOFI.- se anotará el número de registro asignado por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, como empresa maquiladora, pitex o ecex.

Se anotará el número de hojas de que conste la constancia. Ejemplo 1/3, es decir el total de hojas, en este caso es tres.

C.R.H.: anotará el número de circunscripción regional hacendaria que identificaba a la extinta oficina federal de hacienda.

1. Datos generales:

Nombre, denominación o razón social de la industria maquiladora, empresa con programa pitex o empresa de comercio exterior.- en este espacio anotará los datos correspondientes a la empresa que adquirió las mercancías y por tanto expide la constancia.

Domicilio fiscal.- anotará la calle, número y/o letra exterior, código postal, colonia, entidad federativa de la empresa que expide la constancia.

Nombre, denominación o razón social del proveedor original.- en este espacio, anotará los datos correspondientes a la empresa que vendió las mercancías y por tanto recibe la constancia.

Domicilio fiscal.- anotará la calle, número y/o letra exterior, código postal, colonia, entidad federativa de la empresa que recibe la constancia.

2. Descripción de la mercancía:

Factura número.- anotará el número de la factura, nota de remisión o del documento con el que acredite la entrega física de la mercancía.

Factura volumen.- anotará la cantidad total de la mercancía que ampara dicha factura.

No. de parte.- anotará el número de parte, serie o lote que corresponda a la mercancía, en caso de que se cuente con dicha información, misma que podrá anotarse en la factura o documento que ampare la entrega física de la mercancía.

Descripción.- anotará brevemente la descripción de la mercancía, en caso de resultar insuficiente el espacio podrá presentar hoja(s) anexa(s), siempre que se anote el número de hojas que forman parte de la constancia, en el recuadro correspondiente.

Valor exportado unitario.- anotará el valor unitario que corresponda a la mercancía que se está transfiriendo, anotando cantidades expresadas en nuevos pesos, sin centavos.

Valor exportado total.- anotará el valor total de la mercancía transferida.

Suma total.- anotará la suma de las cantidades anotadas en esta columna y en la última hoja de que conste la constancia la suma total (gran total).

3. Datos del representante legal de la empresa maquiladora, con programa pitex o empresa de comercio exterior.- anotará el apellido paterno, materno y nombre(s) del representante legal, su registro federal de contribuyentes a trece posiciones y su firma autógrafa en todos los tantos que integran la constancia, número de teléfono y fax.

Fecha de expedición.- anotará el día, mes y año en que se elabora la constancia.

Periodo.- cuando la constancia se expida consolidada en forma mensual, anotará el mes calendario que corresponda a las operaciones realizadas.

Reverso

Constancia de importación temporal de contenedores

(Art. 106, fracción V, inciso a) de la Ley Aduanera, Art. 142 del Reglamento de la Ley Aduanera)



C. R. H.

--	--	--

Registro Federal de Contribuyentes

No.

de

Folio:

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

1	Datos generales del importador.		
Nombre completo (apellido paterno/ apellido materno/ nombre(s)), razón o denominación social.			
Domicilio fiscal: calle		No. y letra exterior	No. y letra interior
Colonia		Teléfono	Código postal
Municipio o delegación en el D.F.			
Localidad		Entidad federativa	

2	Número de serie del contenedor Longitud																				
<table border="1"> <tr><td></td><td></td></tr> <tr><td></td><td></td></tr> <tr><td></td><td></td></tr> <tr><td></td><td></td></tr> <tr><td></td><td></td></tr> <tr><td></td><td></td></tr> <tr><td></td><td></td></tr> <tr><td></td><td></td></tr> <tr><td></td><td></td></tr> <tr><td></td><td></td></tr> </table>																					

3	Datos del representante legal
---	-------------------------------

Apellido paterno, materno y nombre(s)																
Registro Federal de Contribuyentes																
										Firma del importador			o representante legal			

En aduana:		
Nombre _____		Fecha de ingreso ____ / ____ / ____ día mes año
No. empleado _____ Firma _____	Sello Aduana/ sección	Aduana/sección aduanera ____ / ____

Se presenta por triplicado

Anverso

Instructivo de llenado de la constancia de importación temporal contenedores.

- Esta forma será llenada a máquina o con letra de molde, con bolígrafo a tinta negra o azul, y las cifras no deberán invadir los límites de los recuadros.
- En el caso de que está sea llenada con letra de molde, utilice número y letras mayúsculas como las siguientes:

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N
Ñ	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	

- Esta forma se expedirá por el importador, quien conservará una copia entregando otra al transportista y a la aduana.
- Anotará el número de la circunscripción regional hacendaria que corresponde a su domicilio fiscal.
- Anotará el Registro Federal de Contribuyentes a doce o trece posiciones según corresponda.

1 Datos generales del importador.

Anotará el nombre completo, razón o denominación social de la persona física o moral que promueva la importación, pudiendo ser esta, la empresa de transporte multimodal, el agente naviero, el agente o apoderado aduanal o el propietario del contenedor, a través de sus representantes legales o, de sus consignatarios, en su caso comenzará por el apellido paterno, materno y nombre(s) o denominación o razón social, así como los datos relativos al domicilio fiscal, nombre de la calle, número y letra exterior, número y letra interior, colonia, teléfono, código postal, municipio o delegación en el Distrito Federal, localidad y entidad federativa.

2 Número del contenedor, anotará el correspondiente.

Longitud: deberá anotar la longitud del contenedor según corresponda.

Nota: en el caso de ser insuficiente el espacio para el número de contenedores, se podrá anexar una relación con dichos datos, conteniendo además lo siguiente: No. folio asignado, R.F.C. del importador, Nombre y firma del importador o representante legal.

3 Datos del representante legal: deberá anotar el apellido paterno, materno y nombre(s) del representante legal.

Anotará su Registro Federal de Contribuyentes a trece posiciones.

Llenará con una "X" el cuadro correspondiente a quien firma, así como asentará la firma del mismo.

Estos datos deberán ser llenados por la autoridad aduanera:

No. de folio: la autoridad anotará el número del registro interno que corresponda.

Fecha de ingreso: Anotará la fecha de ingreso de la mercancía a territorio nacional, comenzando por el día, mes y año.

Aduana/sección aduanera: Anotará la clave de la aduana o sección correspondiente por la que se efectuó la importación temporal.

Reverso



Constancia de retorno de importación temporal de contenedores.

C. R. H.		

Registro Federal de Contribuyentes

[illegible]

No. de Folio:

1	Datos generales del contribuyente		
Apellido paterno, materno y nombre(s) o razón o denominación social			
Domicilio fiscal: calle		No. y/o letra exterior	No. y/o letra interior
Colonia		Teléfono	Código postal
Municipio o delegación en el D.F.			
Localidad		Entidad federativa	

2	Información general
Fecha de importación temporal	
No. de pedimento No. de folio del formato oficial día / mes / año Aduana / sección	
_____ / _____ / _____ _____ / _____ / _____	

3	Número de serie del contenedor	Longitud
	_____	_____
	_____	_____

4	Datos del representante legal	
Apellido paterno, materno y nombre(s)		
Registro Federal de Contribuyentes		Firma del importador ☐ o representante legal ☐
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9		

En aduana: Nombre _____	Sello Aduana/sección	Fecha de retorno ____ / ____ / ____ día mes año
No. empleado _____ Firma _____		Aduana/sección aduanera _____ / _____

Se presenta por duplicado

Anverso

Instructivo de llenado de la constancia de retorno de la importación temporal de contenedores.

- Esta forma será llenada a máquina o con letra de molde, con bolígrafo a tinta negra o azul, y las cifras no deberán invadir los límites de los recuadros.

- En el caso de que está sea llenada a mano, utilice número y letras mayúsculas como las siguientes:

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N
Ñ	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	

- Esta forma se expedirá por el exportador, y se entregará una copia a la aduana.

- Anotará el número de circunscripción regional hacendaría que identificaba a la extinta oficina federal de hacienda.

- Anotará el Registro Federal de Contribuyentes a doce o trece posiciones según corresponda.

1 Datos generales del contribuyente

Anotará el nombre completo del contribuyente comenzando por el apellido paterno, materno y nombre(s) o denominación o razón social, así como los datos relativos al domicilio fiscal, nombre de la calle, número y/o letra exterior, número y/o letra interior, colonia, teléfono, código postal, municipio o delegación en el Distrito Federal, localidad y entidad federativa.

2 Información general

Este campo se llenará con los datos relativos al pedimento o, a la forma oficial utilizada para la importación temporal de los contenedores, en cuyo caso los datos a llenar serán los del pedimento o forma oficial; fecha y aduana o sección de ingreso de esa mercancía.

Número del pedimento: correspondiente al pedimento de importación temporal, o

Número de folio: correspondiente al formato oficial asignado para la importación temporal.

Fecha de importación temporal: la correspondiente a la fecha de ingreso de la mercancía a territorio nacional, empezando por el día, mes y año.

Aduana/sección: anotará la clave de la aduana o sección aduanera correspondiente por la que se efectuó la importación temporal.

3 Número de serie del contenedor: anotará el correspondiente.

Longitud: deberá anotar la longitud del contenedor según corresponda.

Nota: en el caso de ser insuficiente el espacio para el número de contenedores, se podrá anexar una relación con dichos datos, conteniendo además lo siguiente: No. folio asignado, R.F.C. del importador, nombre y firma del importador o representante legal.

4 Datos del representante legal: deberá anotar el apellido paterno, materno y nombre(s) del representante legal, su Registro Federal de Contribuyentes a trece posiciones.

Llenar con una "X" el cuadro correspondiente a quien firma, así como asentará la firma del mismo.

Estos datos deberán ser llenados por la autoridad aduanera:

No. de folio: la autoridad anotará el número del registro interno que corresponda.

Fecha de retorno: Anotará la fecha de retorno de la mercancía al extranjero, comenzando por el día, mes y año.

Aduana/sección aduanera: Anotará la clave de la aduana o sección correspondiente por la que se efectuó el retorno de la mercancía al extranjero.

Nota: en el caso de ser insuficiente el espacio en los campos 2 y 3, se podrá anexar una relación que contenga además de dichos datos, los siguientes: No. folio asignado, R.F.C. del importador, Nombre y firma del importador o representante legal.

Reverso
DECLARACION ANUAL DE EMPRESAS MAQUILADORAS DE EXPORTACION.

C.R.H.

--	--	--

AUTORIDAD ANTE LA QUE SE PRESENTA

ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL						
DENOMINACION O RAZON SOCIAL				CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		
CALLE		No. y/o LETRA EXTERIOR		No. y/o LETRA INTERIOR		
COLONIA		CODIGO POSTAL		TELEFONO Y FAX		
LOCALIDAD		MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F.		ENTIDAD FEDERATIVA (VEASE TABLA)		
PERIODO DE LA DECLARACION				No. DE REGISTRO DE LA EMPRESA MAQUILADORA		
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	

		VALOR TOTAL EN PESOS SIN CENTAVOS
VALOR TOTAL DE LAS IMPORTACIONES TEMPORALES PARA TRANSFORMACION ELABORACION O REPARACION.		
VALOR TOTAL DE LAS IMPORTACIONES TEMPORALES DE MAQUINARIA Y EQUIPO.		
VALOR TOTAL DE LAS EXPORTACIONES (1)		
VALOR TOTAL DE LAS EXPORTACIONES (2)		
EXPORTACIONES INDIRECTAS (1)		
EXPORTACIONES INDIRECTAS (2)		
IMPORTACIONES INDIRECTAS (1)		
IMPORTACIONES INDIRECTAS (2)		
MERMAS		
DESPERDICIOS		
MERCANCIAS DESTINADAS AL MERCADO NACIONAL		

		CANTIDADES TOTALES EN UNIDADES DE MEDIDA DE LA TARIFA.
CANTIDAD TOTAL DE LAS IMPORTACIONES TEMPORALES PARA TRANSFORMACION, ELABORACION O REPARACION.		
CANTIDAD TOTAL DE LAS IMPORTACIONES TEMPORALES DE MAQUINARIA Y EQUIPO.		
CANTIDAD TOTAL DE LAS EXPORTACIONES		
CANTIDAD TOTAL DE EXPORTACIONES INDIRECTAS (1)		
CANTIDAD TOTAL DE EXPORTACIONES INDIRECTAS (2)		
IMPORTACIONES INDIRECTAS (1)		
IMPORTACIONES INDIRECTAS (2)		
CANTIDAD TOTAL DE LAS EXPORTACIONES INDIRECTAS (1)		
CANTIDAD TOTAL DE LAS EXPORTACIONES INDIRECTAS (2)		
CANTIDAD TOTAL DE LAS IMPORTACIONES INDIRECTAS (1)		

CANTIDAD TOTAL DE LAS IMPORTACIONES INDIRECTAS (2)	
CANTIDAD TOTAL DE MERMAS	
CANTIDAD TOTAL DE DESPERDICIOS	
CANTIDAD TOTAL DE MERCANCIAS DESTINADAS AL MERCADO NACIONAL	

ANVERSO

LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE SE DECLARAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) DEL REPRESENTANTE LEGAL	
CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL REPRESENTANTE LEGAL	
FIRMA REPRESENTANTE LEGAL	SELLO DE LA OFICINA FECHA DE RECIBIDO FIRMA DEL RECEPTOR

INSTRUCTIVO

ESTA FORMA DEBERA SER LLENADA A MAQUINA O CON LETRA DE MOLDE, CON BOLIGRAFO A TINTA NEGRA O AZUL.

C.R.H.- ANOTARA EL NUMERO DE CIRCUNSCRIPCION REGIONAL HACENDARIA QUE IDENTIFICABA A LA EXTINTA OFICINA FEDERAL DE HACIENDA.

AUTORIDAD ANTE LA QUE SE PRESENTA.- EN ESTE CAMPO SE ANOTARA LA ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL QUE CORRESPONDA AL DOMICILIO FISCAL DE LA MAQUILADORA.

CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.- R.F.C.- ANOTARA LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA EMPRESA MAQUILADORA A DOCE POSICIONES.

ENTIDAD FEDERATIVA.-ANOTARA EL No. DE CLAVE QUE CORRESPONDA A LA ENTIDAD CONFORME A LA SIGUIENTE

TABLA:

CLAVE	ENTIDAD	CLAVE	ENTIDAD	CLAVE	ENTIDAD	CLAVE	ENTIDAD
01	AGUASCALIENTES	09	DTO. FEDERAL	17	MORELOS	25	SINALOA
02	B.C. NORTE	10	DURANGO	18	NAYARIT	26	SONORA
03	B.C. SUR	11	GUANAJUATO	19	NUEVO LEON	27	TABASCO
04	CAMPECHE	12	GUERRERO	20	OAXACA	28	TAMAULIPAS
05	COAHUILA	13	HIDALGO	21	PUEBLA	29	TLAXCALA
06	COLIMA	14	JALISCO	22	QUERETARO	30	VERACRUZ
07	CHIAPAS	15	EDO. MEXICO	23	QUINTANA ROO	31	YUCATAN
08	CHIHUAHUA	16	MICHOACAN	24	S.L.P.	32	ZACATECAS

No. DE REGISTRO DE LA EMPRESA MAQUILADORA.- ANOTARA EL NUMERO DE REGISTRO ASIGNADO POR LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, A LA EMPRESA MAQUILADORA.

VALOR TOTAL DE LAS IMPORTACIONES TEMPORALES PARA ELABORACION, TRANSFORMACION O REPARACION.- ANOTARA EL VALOR TOTAL DE LAS IMPORTACIONES TEMPORALES DE MERCANCIA PARA SER ELABORADA, TRANSFORMADA O REPARADA EFECTUADAS EN EL PERIODO.

VALOR TOTAL DE LAS IMPORTACIONES TEMPORALES DE MAQUINARIA Y EQUIPO.- ANOTARA EL VALOR TOTAL DE LAS IMPORTACIONES TEMPORALES DE MAQUINARIA Y EQUIPO, EFECTUADAS EN EL PERIODO.

VALOR TOTAL DE LAS EXPORTACIONES (1).- ANOTARA EL VALOR TOTAL DE LAS EXPORTACIONES DEFINITIVAS DE MERCANCIA QUE SE IMPORTO TEMPORALMENTE Y SE SOMETIO A PROCESOS DE ELABORACION, TRANSFORMACION O REPARACION, SIN INCLUIR EL VALOR AGREGADO.

VALOR TOTAL DE LAS EXPORTACIONES (2).- ANOTARA EL VALOR TOTAL DE LAS EXPORTACIONES DEFINITIVAS DE MAQUINARIA Y EQUIPO QUE SE IMPORTO TEMPORALMENTE.

EXPORTACIONES INDIRECTAS (1).- ANOTARA EL VALOR TOTAL DE LAS IMPORTACIONES TEMPORALES DE LAS MERCANCIAS PARA TRANSFORMACION, ELABORACION O REPARACION, QUE SE TRANSFIERAN A OTRA MAQUILADORA O EMPRESA PITEX, AL AMPARO DE PEDIMENTO DE OPERACION VIRTUAL O CONSTANCIA DE EXPORTACION, EFECTUADAS EN EL PERIODO.

EXPORTACIONES INDIRECTAS (2).- ANOTARA EL VALOR TOTAL DE LAS IMPORTACIONES TEMPORALES DE MAQUINARIA Y EQUIPO QUE SE TRANSFIERAN A OTRA MAQUILADORA O EMPRESA PITEX, AL AMPARO DE PEDIMENTO DE OPERACION VIRTUAL O CONSTANCIA DE EXPORTACION, EFECTUADAS EN EL PERIODO.

IMPORTACIONES INDIRECTAS (1).- ANOTARA EL VALOR TOTAL DE LAS MATERIAS PRIMAS RECIBIDAS DE OTRA MAQUILADORA, EMPRESA PITEX, ECEX, O PROVEEDOR NACIONAL, AL AMPARO DE PEDIMENTO DE OPERACION VIRTUAL O CONSTANCIA DE EXPORTACION, EFECTUADAS EN EL PERIODO.

IMPORTACIONES INDIRECTAS (2).- ANOTARA EL VALOR TOTAL DE LAS MAQUINARIAS RECIBIDAS DE OTRA MAQUILADORA, EMPRESA PITEX, ECEX, O PROVEEDOR NACIONAL, AL AMPARO DE PEDIMENTO DE OPERACION VIRTUAL O CONSTANCIA DE EXPORTACION, EFECTUADAS EN EL PERIODO.

MERMAS.- ANOTARA EL VALOR TOTAL DE LAS MERMAS QUE CORRESPONDAN AL PERIODO.

DESPERDICIOS.- ANOTARA EL VALOR TOTAL DE LOS DESPERDICIOS QUE NO SE RETORNARON, QUE CORRESPONDAN AL PERIODO.

MERCANCIAS DESTINADAS AL MERCADO NACIONAL.- ANOTARA EL VALOR TOTAL DE LAS MERCANCIAS DESTINADAS AL MERCADO NACIONAL DURANTE EL PERIODO.

CANTIDAD TOTAL DE LAS IMPORTACIONES TEMPORALES.- ANOTARA LA CANTIDAD TOTAL DE LAS IMPORTACIONES TEMPORALES, DESGLOSANDO LAS DE 1) TRANSFORMACION Y 2) MAQUINARIA Y EQUIPO.

CANTIDAD TOTAL DE LAS EXPORTACIONES.- ANOTARA LA CANTIDAD TOTAL DE LAS EXPORTACIONES EFECTUADAS EN EL PERIODO.

CANTIDAD TOTAL DE EXPORTACIONES INDIRECTAS (1).- ANOTARA LA CANTIDAD TOTAL DE LAS EXPORTACIONES INDIRECTAS DE MERCANCIAS PARA ELABORAR, TRANSFORMAR O REPARAR.

CANTIDAD TOTAL DE EXPORTACIONES INDIRECTAS (2).- ANOTARA LA CANTIDAD TOTAL DE LAS EXPORTACIONES INDIRECTAS DE MAQUINARIA Y EQUIPO.

CANTIDAD TOTAL DE IMPORTACIONES INDIRECTAS (1).- ANOTARA LA CANTIDAD TOTAL DE IMPORTACIONES INDIRECTAS DE MERCANCIA PARA SU ELABORACION, REPARACION O TRANSFORMACION, EFECTUADAS EN EL PERIODO.

CANTIDAD TOTAL DE IMPORTACIONES INDIRECTAS (2).- ANOTARA LA CANTIDAD TOTAL DE IMPORTACIONES INDIRECTAS DE MAQUINARIA Y EQUIPO, EFECTUADAS EN EL PERIODO.

CANTIDAD TOTAL DE MERMAS.- ANOTARA LA CANTIDAD TOTAL DE MERMAS QUE CORRESPONDAN AL PERIODO.

CANTIDAD TOTAL DE DESPERDICIOS.- ANOTARA LA CANTIDAD TOTAL DE DESPERDICIOS QUE CORRESPONDAN AL PERIODO.

CANTIDAD TOTAL DE MERCANCIAS DESTINADAS AL MERCADO NACIONAL.-ANOTARA LA CANTIDAD TOTAL DE LAS MERCANCIAS DESTINADAS AL MERCADO NACIONAL DURANTE EL PERIODO.

REVERSO



BIENVENIDO A MEXICO
DECLARACION DE ADUANAS

Usted puede introducir al país libres del pago de las contribuciones, las siguientes mercancías:

1. SI ES RESIDENTE EN MÉXICO: artículos de uso personal usados o nuevos, en cantidad razonable de acuerdo a la duración de su viaje; una cámara fotográfica, cinematográfica o de video grabación y, en su caso, su fuente de poder; hasta doce rollos de película virgen o video cassettes; material fotográfico impreso o filmado; un artículo deportivo usado, que pueda ser transportado normal y comúnmente por

Cada pasajero o jefe de familia debe llenar esta sección:

Nombre: _____ / _____
 Apellido paterno Apellido materno

Nombre(s) _____

Pasaporte: _____ / _____
 Número País que lo expide

Arribo vía: Marítima _____ Aérea _____
 Nombre embarcación Línea / No. vuelo

Número de familiares que viajan con usted.

Sólo incluya a su esposa (o), hijos, padre y madre: _____

Número de maletas, bultos o piezas que componen su equipaje: _____

País de residencia: _____

¿Trae consigo más de 10,000 Dls. USD
 o su equivalente en otras monedas, en
 efectivo y/o cheque? SI () NO ()

En caso afirmativo, indique cuanto más: _____ dls. USD.

TRAER DINERO NO ES DELITO, NO DECLARARLO SÍ LO ES.

Declare si transporta:

Animales vivos, productos alimenticios
 frescos de origen vegetal o animal: SI () NO ()

Armas de fuego y/o cartuchos: SI () NO ()

Mercancías por las que deba pagar
 impuestos (Ver reverso): SI () NO ()

Antes de activar el semáforo fiscal, para cualquier consulta y pago de contribuciones, favor de pasar al módulo de orientación aduanera en la terminal de arribo, en donde estará a su disposición el formato para el pago de contribuciones al comercio exterior.

SANCIÓN :

Cuando usted no declare mercancías por las que deba pagar contribuciones, éstas pasarán a propiedad del Fisco Federal y solamente se impondrá una multa del 100% al 300% del valor comercial de las mercancías. Asimismo, podrá ser sujeto a sanciones penales, salvo que haya solicitado que la autoridad aduanera practique el reconocimiento de las mercancías, en cuyo caso la multa será del 70% al 100% de dicho valor comercial.

Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos asentados en la presente declaración son ciertos.

_____/_____/_____
 Firma día mes año

POR SU SEGURIDAD SU EQUIPAJE SERÁ EXAMINADO POR RAYOS "X"

una persona; libros y revistas, que por su cantidad no puedan ser objeto de comercialización; medicamentos de uso personal, con receta médica cuando se trate de sustancias psicotrópicas; un equipo de cómputo portátil nuevo o usado, laptop, notebook, omnibook o similares, en este caso no se requerirá contar con el permiso previo de importación; tratándose de pasajeros mayores de edad, hasta 3 litros de vino, cerveza o licor, hasta 20 cajetillas de cigarros, 200 grs. de tabaco, o 25 puros, y en el entendido que se podrá introducir una cantidad mayor de puros, siempre que esta cantidad excedente cumpla con el pago de contribuciones y los permisos a que están sujetos por otras autoridades; Los velices, petacas, baúles y maletas donde se transporten dichos objetos.

2. SI ES RESIDENTE EN EL EXTRANJERO: las mercancías señaladas en el punto 1 anterior, además de: un binocular, un aparato de televisión que no exceda de 12 pulgadas; un radio o radiograbadora portátiles; 2 discos láser; hasta 20 discos compactos o cintas magnéticas para reproducción de sonido; una máquina de escribir; un instrumento musical, que pueda ser transportado normal y comúnmente por una persona; una tienda de campaña y un equipo para acampar; un juego de avíos de pesca, un par de esquís, dos raquetas de tenis; cinco juguetes; un deslizador acuático con o sin vela, y una video cassettera.

3. Adicionalmente de lo señalado en los puntos 1 y 2, usted tiene derecho a una franquicia para introducir al país sin el pago de las contribuciones:

a) Hasta 300 dls. estadounidenses, o su equivalente en otras divisas, en uno o varios artículos, cuando usted arribe por vía aérea o marítima, salvo lo dispuesto en el siguiente inciso, y

b) Hasta 50 dls. estadounidenses, o su equivalente, excepto bebidas alcohólicas, cerveza, cigarrillos o puros, cuando usted arribe al país por vía terrestre o por vía aérea y el aeropuerto de partida se encuentre en la franja o región fronteriza del país, así como en una ciudad del extranjero ubicada en una franja de 25 millas a lo largo de la frontera con México.

4. En el caso de que la declaración se presente por familia, lo indicado en los puntos anteriores aplicará para cada uno de sus miembros.

5. Usted podrá efectuar importaciones de mercancías diversas pagando las contribuciones respectivas en el módulo bancario de esta terminal, siempre que el valor de las mercancías, disminuido con la franquicia a que se tiene derecho, no exceda el equivalente en moneda nacional a mil dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en otras monedas extranjeras, salvo que se trate de un equipo de cómputo nuevo, en cuyo caso su valor sumado al de las demás mercancías no podrá exceder de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas extranjeras.

Los pasajeros no podrán importar mercancías mediante el procedimiento señalado en el párrafo anterior, cuando éstas se encuentren sujetas a permisos por otras autoridades, salvo en el caso de que se importe un equipo de cómputo usado por un residente en México, mismo que no requerirá contar con el permiso previo de importación, siempre que se compruebe que el motivo de su residencia en el extranjero fue para la realización de estudios o investigaciones por seis meses cuando menos y se acredite su calidad de estudiantes o investigadores con la visa o documento migratorio expedido por el gobierno donde se realizaron dichas actividades.

AVISO: EL SISTEMA DE REVISIÓN SE EFECTUARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

Una vez que usted haya presentado la declaración de aduanas y, en su caso, haber realizado el pago de las contribuciones correspondientes, podrá optar por lo siguiente:

I. Solicitar que la autoridad aduanera practique la revisión de las mercancías;

II. Activar el mecanismo de selección aleatoria (semáforo fiscal):

a) Luz roja: su equipaje será revisado;

b) Luz verde: su equipaje no será revisado y podrá retirarse sin mayor trámite.

Si desea reportar alguna irregularidad en el comportamiento de la autoridad aduanera, podrá comunicarlo a las siguientes oficinas: Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM), 604-1240 en la Ciudad de México o, en el interior de la República al 91-800-00-148 (lada sin costo); así como a la Unidad de Contraloría Interna de la SHCP a los teléfonos 601-2961, 601-2931 y 601-2876 en el D.F. o lada sin costo 91-800-00-300, también podrá hacerlo en el módulo de la SECODAM correspondiente.



WELCOME TO MEXICO
CUSTOMS DECLARATION

You may bring into Mexico the followings articles duty free

1. If you are a resident en México: A reasonable number of items of personal use, according to the duration of your trip; a camera or a movie or vídeo camera as long as it can be carried aboard by the passanger; up to 12 rolls or reels of unused film or videocassetes; one used sports article which can;

Each passenger or head of family must fill this form.

Name: _____
 Last name First name
 _____ Middle Name or initial

Passport: _____
 Number Issued in (Country)

Arriving by: marine _____ /Air _____
 Ship name Airline/Flight

Number of relatives travelling with you: _____

Number of suitcases, bundles or boxes: _____

Country of residence: _____

Are you carrying more than
 US \$10,000 Dollars, or its equivalent
 in other currencies, in cash or checks? YES () NO ()

In case of an affirmative answer, declare how much more: _____ US Dollars

TO CARRY MONEY IS NOT AN OFFENSE, BUT NOT TO DECLARE IT DOES.

Are you carrying:

Live animals, fresh foods
 or products of animal or vegetable origin? YES () NO ()

Fire arms or cartridges?: YES () NO ()

Goods subject to
 import taxes? (See reverse) YES () NO ()

Before pressing the button on the random selection mechanism (the "Custom stop light"), for any consultation and tax payment, please proceed to the Customs Orientation Desk at the arrival port where a form for the payment of taxes on foreign trade will be provided.

Sanction:

Undeclared goods subject to tax shall become the property of the Federal Tax Authorities. A 100% - 300% fine shall be applied on the commercial value of the merchandise and you would be subject to criminal penalties unless the Custom authorities were asked to inspect the merchandise, in which case the fine shall be 70% - 100% of such commercial value.

I hereby declare that all the information provided is true

_____/_____/_____
 Signature day/ month/ year

FOR YOUR SECURITY, YOUR LUGGAGE WILL GO THROUGH "X" RAYS

normally be carried by one person books and magazines; medicines for personal use with their respective prescription whenever they are psychotropics drugs. In case of adult passengers up to 3 liters of wine, beer or liquor and up to 20 packages of cigarettes, or 20 cigars or 200 grams of tobacco or 20 cigars in the understanding that you may introduce a higher amount than 20 cigar provided that you comply with the payment of taxes of foreign trade an applicable regulations; Suitcases, luggages, or bags used to carry the aforementioned articles.

2. If you are a resident abroad, you may also bring in the items listed: A pair of binoculars and a camera; a TV set not exceeding 12 inches, a portable radio/cassette player; 2 laser disks; up to 20 CDs or recording cassettes; a portable typewriter or a portable computer (Laptop, notebook, omnibook or similar); a musical instrument which can be carried by one person; a tent and camping gear; a set of fishing gear; a pair of skis; two tennis rackets; five toys; a windsurf with or without a sail, and a video cassette recorder.

3. In addition to the items listed in numbers 1 and 2, you may also bring in duty free:

- a) Up to US \$300 Dollars, or the equivalent in other currencies, or in one or more articles upon your arrival by air or sea, except the provision in the following number, and
- b) Up to US \$50 Dollars, or the equivalent in other currencies, excepting beer and other alcoholic beverage, cigarettes or cigars, when you enter the country by land crossing its international border, or you arrive in by air on a flight originating in the Mexican border strip or frontier zone, or in a foreign city located less than 40 kilometers (25 miles) from the Mexican border.

4. In case the declaration is submitted per family, the above conditions will apply for each of its members.

5.- You may import several goods paying taxes to the foreign trade at the banking institution located at this port provided that the value of goods does not exceed the equivalent in Mexican currency to US \$1,000 Dollars or its equivalent in other currencies, unless in the event of a new computer equipment, in which case its value added to other goods shall not exceed US \$4,000 Dollars, or its equivalent in other foreign currencies.

Passengers may not import goods subject to non-tariff regulations and restrictions under the abovementioned terms, except a used computer equipment without requiring previous importation permit as long as the passenger substantiates that the reason of his residence abroad was to carry out scientific studies and research for at least six months.

Customs Inspection System:

Once you have submitted your Customs Declaration or paid the corresponding taxes, you may choose the following:

- a) Request the authorities inspect the merchandise.
- b) Press the button on the random-selection mechanism (Customs stop-light):
 - I. Red light: your luggage will be inspected.
 - II. Green light: your luggage will not be inspected and you may leave immediately.

If you wish to report any irregularities concerning the Customs agents' behaviour, you may report them to the authorities: The Comptroller and Administrative Development Secretariat (SECODAM), Tel. 604-12-40 in Mexico City, or 91-800-00-148 (toll free) out of Mexico City; or the Internal Comptroller's Office of the Ministry of Finance (SHCP) Tel. 601-2961, 601-2931, and 601-2876 in Mexico City, or you may call (toll free) 91-800-00-300 or you can also proceed to the SECODAM desk.



BIENVENU AU MEXIQUE
DECLARATION À LA DOUANE

Vous pourrez introduire les marchandises suivantes dans la pays sans payer des taxes:

1. Si vous êtes résident au Mexique: Des objets d'usage personnel, en quantité raisonnable en accord avec la durée du séjour; un appareil photo ou une caméra ou un appareil vidéo (à condition qu'il puisse être aisément transporté par le passager); jusqu'à 12 films vierges ou vidéo-cassettes; du matériel usagé

En cas de plaintes contre les autorités douanières, s'adresser à: Secrétariat Contrôleur et du Développement Administratif (SECODAM 604-12-40, à Mexico, ou en province au numéro 91-800-148 (service gratuit). Vous pouvez aussi contacter à l'Unité du Contrôleur Interne (Ministère des Finances) aux numéros: 601-2961, 601-2931 et 601-2876, à Mexico, ou 91-800-00-300 (service gratuit), ou vous présenter directement au module SECODAM.

2. Datos del importador.

Nombre _____
Apellido paterno _____ Apellido materno _____ Nombre(s) _____

Domicilio _____

Licencia _____ de _____ conducir _____ S.S.N. _____
Pasaporte _____

Nacional () Extranjero ()

Si es extranjero, indique su calidad migratoria: _____

Propietario () Cónyuge () Ascendiente () Descendiente ()

Declaro bajo promesa que retornaré oportunamente al extranjero la casa-rodante importada temporalmente a los Estados Unidos Mexicanos, y que me abstendré de cometer infracciones o delitos relacionados con su indebida utilización durante su estancia en este país.

Firma

3. Datos de la casa rodante.

Clase de vehículo _____

Marca _____ Tipo _____

Modelo _____ Matrícula _____

Color _____ Título _____ de
propiedad _____

VIN _____

4. Autorización de la aduana/ sección aduanera.

Nombre _____

No. empl. _____

FirmaSello
Aduana/sección aduanera**Anverso**

5. Datos del retorno.

Fecha _____

día mes año

Aduana/sección aduanera _____

Clave _____

Lugar _____

Instructivo de llenado

-Escribir con claridad, letra de molde y bolígrafo.

-Esta solicitud se debe de presentar en original y copia.

-Conserve su solicitud para ser entregada en la oficina de control vehicular de Banjercito por donde vaya a efectuar su retorno.

Es su comprobante de la estancia legal de su mercancía.

-Este documento no es válido si presenta raspaduras o enmendaduras.

-Recuerde usted que al proporcionar datos inexactos o falsos se hará acreedor a sanciones relacionadas con la presunción de contrabando.

Los campos 1, 2 y 3 serán llenados por el importador, los demás son de uso exclusivo de la autoridad aduanera.

Estos datos deberán ser llenados por la autoridad aduanera:

No. de Folio.- La autoridad aduanera anotará el número de folio del registro interno que corresponda.

Fecha de ingreso.- Anotará la fecha de ingreso de la casa-rodante a territorio nacional, comenzando por el día, mes y año.

Fecha de vencimiento.- Se anotará la fecha en que venza la importación temporal de la casa-rodante, empezando por el día, mes, y año.

Aduana/sección aduanera.- Anotará el nombre de la aduana o sección aduanera por la que se introduce la casa-rodante.

Clave.- Anotará la clave de la aduana o sección aduanera por la que se introduce la casa-rodante.

El importador proporcionará los siguientes datos:

1.- Datos del propietario.-

Nombre completo (apellido paterno/apellido materno/nombre(s)), razón o denominación social.

Anotará el nombre del propietario o razón social, empezando por el apellido paterno, materno y nombre o nombres, así como su dirección completa.

2.- Datos del importador.-

Anotará el nombre del importador, empezando por el apellido paterno, materno y nombre o nombres, así como su dirección completa.

Licencia de conducir.- Anotará el número de la licencia de conducir.

S.S.N.- Anotará el número de la tarjeta de seguro social.

Pasaporte.- Anotará el número de pasaporte.

Nacional /Extranjero: Anotará con una "X" si es nacional o extranjero.

Si es extranjero, indique su calidad migratoria: Indicará mediante número asignado su calidad migratoria.

Marcará con una "X" si la persona que solicita la importación temporal de la casa - rodante es el propietario, cónyuge, ascendiente o descendiente.

Firma.- Asentará su firma autógrafa.

3.- Datos de la casa-rodante.- Anotará los datos correspondientes a la casa-rodante, tal como: clase, marca, tipo, modelo, matrícula, color, el número del título de propiedad, vin (número de identificación personal).

Los siguientes datos deberán ser llenados por la autoridad aduanera:

4.-Autorización de la aduana/sección aduanera.-

Nombre.- Anotará el nombre completo de la persona que otorga la autorización por parte de la aduana.

No. de empl.- Anotará el número de identificación personal del empleado de la aduana que otorga la autorización.

Firma.- Asentará su firma el empleado que haya autorizado la solicitud.

Sello de la Aduana/sección aduanera.- En este espacio se pondrá el sello de la aduana o sección aduanera que otorga la autorización.

5.- Datos del retorno.-

Fecha.- Anotará la fecha de retorno de la embarcación, comenzando por el día, mes y año.

Aduana/sección aduanera.-Anotará el nombre de la aduana o sección aduanera por la que se retornará la embarcación y su respectivo remolque.

Clave.- Anotará la clave de la aduana o sección aduanera por la que se retornará la casa-rodante.

Lugar.- Anotará el nombre de la ciudad, municipio y estado que corresponda a la aduana o sección aduanera.

Notas:

- Si la persona que importa temporalmente la casa-rodante es el arrendatario y no el propietario, deberá acreditar tal circunstancia por medio del contrato de arrendamiento correspondiente, entregando una copia para ello.

- Deberá anexar a la presente solicitud copia del título de propiedad o del certificado de registro otorgado por la autoridad competente.

Reverso

Solicitud de autorización de importación temporal de embarcaciones.

(Art. 106, fracc. V, inciso c) de la Ley Aduanera, Art. 143 del Reglamento de la Ley Aduanera y Regla 112 de la RMCE96).

No. de Folio:



Fecha de ingreso |_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|
día mes año

Fecha de |_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|
vencimiento día mes año

Aduana/sección aduanera Clave

1. Datos del propietario.

Nombre: _____
Apellido paterno _____ Apellido materno _____ Nombre(s) _____

Domicilio _____

2. Datos del importador.

Nombre: _____
Apellido paterno _____ Apellido materno _____ Nombre(s) _____

Domicilio _____

Licencia _____ S.S.N. _____ Pasaporte _____

Nacional () Extranjero ()

Si es extranjero, indique su calidad migratoria: _____

Declaro bajo promesa que retornaré oportunamente al extranjero la embarcación y su remolque importados temporalmente a los Estados Unidos Mexicanos, y que me abstendré de cometer infracciones o delitos relacionados con su indebida utilización durante su estancia en este país.

Firma

3. Datos de la embarcación.

Clase de embarcación _____

Nombre _____ Marca _____

Eslora _____ Tipo _____

Modelo _____ Núm. de registro _____

Motor (es) _____ Serie casco _____

Color _____ Título de propiedad _____

VIN _____

Ubicación donde se encuentra la embarcación: _____

(Sólo en el caso de que la importación temporal Ciudad Municipio Estado se haga al amparo de la Regla 114 de la RMCE96).

Destino de la embarcación: Explotación _____ Exploración _____

4. Autorización de la aduana/sección aduanera.

Nombre _____

No. empl. _____

FirmaSello
Aduana/sección aduanera**Anverso**

5. Datos del remolque.

Marca _____ Modelo _____

Serie _____ Tipo _____

Placas _____ Estado _____

6. Datos del retorno.

Fecha _____
día mes año

Aduana/sección aduanera _____

Clave _____

Lugar _____

Instructivo de llenado.

-Escribir con claridad, letra de molde y bolígrafo.

-Esta solicitud se debe de presentar en original y copia.

-Conserve su solicitud para ser entregada en la oficina de control vehicular de Banjercito por donde vaya a efectuar su retorno. Es su comprobante de la estancia legal de su mercancía.

-Este documento no es válido si presenta raspaduras o enmendaduras.

-Recuerde usted que al proporcionar datos inexactos o falsos se hará acreedor a sanciones relacionadas con la presunción de contrabando.

Los campos 1, 2, 3 y 5 serán llenados por el importador, los demás son de uso exclusivo de la autoridad aduanera.

Estos datos deberán ser llenados por la autoridad aduanera:

No. de Folio.- La autoridad aduanera anotará el número de folio del registro interno que corresponda.

Fecha de ingreso.- Anotará la fecha de ingreso de la embarcación a territorio nacional, comenzando por el día, mes y año.

Fecha de vencimiento.- Se anotará la fecha en que venza la importación temporal de la embarcación, empezando por el día, mes y año.

Aduana/sección aduanera.- Anotará el nombre de la aduana o sección aduanera por la que se introduce la embarcación.

Clave.- Anotará la clave de la aduana o sección aduanera por la que se introduce la embarcación.

El importador proporcionará los siguientes datos:

1.- Datos del propietario.- Anotará el nombre del propietario o razón social, empezando por el apellido paterno, materno y nombre o nombres, así como su dirección completa.

2.- Datos del importador.-

Anotará el nombre o razón social del importador quien podrá ser el propietario, o en su nombre, el capitán de la embarcación o su representante, empezando por el apellido paterno, materno y nombre o nombres, así como su dirección completa.

Licencia de conducir.- Anotará el número de la licencia de conducir.

4. Autorización de la aduana/sección aduanera.

Nombre _____

No. empl. _____

Firma _____

Sello
Aduana/sección aduanera**5. Datos del retorno.**Fecha _____
día mes año

Aduana/sección aduanera _____

Clave _____

Lugar _____

**Anverso
Instructivo de llenado**

-Escribir con claridad, letra de molde y bolígrafo.

-Esta solicitud se debe de presentar en original y copia.

-Conserve su solicitud para ser entregada en la oficina de control vehicular de Banjercito por donde vaya a efectuar su retorno. Es su comprobante de la estancia legal de su mercancía.

-Este documento no es válido si presenta raspaduras o enmendaduras.

-Recuerde usted que al proporcionar datos inexactos o falsos se hará acreedor a sanciones relacionadas con la presunción de contrabando.

Los campos 1, 2 y 3 serán llenados por el importador, los demás son de uso exclusivo de la autoridad aduanera.

Estos datos deberán ser llenados por la autoridad aduanera:

No. de Folio.- La autoridad aduanera anotará el número de folio del registro interno que corresponda.

Fecha de ingreso.- Anotará la fecha de ingreso de la mercancía a territorio nacional, comenzando por el día, mes y año.

Fecha de vencimiento.- Se anotará la fecha en que venza la importación temporal de la mercancía, empezando por el día, mes y año.

Aduana/sección aduanera.- Anotará el nombre de la aduana o sección aduanera por la que se introduce la mercancía.

Clave.- Anotará la clave de la aduana o sección aduanera por la que se introduce la mercancía.

El importador proporcionará los siguientes datos:

1.- Datos del propietario.-

Nombre completo (apellido paterno/apellido materno/nombre(s)), razón o denominación social.

Anotará el nombre del propietario o razón social, empezando por el apellido paterno, materno y nombre o nombres, así como su dirección completa.

2.- Datos del importador.-

Nombre completo (apellido paterno/apellido materno/nombre(s)), razón o denominación social.

Anotará el nombre del importador o de la razón social, residente en el extranjero en su caso, empezando por el apellido paterno, materno y nombre o nombres, así como su dirección completa.

Licencia de conducir No.- Anotará el número de la licencia de conducir.

Pasaporte No.- Anotará el número del pasaporte.

S.S.N.- Anotará el número de la tarjeta de seguro social.

Firma.- Asentará su firma autógrafa.

3.- Descripción de la mercancía.- En este recuadro anotará la descripción, naturaleza, estado, origen y demás características de la mercancía, así como los demás datos que permitan la identificación de las mismas, o en su defecto las especificaciones técnicas o comerciales necesarias para su identificación, tales como marca, modelo, tipo, número de serie, tamaño, color, etc.

Los siguientes datos deberán ser llenados por la autoridad aduanera:

4.-Autorización de la aduana/sección aduanera.-

Nombre.- Anotará el nombre completo de la persona que otorga la autorización por parte de la aduana.

No. de empl.- Anotará el número de identificación personal del empleado de la aduana que otorga la autorización.

Firma.- Asentará su firma el empleado que haya autorizado la solicitud.

Sello de la Aduana/sección aduanera.- En este espacio se pondrá el sello de la aduana o sección aduanera que otorga la autorización.

5.- Datos del retorno.

Fecha.- Anotará la fecha de retorno de la mercancía, comenzando por el día, mes y año.

Aduana/sección aduanera.- Anotará el nombre de la aduana o sección aduanera por la que se retornará(n) la(s) mercancía(s).

Clave.- Anotará la clave de la aduana o sección aduanera que le corresponda.

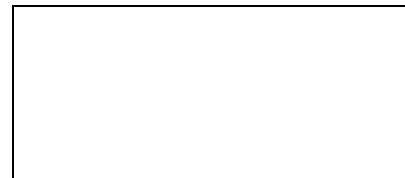
Lugar.- Anotará el nombre de la ciudad, municipio y estado que le corresponda a la aduana o a la sección aduanera.

Reverso**PEDIMENTO DE EXPORTACION**

HOJA ____ DE ____						
FECHA DE PAGO _____ No. PEDIMENTO _____ TIPO OPERACION ____ CLAVE PEDIMENTO ____ T.C. ____ ADUANA/SEC. _____ FACTOR MONEDA EXTRANJERA _____ FECHA PRESENT. _____ TRANSPORTE _____ PESO _____ RFC _____ PAIS COMPRADOR ____ PAIS DESTINO ____ EXPORTADOR _____ DOMICILIO _____ CIUDAD/EDO. _____ CODIGO _____ FACTURAS/FECHAS /FORMA DE FACTURACION/COMPRADOR/DOMICILIO TAX No. _____	SELLOS					
MARCAS, NUMERO, TOTAL DE BULTOS - CONOCIMIENTOS, GUIA O VEHICULOS Nos. _____						
V. ME _____ V.DLS _____ VALOR COMERCIAL _____						
No.ORDEN	DESCRIPCION DE MERCANCIAS	PRECIO UNITARIO	COMERCIAL	TASA	FP	IMPUESTO
	FRACCION CANTIDAD UNIDAD CANT.TFA/U.M.T PERMISOS(S) CLAVES/NUMEROS/FIRMA					
ACUSE DE RECIBO		CODIGO DE BARRAS		CONTRIBUCIONES		
OBSERVACIONES		TOTALES EFECTIVO OTROS		_____ _____ _____ _____ _____ _____ _____ _____ _____ _____		
PATENTE, NOMBRE, RFC Y FIRMA DEL AGENTE O APODERADO ADUANAL		TOTAL		_____ _____		

(DISTRIBUCION DE COPIAS Y COLORES SEGUN INSTRUCTIVO)

**PEDIMENTO DE EXPORTACION
PARTE II
EMBARQUE PARCIAL DE MERCANCIAS**



CODIGO DE BARRAS

Número de pedimento _____

Datos del vehículo _____

Candados oficiales _____

Tipo de mercancía	Cantidad en Unidades de Comercialización	Cantidad en Unidades de Tarifa

Nombre y firma

Instructivo de llenado de la forma pedimento de Exportación

Parte II

Embarque parcial de mercancías.

Campo	Contenido
1.- Código de barras	Se imprimirá en este espacio el código de barras bidimensional mismo que se deberá generar mediante programa de cómputo que proporciona la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
2.- Número de pedimento	Se anotará en este espacio el número del pedimento, incluyendo el número de la patente y el consecutivo, a que corresponda el embarque parcial que se presentará amparado por este formato.
3.- Datos del vehículo	Se anotará el número de contenedor o remolque, así como los datos de identificación del vehículo que transporta la mercancía, como son: modelo, número de placas de circulación y número de serie.
4.- Candados oficiales	Se anotará los números de candados oficiales con los que se aseguran las puertas de acceso al vehículo, cuando proceda.
5.- Tipo de mercancía	Se anotará la descripción de las mercancías, naturaleza y características necesarias y suficientes para determinar su clasificación arancelaria.
6.- Cantidad en Unidades de Comercialización	Se anotará la cantidad de mercancías en unidades de comercialización, de acuerdo a lo señalado en la factura o documento comercial respectivo.

7.- Cantidad en Unidades de Tarifa

Se anotará la cantidad de mercancía correspondiente, conforme a la unidad de medida señalada en las Tarifas de las Leyes de los Impuestos Generales de Importación y Exportación.

8.- Nombre y firma

Se anotará el nombre del apoderado aduanal, agente aduanal o su representante que promueva y su firma autógrafa.

RECTIFICACION AL PEDIMENTO DE EXTRACCION DE MERCANCIAS EN DEPOSITO FISCAL

PAGO _____ No. DE RECTIFICACION _____				SELLO DE CAJA			
TIPO OPERACION _____ CLAVE DE RECTIFICACION _____ T.C. _____							
ADUANA /SEC. _____ FACTOR MONEDA EXTRANJERA _____							
FECHA EXTRACCION _____ PAIS VENDEDOR _____ PAIS ORIG./DEST. _____							
R.F.C. _____							
IMPORTADOR/EXPORT. _____							
DOMICILIO _____							
CIUDAD/EDO. _____ CODIGO POSTAL _____							
FACTURAS		FECHAS		FORMA DE FACTURACION			
PROV./COMP _____ TAX No. _____							
MARCAS, NUMEROS _____							
TOTAL DE BULTOS _____ FACTOR DE ACTUALIZACION _____ PEDIMENTO DE ORIGEN _____							
V.M.E. _____ VALOR DLS. _____ FLETES _____ SEGUROS _____							
No. ORDEN	DESCRIPCION DE MERCANCIAS		PRECIO UNIT.	FACTURA	TASA	F. P.	IMPUESTO
	FRACCION	CANTIDAD	UNIDAD	CANT.TARIFA/U.M.T.			
	PERMISOS/CLAVES	NUMEROS	FIRMA	DLS			
ACUSE DE RECIBO			CODIGO DE BARRAS		LIQUIDACION		
					ANOTAR DIFERENCIAS		
PEDIMENTO ORIGINAL No. _____ CVE. ORIG. _____							
RECTIFICACION: FECHA PAGO: _____ CVE. NUEVA _____							
OBSERVACIONES							
					TOTALES		
PATENTE / NOMBRE / RFC / FIRMA DEL AGENTE O APODERADO ADUANAL					EFECTIVO		
ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO					OTROS		
DISTRIBUCION DE COPIAS Y COLORES SEGUN INSTRUCTIVO					TOTAL		

ANEXO 2 DE LA RESOLUCION MISCELANEA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 1996.**Multas y cantidades actualizadas que establece la Ley Aduanera.**

"Artículo 16.-
II. Tener un capital social pagado de por lo menos \$700,296.00.
"

"Artículo 160.-
IX."

En los casos a que se refiere esta fracción, el agente aduanal tendrá derecho a una contraprestación de \$93.00 por cada operación.
"

"Artículo 164.-"

VII. Tratándose de los regímenes aduaneros temporales, de depósito fiscal y de tránsito de mercancías, declarar con inexactitud alguno de los datos a que se refiere el primer párrafo de la fracción II, del artículo 165 de esta Ley, siempre que con los datos aportados, excluida la liquidación provisional a que se refieren los artículos 127, fracción II y 131, fracción II de esta Ley, de haberse destinado la mercancía de que se trate al régimen de importación definitiva, la omisión no exceda de \$52,522.00
"

"Artículo 165.-"

II.
a) La omisión en el pago de impuestos al comercio exterior, derechos y de cuotas compensatorias, en su caso, exceda de \$52,522.00 y dicha omisión represente más del 10% del total de los que debieron pagarse.
"

VII."

a) La omisión exceda de \$52,522.00 y del 10% de los impuestos al comercio exterior, derechos y, en su caso, cuotas compensatorias causadas.

“Artículo 173.-

I.

a) La omisión en el pago de impuestos al comercio exterior, derechos y de cuotas compensatorias, en su caso, exceda de \$52,522.00 y dicha omisión represente más del 10% del total de los que debieron pagarse.

V.

a) La omisión exceda de \$52,522.00 y del 10% de los impuestos al comercio exterior, derechos y, en su caso, cuotas compensatorias causadas.

“Artículo 181.- Se impondrá una multa de \$1,751.00 a \$2,334.00 a quien cometa la infracción a que se refiere el artículo 180 de esta Ley.

“Artículo 183.-

II. Si la infracción consistió en exceder los plazos concedidos para el retorno de las mercancías de importación o internación, según el caso, multa de \$584.00 a \$875.00 si el retorno se verifica en forma espontánea, por cada periodo de quince días o fracción que transcurra desde la fecha de vencimiento del plazo hasta que se efectúe el retorno. El monto de la multa no excederá del valor de las mercancías.

V. Multa de \$23,343.00 a \$29,179.00 y pasando además las mercancías a ser propiedad del Fisco Federal en el supuesto a que se refiere la fracción IV.

“Artículo 185.-

I. Multa de \$1,167.00 a \$1459.00 en caso de omisión y de \$584.00 a \$875.00 por la presentación extemporánea a las mencionadas en las fracciones I y II.

II. Multa de \$292.00 a \$584.00 a la señalada en la fracción III, por cada pedimento.

IV. Multa de \$1,167.00 a \$1,751.00 a la señalada en la fracción V, por cada medio magnético que contenga información inexacta, incompleta o falsa.

VI. Multa de \$1,167.00 a \$1,751.00, en el caso señalado en la fracción VII, por cada pedimento.

VIII. Multa de \$584.00 a \$875.00, en los casos señalados en la fracción IX, por cada aeronave que arribe a territorio nacional.

IX. Multa de \$58,358.00 a \$87,537.00, en los casos señalados en la fracción X, por cada aeronave que arribe al territorio nacional.

“Artículo 187.-

I. Multa de \$2,334.00 a \$2,918.00, a las señaladas en las fracciones I, II, IV, V, VII y XI.

II. Multa de \$584.00 a \$875.00, a la señalada en la fracción III.

IV. Multa de \$5,836.00 a \$8,754.00, a las señaladas en las fracciones IX y X.

V. Multa de \$3,501.00 a \$4,669.00, a las señaladas en las fracciones XII y XIII.

VI. Multa de \$17,507.00 a \$23,343.00, en la primera ocasión, de \$35,015.00 a \$40,851.00, en la segunda ocasión y revocación de la autorización respectiva en la tercera ocasión, a las señaladas en las fracciones VIII y XIV.

VIII. Multa de \$11,672.00 a \$23,343.00 a la señalada en la fracción XVI.

“Artículo 189.-

I. Multa de \$11,672.00 a \$17,507.00, a quien cometa la infracción señalada en la fracción I.

II. Multa de \$23,343.00 a \$35,015.00, a quien cometa la infracción señalada en la fracción II.

“Artículo 191.-

I. Multa de \$5,836.00 a \$8,754.00, tratándose de las señaladas en las fracciones I y II.

II. Multa de \$11,672.00 a \$17,504.00, tratándose de la señalada en la fracción III.

III. Multa de \$1,167.00 a \$1,751.00, tratándose de la señalada en la fracción IV.

IV. Multa de \$23,343.00 a \$35,015.00, tratándose de la señalada en la fracción V, independientemente de las sanciones a que haya lugar por la comisión de delitos.

“Artículo 193.-

I. Multa de \$3,501.00 a \$4,669.00 a la señalada en la fracción I.

II. Multa de \$4,669.00 a \$5,836.00 a la señalada en la fracción II, así como reparación del daño causado.

III. Multa de \$4,669.00 a \$5,836.00, si se trata de la señalada en la fracción III.

“Artículo 200.- Cuando el monto de las multas que establece esta Ley esté relacionado con el de los impuestos al comercio exterior, con el valor en aduana de las mercancías y éstos no puedan determinarse, se aplicará a los infractores una multa de \$17,507.00 a \$23,343.00.”

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 31 de enero de 1997.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Tomás Ruiz.**- Rúbrica.

ANEXO 3 DE LA RESOLUCION MISCELANEA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 1996.

Cantidades que se deberán considerar como pago por la prestación de los servicios de segundo reconocimiento aduanero y como impuesto al valor agregado trasladado por la prestación de dichos servicios.

Aduana / sección aduanera.	Pago por los servicios del segundo reconocimiento	Impuesto al valor agregado trasladado
20.- Acapulco	\$61.876	\$9.281
21.- Puebla	\$61.876	\$9.281
22.- Toluca	\$61.876	\$9.281
23.- Lázaro Cárdenas	\$61.876	\$9.281
24.- México	\$61.876	\$9.281

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 31 de enero de 1997.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Tomás Ruiz.**- Rúbrica.

ANEXO 4 DE LA RESOLUCION MISCELANEA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 1996.

Horario de las aduanas

Aduana de:

Horario en que opera:

Cd. Camargo

De lunes a viernes 8:00 a 20:00 Hrs.
sábados 10:00 a 13:00 Hrs.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 31 de enero de 1997.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Tomás Ruiz.**- Rúbrica.

ANEXO 7 DE LA RESOLUCION MISCELANEA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 1996.

Criterios de clasificación arancelaria.

Criterio No. 2 Fracción 8523.13.99

Denominación:

Cinta magnética preparada para grabar sonido o grabaciones análogas, sin grabar, de anchura superior a 7 mm, presentada en rollos.

Descripción y uso:

Se trata de cinta de material plástico recubierta de una capa de polvo magnético que la hace apta para grabar indistintamente sonido, imágenes o registrar otros fenómenos distintos de los señalados, de anchura superior a 7 mm, presentada en rollos, la cual posteriormente será sometida a procesos de cortado, embobinado o seccionado, con el fin de incorporarla, según sea el caso, en audiocasetes, videocasetes, disquetes u otro dispositivo análogo.

De conformidad con el Sistema Armonizado de Clasificación y Codificación de Mercancía, los bienes en comento se encuentran definidos en el texto de la partida 85.23, siendo aptos como tales para realizar la función a la que se encuentran destinados (grabación de sonido o grabaciones análogas), el hecho de que se preparen en carretes, casetes u otros acondicionamientos similares para su funcionamiento en las máquinas a las que sean destinadas, no implica que dichas cintas sean una parte de estos acondicionamientos.

Clasificación arancelaria:

De conformidad con la Regla General 1 para la aplicación de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, contenida en el artículo 2, fracción I, de la misma ley, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de diciembre de 1995, la clasificación arancelaria está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo, en tal virtud, la mercancía se encuentra comprendida en el texto de la partida 85.23, la cual establece: "Soportes preparados para grabar sonido o grabaciones análogas, sin grabar, excepto los productos del Capítulo 37".

El inciso 4) de las Notas Explicativas de aplicación obligatoria por lo dispuesto en la Regla Complementaria 3a. para la interpretación de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, comprendida en la fracción II del ordenamiento señalado, establece:

La presente partida comprende principalmente:

"4) Los soportes para registro magnético, constituidos por discos o tarjetas (de plástico o de papel), o bien, por bandas, cintas o películas (de plástico o de metal), o bien, incluso por alambres, soportes que son magnéticos o se han magnetizado por revestimiento de un barniz que contiene en dispersión un polvo magnético o por deposición electrolítica de una capa ferromagnética (en el caso de los alambres magnéticos).

Estos artículos pueden servir igualmente para registrar otros fenómenos distintos del sonido, previamente convertidos en impulsos electrónicos, tales como, principalmente de intensidad luminosa de una imagen (señales de televisión, transmisión de facsímil), los datos procedentes de los aparatos de medida, tales como termómetros o pirómetros registradores (variaciones de temperatura), de aparatos de electrodiagnóstico (latidos de corazón, encefalogramas, etc.), de radar, de aparatos de análisis espectral o de ensayos de metales o de diversos materiales o de instrumentos de meteorología; pueden también servir de soporte a programas de trabajo de máquinas herramienta, a los datos utilizados para abrir cerraduras magnéticas, a los datos que alimentan las máquinas de las partidas 84.69 a 84.72, los sistemas de señales de vías férreas o los dispositivos de simulación de ataques enemigos, etc.”.

De la misma manera, la Regla General 6 para la aplicación de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, contenida en el artículo 2, fracción I, de la misma ley, establece que la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas Generales 1 a 5, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel, así resuelta que la subpartida de primer nivel “Cintas magnéticas” y la subpartida de segundo nivel 8523.13 “De anchura superior a 6.5 mm”, son las que describen correctamente a la mercancía en comento.

Por su parte, la Regla Complementaria 1a. contenida en el artículo 2, fracción II, del mismo ordenamiento, establece que las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa del Impuesto General de Importación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción aplicable. Toda vez que no existe una fracción que describa de manera específica los bienes bajo estudio, procede clasificarlos en la fracción genérica de la subpartida 8523.13, es decir la 8523.13.99 “Los demás”, de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 31 de enero de 1997.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Tomás Ruiz.**- Rúbrica.

ANEXO 9 DE LA RESOLUCION MISCELANEA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 1996.

Fracciones arancelarias que identifican los bienes de capital a que se refiere la regla 49, fracción XII.

8205.60.01

8423.82.01

8423.90.01

8501.40.06

8501.40.08

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 31 de enero de 1997.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Tomás Ruiz.**- Rúbrica.

ANEXO 10 DE LA RESOLUCION MISCELANEA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 1996.

Fracciones arancelarias que se autorizan a importar de conformidad con el artículo 61 fracción XIV de la Ley Aduanera.

9022.12.01

9022.13.01

9022.19.01

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 31 de enero de 1997.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Tomás Ruiz.**- Rúbrica.

ANEXO 11 DE LA RESOLUCION MISCELANEA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 1996.

Sectores y fracciones arancelarias.

Sector	Fracciones arancelarias
Cerveza.	2203.00.01
Vinos y licores.	2204.10.01; 2204.21.02; 2204.21.03; 2204.21.04; 2207.10.01; 2207.20.01; 2208.20.01; 2208.20.02; 2208.30.02; 2208.30.03; 2208.40.01; 2208.50.01; 2208.60.01; 2208.90.01; 2208.90.02.
Cigarros.	2402.20.01.
Hulero.	4011.50.01; 4012.20.01; 4012.20.99.
Lápices.	4404.10.01; 4404.10.99; 4404.20.04; 4404.20.99; 4407.10.03; 4409.10.02; 9609.10.01.
Pañales.	4818.40.01; 4818.40.99.

Calzado.	6401.10.01; 6402.19.99; 6402.20.01; 6402.99.01; 6402.99.99; 6403.19.99; 6403.59.99; 6403.91.01; 6403.99.02; 6403.99.99; 6404.11.01; 6404.19.02; 6404.19.99; 6405.10.01; 6405.20.02; 6405.90.01.
Acero.	7208.10.02; 7208.10.99; 7208.25.99; 7208.26.01; 7208.27.01; 7208.37.01; 7208.38.01; 7208.39.01; 7208.40.01; 7208.51.01; 7208.52.01; 7209.16.01; 7209.17.01; 7210.30.01; 7210.30.99; 7210.41.01; 7210.41.99; 7210.49.01; 7210.49.99; 7210.61.01; 7210.70.01; 7210.70.99; 7212.20.01; 7212.20.02; 7212.20.99; 7212.30.01; 7212.30.02; 7212.30.99; 7212.40.01; 7212.40.02; 7212.40.03; 7213.10.01; 7213.20.01; 7213.91.01; 7213.99.99; 7214.20.01; 7214.91.01; 7214.91.02; 7214.99.01; 7214.99.02; 7228.30.99; 7304.10.01; 7304.10.99; 7304.21.01; 7304.21.99; 7304.29.01; 7304.29.99; 7304.31.99; 7304.39.04; 7304.39.99; 7304.51.01; 7304.51.99; 7304.59.01; 7304.59.99; 7304.90.99; 7305.11.01; 7305.12.01; 7305.31.99; 7306.20.01; 7306.30.01; 7306.30.99; 7306.60.99; 7308.20.01; 7308.30.01; 7308.30.99; 7308.40.01; 7308.90.02; 7308.90.99.
Industria automotriz.	8701.20.01; 8702.10.01; 8702.10.02; 8702.10.03; 8702.90.02; 8702.90.03; 8702.90.04; 8704.10.99; 8704.21.02; 8704.21.03; 8704.21.99; 8704.22.02; 8704.22.03; 8704.22.04; 8704.22.05; 8704.22.06; 8704.22.99; 8704.23.99; 8704.32.02; 8704.32.03; 8704.32.04; 8704.32.05; 8704.32.06; 8704.32.99.
Bicicletas.	8712.00.01; 8712.00.02; 8712.00.03; 8712.00.04; 8712.00.99.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 31 de enero de 1997.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Tomás Ruiz.**- Rúbrica.

ANEXO 12 DE LA RESOLUCION MISCELANEA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 1996.**Sectores y fracciones arancelarias.**

Sector	Fracciones arancelarias				
1.- Carne y despojos de cerdo.	0203.11.01;	0203.12.01;	0203.19.99;	0203.21.01;	0203.22.01
	0203.29.99;	0206.30.01;	0206.30.99;	0206.49.01;	0206.49.99
	0206.80.99;	0206.90.99;	0209.90.99;	0210.11.01;	0210.12.01
	0210.19.99;	0210.90.02;	0210.90.99;	1602.49.01;	4103.90.01
	4103.90.99;	4107.10.02.			
2.- Carnes, despojos comestibles y huevo de aves.	0207.11.01;	0207.12.01;	0207.13.01;	0207.13.99;	0207.14.01
	0207.14.99;	0207.24.01;	0207.25.01;	0207.26.01;	0207.26.99
	0207.27.01;	0207.27.99;	0210.90.03;	0407.00.01.	
3.- Manteca y grasas.	1501.00.01;	1502.00.01;	1503.00.01;	1503.00.99;	1506.00.09
	1516.10.01;	1517.90.01;	1517.90.02;	1517.90.99;	1522.00.01.
4.- Textil.	5208.12.01;	5208.32.01;	5209.42.01;	5407.42.01;	5407.52.01
	5407.54.01;	5408.22.99;	5408.24.99;	5512.19.99;	5513.41.01
	5516.92.01;	5703.30.99;	5806.32.01;	6002.93.01;	6104.22.01
	6105.10.01;	6106.10.01;	6108.21.01;	6109.10.01;	6110.10.01
	6110.20.01;	6110.30.01;	6110.30.02;	6110.30.99;	6110.90.01
	6110.90.99;	6112.11.01;	6112.41.01;	6115.11.01;	6115.92.01
	6203.22.01;	6203.42.99;	6204.22.01;	6204.62.01;	6205.20.99
	6206.30.01;	6207.91.01;	6212.10.01;	6215.10.01;	6215.20.01
	6301.30.01;	6301.40.01;	6302.22.01;	6302.60.01.	
5.- Juguetes.	9501.00.01;	9501.00.99;	9502.10.01;	9502.99.99;	9503.20.01
	9503.20.99;	9503.30.01;	9503.30.99;	9303.41.01;	9503.49.99
	9503.50.99;	9503.60.02;	9503.70.01;	9503.70.99;	9503.80.99
	9503.90.04;	9503.90.05;	9503.90.99;	9504.10.01;	9504.90.06
	9504.90.08;	9504.90.99;	9505.10.01.		

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 31 de enero de 1997.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Tomás Ruiz.**- Rúbrica.

ANEXO 17 DE LA RESOLUCION MISCELANEA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 1996.**Almacenes Generales de Depósito autorizados para prestar los Servicios de Depósito Fiscal.****Cve. Nombre Almacenadora y/o Bodega.****0 Almacenadora Afirme, S.A. de C.V.**

3 Bodega Habilitada Cajas de Cartón Sultana, S.A. de C.V., Francisco I. Madero No. 467, C.P. 66350, Sta. Catarina, N.L.

0 Almacenadora Bancomer, S.A. de C.V.

11 Se revoca la autorización.

16 Se revoca la autorización.

18 Se revoca la autorización.

27 Se revoca la autorización.

28 Bodega Habilitada Centro Agroindustrial, S.A. de C.V., Carret. Celaya-Salamanca Km. 11, Cortazar, Gto., Bodega "B".

29 Calle 3 No. 1109, esq. calle 12, Zona Industrial, Guadalajara, Jal.

0 Almacenadora Banorte, S.A. de C.V.

6 Bodega Habilitada Ryerson de México, S.A. de C.V., Av. Conductores 313, Col. Rincón del Oriente, San Nicolás de los Garza, N.L., Bodega No. 1.

0 Almacenadora de Depósito Moderno, S.A. de C.V.

4 Se revoca la autorización.

26 Av. Progreso lotes 23 y 24, Parque 2000, Carret. a Veracruz - Cardel, entre la Col. Renacimiento y el Campo de Tiro.

0 Almacenadora del Valle de México, S.A. de C.V.

3 Av. Poniente 150 No. 911, Col. Industrial Vallejo, México, D.F.

4 Bodega Habilitada Grupo Iusacell, S.A. de C.V., Prolongación Negra Modelo No. 6, Col. Negra Modelo, Naucalpan, Edo. de México.

0 Almacenadora Gómez, S.A. de C.V.

11 Se revoca la autorización.

16 Se revoca la autorización.

21 Se revoca la autorización.

47 Bodega Habilitada Importadora y Exportadora Steele, S.A. de C.V., Atomo No. 12, Parque Industrial Naucalpan, Edo. de México, Bodega No. 1.

48 Bodega Habilitada Importadora y Exportadora Steele, S.A. de C.V., Atomo No. 12, Parque Industrial Naucalpan, Edo. de México, Nave No. 4.

0 Almacenadora Industrial, Agrícola y Comercial, S.A. de C.V.

1 Se revoca la autorización.

2 Se revoca la autorización.

3 Se revoca la autorización.

4 Se revoca la autorización.

5 Se revoca la autorización.

9 Av. Gavilán No. 151 Col. Guadalupe del Moral, C.P. 09300, Iztapalapa, México, D.F., Bodega 8-A.

0 Almacenadora México, S.A. de C.V.

20 Bodega Habilitada Operadora de Flujos, S.A. de C.V., Gavilán No. 5, lote 15, barrio de San Miguel, Iztapalapa, D.F.

21 Bodega Habilitada Operadora de Flujos, S.A. de C.V., Av. Mochis esq. Ahorne s/n, Parque Industrial Murua, Tijuana, B.C., Nave 4.

22 Bodega Habilitada Weber CDI, S. de R.L. de C.V., Av. Ferrocarril Km. 14.5, Col. La Mesa, Tijuana, B.C., Naves 1 y 2.

23 Bodega Habilitada Comercio Informática y Logística Internacional, S.A. de C.V., Rabaúl No.500, Puerto Interno y Centro de Actividades Logísticas Pantaco, Col. Jardín Azpeitia, C.P. 02040, México, D.F., Bodegas Nos. 16, 32 y 44.

0 Grupo Almacenador Mexicano, S.A. de C.V.

4 Se revoca la autorización.

- 7 Bodega Habilitada Julio Moctezuma Yano Calle Independencia No. 6339, Col. Patrimonio, Puebla, Pue.
0 Almacenadora Bital, S.A.
- 15 Blvd. Esteban Antuñano No. 354-3, Puebla, Pue.
0 Almacenadora Regional del Golfo, S.A. de C.V.
- 33 Calle 21, esq. con Av. 5, Córdoba, Ver., Bodega No.6.
34 Independencia Norte No. 208, Col. Manuel Contreras, Veracruz, Ver.
35 Manzana 29 cuartel segundo, Col. Manuel Contreras, Veracruz, Ver.
0 Almacenadora, S.A.
- 36 Circuito No. 5, Retorno 3, Parque Industrial las Américas, C.P. 31220, Chihuahua, Chih., Bodega 5000.
Cámaras Frigoríficas Nos. 1, 2 y 4.
- 41 Se revoca la autorización.
- 60 Bodega Habilitada Herramientas Truper, S.A. de C.V., Km. 2 Carret. Jilotepec a San Fco. Soyaniquilpan,
Mpio. de Jilotepec, Edo. de México, Bodega No. 2.
- 62 Bodega Habilitada Ryerson de México, S.A. de C.V., Av. de las Granjas No. 972, Col. Reynosa
Azcapotzalco, México, D.F., Bodega No. 1.
0 Almacenadora Serfín, S.A. de C.V.
- 74 Norte 45 No. 1082, esq. calzada Vallejo, Col. Prado Vallejo, México, D.F., Bodega No. 1.
75 Operadora de Terminales Marítimas, S.A. de C.V., Puerto Industrial Altamira, Altamira, Tamps., 20
tanques.
76 Bodega Habilitada Molinos del Sudeste, S.A. de C.V., Km. 8.5 carret. Campeche Hampolol, Campeche,
Camp., 10 silos, 6 intersilos y 1 silo inflable.
- 78 Bodega Habilitada Compañía Nacional de Harinas, S.A. de C.V., Blvd. Isidro Fabela No. 1000 norte, Col.
Tlacopa, Toluca, Edo. de México, Bodegas 1, 2 y 3.
79 Compañía Nacional de Harinas, S.A. de C.V., Km. 292.4 carretera Panamericana Salamanca, Municipio de
Villagrán en Guanajuato, 1 silo.
80 Harinera los Pirineos, S.A. de C.V., Km. 11, carretera Panamericana Salamanca Guanajuato, 3 silos
inflables.
- 0 Almacenes de Depósito Ocejo, S.A. de C.V.**
- 9 Bodega Habilitada Frialsa Frigoríficos, S.A. de C.V., Av. André Marie Ampere No. 6, Parque Industrial
Cuamantla, Cuautitlán Izcalli, Edo. de México.
0 Almacenes Generales del Bajío, S.A. de C.V.
- 12 Calle Gregorio Ruiz Velazco No. 217, Col. Industrial, Aguascalientes, Ags.
13 Blvd. Transportistas No. 101, esq. con Av. Obrero, Fracc. Julián de Obregón en León, Guanajuato, Bodega
y patio.
14 Destajista No. 7E, Fracc. Cuautitlán Izcalli, Edo. de México.
0 Almacenes Nacionales de Depósito, S.A. de C.V.
- 3 Se revoca la autorización.
- 31 Se revoca la autorización.
32 Se revoca la autorización.
33 Se revoca la autorización.
34 Se revoca la autorización.
35 Se revoca la autorización.
- 40 Se revoca la autorización.
- 42 Se revoca la autorización.
- 44 Se revoca la autorización.
- 48 Se revoca la autorización.
49 Se revoca la autorización.
50 Se revoca la autorización.
51 Se revoca la autorización.
52 Se revoca la autorización.
53 Se revoca la autorización.

0 Almacenadora Invermexico Usco, S.A. de C.V.

1 Se revoca la autorización.

7 Se revoca la autorización.

8 Se revoca la autorización.

9 Se revoca la autorización.

10 Se revoca la autorización.

0 Almacenadora Tijuana, S.A.

5 Granada No. 95, Col. Morelos, C.P. 06200, México, D.F., Bodega.

0 Almacenadora Centro Occidente, S.A.

1 Bodega No. 201, Eje 110 s/n, Zona Industrial, San Luis Potosí, S.L.P.

2 Bodega No. 205, Mariano Escobedo s/n, Aguascalientes, Ags.

3 Av. de las Granjas y cerrada de Acalotenco No. 237, Col. San Sebastián, México, D.F., Bodega No. 68.

4 Km. A - 411 vía FF.CC., León, Gto., Bodega No.101.

5 Km. A - 411 vía FF.CC., León, Gto., Bodega No.102.

6 Km. 53.9 carret. México - Toluca, Lerma, Edo. de México, Bodega No. 108.

7 Km. 53.9 carret. México - Toluca, Lerma, Edo. de México, Bodega No. 103.

0 Almacenadora del Sur, S.A.

1 Km. 2.6 carret. federal Cuernavaca - Cuautla, Cuernavaca, Mor., Bodega No. 103.

2 Ayuntamiento y 10 Oriente, Col. La Libertad, Puebla, Pue., Bodega No. 103.

3 Av. de las Granjas y cerrada de Acalotenco No. 237, Col. San Sebastián, Azcapotzalco, México, D.F., Bodega No. 43.

4 Av. de las Granjas y cerrada de Acalotenco No. 237, Col. San Sebastián, C.P. 02040, México, D.F., Bodega No. 56.

5 Calle 14 x 15, Col. Yucatán, Mérida, Yuc., Bodega No. 104.

0 Almacenadora Transunisa, S.A. de C.V.

1 Km. 7 carret. a la escollera sur, Santiago de la Peña Tuxpan, Ver.

2 Calzada Vallejo No. 1361, local 1, Col. Nueva Industrial Vallejo.

0 Almacenadora Servicios de Almacenamiento del Norte, S.A.

1 Granjas y cerrada Acalotenco No. 237, Col. San Sebastián, C.P. 02040, México, D.F.

3 Carretera Internacional Cruce con FF.CC., Chihuahua-Pacífico, Los Mochis, Sinaloa, Bodega No. 302.

4 Km. 3.5 carretera Novalato, Zona Industrial "El Palmito", Culiacán, Sinaloa, Bodega No. 301.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 31 de enero de 1997.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Tomás Ruiz.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

NORMA Oficial Mexicana NOM-012-ENER-1996, Eficiencia térmica de calderas de baja capacidad (7,5 a 100 kW). Especificaciones y método de prueba.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-012-ENER-1996, EFICIENCIA TERMICA DE CALDERAS DE BAJA CAPACIDAD (7,5 A 100 kW).- ESPECIFICACIONES Y METODO DE PRUEBA.

ODON DE BUEN RODRIGUEZ, Secretario Técnico de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía (CONAE) de la Secretaría de Energía, con fundamento en los artículos 33 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10., 38 fracciones II y III; 40 fracciones X y XII y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 29 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 ha propuesto, entre sus objetivos fundamentales, la promoción de un crecimiento económico vigoroso, sostenido y sustentable en beneficio de los mexicanos.

Que para impulsar y alcanzar este objetivo fundamental, el Plan Nacional de Desarrollo identificó diversas estrategias prioritarias entre las cuales destacan el uso eficiente de los recursos, la aplicación de políticas sectoriales pertinentes y el despliegue de una política ambiental que haga sustentable el crecimiento económico.

Que para lograr las metas establecidas por estas estrategias será necesario propiciar un aumento sistemático de la eficiencia general de la economía, así como impulsar la actualización tecnológica.

Que como antecedente de la presente Norma se encuentra el Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-012-ENER-1996, Eficiencia térmica de calderas de baja capacidad (7,5 a 100 kW).- Especificaciones y método de prueba; publicado para comentarios en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de julio de 1996.

Que las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre de 1994, delimitaron las facultades de la nueva Secretaría de Energía, mismas entre las que se encuentra la de expedir normas oficiales mexicanas que promuevan la eficiencia del sector energético.

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización señala como una de las finalidades de las normas oficiales mexicanas el establecimiento de criterios y/o especificaciones que promuevan el mejoramiento del medio ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Programa Nacional de Normalización 1996, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de abril de este mismo año, contempla la expedición de diversas normas oficiales mexicanas cuya finalidad es la preservación y uso racional de los recursos energéticos.

Que el programa de la Secretaría de Energía para 1996 considera el ahorro y uso eficiente de la energía como una de las prioridades de la política sectorial.

Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Energía publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de junio de 1995, adscribió el ejercicio de la facultad de aprobar y emitir las normas oficiales mexicanas de eficiencia energética a la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, por sí o en conjunto con otras dependencias, por lo tanto se expide la siguiente:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-012-ENER-1996, EFICIENCIA TERMICA DE CALDERAS DE BAJA CAPACIDAD (7,5 A 100 kW).- ESPECIFICACIONES Y METODO DE PRUEBA.

Para estos efectos, esta Norma Oficial Mexicana entrará en vigor diez meses después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de diciembre de 1996.- El Secretario Técnico de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, **Odón de Buen Rodríguez**.- Rúbrica.

PREFACIO

La presente Norma fue elaborada por el Instituto Mexicano del Petróleo, bajo la coordinación de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía y con la colaboración de los siguientes organismos y empresas:

- PETROLEOS MEXICANOS
- CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LAVANDERIAS
- PROTHERM DE MEXICO, S.A. DE C.V.
- CLEAVER BROOKS, S.A. DE C.V.
- HIDROELECTRA, S.A.
- CLAYTON DE MEXICO, S.A. DE C.V.
- TERMOHIDRONICA, S.A. DE C.V.

La presente Norma responde a la necesidad de incrementar el ahorro de energía y la preservación de recursos energéticos; además de proteger al consumidor de productos de menor calidad y consumo excesivo de combustible, que pudieran llegar al mercado nacional.

CONTENIDO

1. OBJETIVO
2. CAMPO DE APLICACION
3. REFERENCIAS
4. DEFINICIONES
 - 4.1. Aire de combustión
 - 4.2. Aire teórico
 - 4.3. Caballo caldera
 - 4.4. Caldera
 - 4.5. Caldera de tubos de agua
 - 4.6. Caldera de tubos de humo
 - 4.7. Caldera paquete
 - 4.8. Calor absorbido
 - 4.9. Calor liberado
 - 4.10. Calor perdido
 - 4.11. Calor suministrado
 - 4.12. Capacidad de una caldera
 - 4.13. Capacidad equivalente de evaporación
 - 4.14. Combustible
 - 4.15. Combustibles derivados del petróleo
 - 4.16. Combustión
 - 4.17. Eficiencia térmica
 - 4.18. Equipo de recuperación de calor
 - 4.19. Exceso de aire
 - 4.20. Exceso de oxígeno
 - 4.21. Fluido de trabajo
 - 4.22. Gases de combustión
 - 4.23. Oxígeno teórico
 - 4.24. Poder calorífico inferior (PCI)
 - 4.25. Poder calorífico superior (PCS)
 - 4.26. Quemador
 - 4.27. Temperatura de saturación
5. SIMBOLOS Y ABREVIATURAS
6. CLASIFICACION Y DESIGNACION DEL PRODUCTO
7. ESPECIFICACIONES
 - 7.1 Eficiencia térmica
 - 7.2 Temperatura de la cubierta externa
 - 7.3 Concentración de oxígeno en los gases de combustión
 - 7.4 Concentración de monóxido de carbono en los gases de combustión
8. MUESTREO
9. METODO DE PRUEBA

- 9.1 Eficiencia térmica
- 9.2 Método de prueba
- 9.3 Condiciones del equipo
- 9.4 Variables a medir e información complementaria
- 9.5 Instrumentos y equipo para medición
- 9.6 Procedimiento de medición
- 9.7 Determinación de la eficiencia
- 10. MARCADO
- 11. VIGILANCIA
- 12. SANCIONES
- 13. BIBLIOGRAFIA
- 14. CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES

APENDICE

1. Objetivo

Esta Norma oficial establece los niveles mínimos de eficiencia térmica que deberán cumplir las calderas paquete de baja capacidad nuevas de tubos de humo y de tubos de agua sin equipo de recuperación de calor.

También especifica el método de prueba que debe aplicarse para verificar dicho cumplimiento.

2. Campo de aplicación

2.1. Esta Norma cubre a las calderas paquete de baja capacidad nuevas de tubos de humo y tubos de agua sin equipo de recuperación de calor comercializadas en los Estados Unidos Mexicanos, que utilizan combustibles líquidos y/o gaseosos derivados del petróleo, con las siguientes características:

TABLA 1.- Campo de aplicación de la Norma

Capacidad	De 7,5 a 100 kW
Presión	Hasta 1Pa
Temperatura	Saturación

2.2. Esta Norma presenta el método de prueba para determinar la eficiencia térmica de estas calderas.

3. Referencias

NOM-008-SCFI-1993.

Sistema General de Unidades de Medida.

4. Definiciones

4.1. Aire de combustión.

Es el aire que se introduce a la cámara de combustión del equipo para la oxidación del combustible.

4.2. Aire teórico.

Es el aire estequiométricamente necesario para realizar una combustión completa.

4.3. Caballo caldera.

Es el calor absorbido por la evaporación de 15,65 kg por hora de vapor saturado a una temperatura de 100°C, con agua de alimentación a la misma temperatura, siendo equivalente a 9,81 kW.

4.4. Caldera.

Equipo en el cual se transfiere el calor producido por la combustión a un fluido de trabajo para calentarlo y/o evaporarlo.

4.5. Caldera de tubos de agua.

Aquellas en las cuales los gases de combustión pasan por fuera de los tubos de la caldera y el agua por el interior de ellos.

4.6. Caldera de tubos de humo.

Son aquellas en las cuales los gases productos de la combustión circulan por dentro de los tubos de la caldera y el agua por el exterior de ellos.

4.7. Caldera paquete.

Es una caldera fabricada y ensamblada totalmente en el taller del fabricante.

4.8. Calor absorbido.

Es la cantidad de calor que absorbe un fluido de trabajo para calentarse y/o evaporarse.

4.9. Calor liberado.

Calor producido por la combustión de un combustible.

4.10. Calor perdido.

Calor liberado por el combustible que no es aprovechado por el fluido de trabajo.

4.11. Calor suministrado.

Es el calor total que entra al equipo, comprende al calor liberado por el combustible más el calor sensible de los diferentes fluidos que se introducen en la caldera.

4.12. Capacidad de una caldera.

Es la máxima cantidad de vapor por unidad de tiempo que puede generar la caldera en forma continua, deberá de ser indicada junto con la presión de operación, temperatura del vapor y temperatura del agua de alimentación. Esta capacidad también puede expresarse como el calor absorbido por el fluido de trabajo.

4.13. Capacidad equivalente de evaporación.

Es la conversión de la capacidad de una caldera a cierta referencia para fines de comparación. Es el vapor que se puede generar a una presión de 101,33 kPa y a una temperatura de 100 °C con agua de alimentación a la misma temperatura, a partir del calor absorbido.

4.14. Combustible.

Sustancia capaz de reaccionar con el oxígeno en presencia de una fuente de ignición dando como resultado liberación de calor, luz y gases.

4.15. Combustibles derivados del petróleo.

Combustibles asociados al petróleo (gas natural) u obtenidos de su refinación (diesel, gasóleo, combustóleo, gas L.P., etc.).

4.16. Combustión.

Reacción de oxidación rápida de un combustible durante la cual se producen calor y luz como productos principales.

4.17. Eficiencia térmica.

Es la relación entre el calor absorbido y el calor liberado (expresado en porcentaje).

Algebraicamente se tiene:

$$\eta = \frac{Q_a}{Q_\ell} * 100$$

..... Método directo.

$$\eta = \frac{Q_\ell - Q_p}{Q_\ell} * 100$$

..... Método indirecto.

4.18. Equipo de recuperación de calor.

Equipo diseñado para transferir el calor de los gases residuales al fluido de trabajo (en este caso se le llama economizador), o al aire de combustión (precalentador de aire), con el fin de incrementar la eficiencia térmica de la caldera.

4.19. Exceso de aire.

Es el aire que se introduce por encima del aire teórico para asegurar una combustión completa.

4.20. Exceso de oxígeno.

Es el oxígeno que se introduce por encima del oxígeno teórico para asegurar una combustión completa.

4.21. Fluido de trabajo.

Fluido utilizado como medio para transferir la energía liberada por el combustible al proceso y equipos en que se requiera. Este fluido comúnmente es agua, aceite térmico u otros.

4.22. Gases de combustión.

Son los gases producto de la reacción del combustible con el aire de combustión.

4.23. Oxígeno teórico.

Es el oxígeno estequiométricamente necesario para realizar una combustión completa.

4.24. Poder calorífico inferior (PCI).

Es la diferencia entre el poder calorífico superior y la energía necesaria para evaporar toda la humedad presente en los gases de combustión.

4.25. Poder calorífico superior (PCS).

Cantidad de calor que produce una unidad de masa o de volumen de combustible durante su combustión. Considerando que la humedad presente en los gases de combustión se encuentra en fase líquida.

4.26. Quemador.

Dispositivo que se utiliza para efectuar la mezcla aire-combustible y realizar la combustión.

4.27. Temperatura de saturación.

Es la temperatura de equilibrio entre la fase líquida y vapor de un fluido puro.

5. Símbolos y abreviaturas

η	Eficiencia térmica.	%
ρ_a	Densidad del agua a la entrada.	1 kg/dm ³
ρ_c	Densidad del combustible líquido.	kg/dm ³
C _{pa}	Calor específico del agua.	4,187 kJ/kg °C
F _a	Cantidad de agua alimentada durante la prueba.	dm ³
F _c	Cantidad de combustible utilizado en la prueba.	dm ³ o m ³
f _p	Factor de corrección por presión.	
f _t	Factor de corrección por temperatura.	
h _e	Entalpia del agua de alimentación, entalpia de líquido saturado a la temperatura del agua de alimentación.	kJ/kg
h _l	Entalpia de líquido saturado a la presión absoluta de la prueba.	kJ/kg
h _s	Entalpia del vapor generado.	kJ/kg
h _v	Entalpia del vapor a la presión absoluta del vapor generado.	kJ/kg
PA	Presión atmosférica.	Pa
PCI	Poder calorífico inferior.	kJ/kg (1) kJ/m ³ (2)
PCS	Poder calorífico superior.	kJ/kg (1) kJ/m ³ (2)
P _c	Presión del gas combustible en el punto de medición.	Pa
P _{iso}	Presión de referencia a condiciones ISO.	101,3 kPa
P _v	Presión del vapor.	Pa
Q _ℓ	Calor liberado por el combustible durante la prueba de eficiencia.	kJ
Q _a	Calor absorbido por el fluido (agua y/o vapor) durante la prueba de eficiencia.	kJ
Q _p	Calor perdido durante la prueba de eficiencia.	kJ
T _c	Temperatura del gas combustible en el punto de medición.	°C
T _e	Temperatura del agua a la entrada.	°C
T _{iso}	Temperatura a condiciones ISO.	15,5 °C
T _s	Temperatura del agua a la salida.	°C
x	Calidad del vapor generado.	
y _i	Fracción mol del componente "i" del gas combustible.	

(1) Para combustible líquido. (2) Para combustible gaseoso.

6. Clasificación y designación del producto

Las calderas objeto de esta Norma se clasifican en dos tipos, de acuerdo a su funcionamiento y geometría:

6.1 Calderas de tubos de humo.

6.2 Calderas de tubos de agua.

7. Especificaciones

7.1 Eficiencia térmica.

La eficiencia térmica mínima (con base en el poder calorífico inferior y a la presión normal de operación) que deben alcanzar las calderas objeto de esta Norma debe ser como se indica en la tabla 2, comprobándose mediante el procedimiento establecido en el punto 9.

7.2 Temperatura de la cubierta externa.

La temperatura de la cubierta externa de la caldera en cualquier punto, no debe ser mayor a 60 °C (se excluye ducto de gases y quemador).

7.3 Concentración de oxígeno en los gases de combustión.

La concentración de oxígeno en los gases de combustión a la salida de la caldera no deberá exceder de 5 % (en base seca).

7.4 Concentración de monóxido de carbono en los gases de combustión.

La concentración de monóxido de carbono en los gases de combustión no deberá ser mayor de 200 cm³/m³ (a la concentración de oxígeno en los gases, que se tenga en la prueba)

TABLA 2.- Eficiencia mínima de calderas con base en el poder calorífico inferior

Tipo de caldera	Capacidad (kW)	η (%)	Combustible
Calderas tubos de humo	7,5 a 100	76,0 80,0	Gas natural o L.P. Gasóleo, Diesel.
Calderas tubos de agua	7,5 a 100	76,0 80,0	Gas natural o L.P. Gasóleo, Diesel.

8. Muestreo

Estará sujeto a lo dispuesto en los procedimientos particulares establecidos por el Organismo Nacional de Certificación acreditado conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

9. Método de prueba

9.1 Eficiencia térmica.

La eficiencia térmica nos indica el porcentaje de energía que es aprovechada por el fluido de proceso (agua y/o vapor), de la energía liberada por el combustible.

A partir del balance de energía de una caldera es posible calcular la eficiencia térmica de ésta de dos maneras: método directo y método indirecto.

La eficiencia térmica se define como:

$$\eta = \frac{Q_a}{Q_\ell} * 100 \quad (1)$$

Del balance de calor tenemos que:

$$Q_a = Q_\ell - Q_p \quad (2)$$

Sustituyendo esta expresión en la ecuación (1) tenemos que:

$$\eta = \left(1 - \frac{Q_p}{Q_\ell}\right) * 100 \quad (3)$$

La ecuación (1) corresponde al método directo (entrada y salida de calor), para determinar la eficiencia térmica por este método es necesario obtener parámetros como son: presión, temperatura y cantidad de vapor generado (agua alimentada), temperatura de agua de alimentación, cantidad de combustible consumido y poder calorífico del combustible.

La ecuación (3) corresponde al método indirecto (pérdidas de calor), para determinar la eficiencia térmica mediante este método los parámetros que deben obtenerse son: la temperatura, la concentración de oxígeno y de monóxido de carbono de los gases de combustión a la salida de la caldera, poder calorífico y consumo de combustible, así como determinar el calor que se pierde a través de las paredes.

9.2 Método de prueba.

El método de prueba que debe usarse para determinar la eficiencia térmica de las calderas paquete de baja capacidad, es el método directo o de entradas y salidas, ecuación (1).

$$\eta = \frac{Q_a}{Q_\ell} * 100 \quad (1)$$

9.3 Condiciones del equipo.

Las condiciones que debe cumplir el equipo para realizar la prueba de eficiencia, son las siguientes:

- La caldera a probar no debe estar afectada por otros equipos.
- Durante la prueba no se deben de realizar purgas.
- Durante la prueba no se debe de realizar soplado de hollín.
- No debe de haber fugas de gases de combustión ni infiltraciones de aire.
- El monóxido de carbono en los gases de combustión no debe ser mayor de 200 cm³/m³ (ppm).
- La temperatura del agua a la entrada de la caldera deberá permanecer constante, con una variación de $\pm 2^\circ\text{C}$.

Calderas de vapor:

- La caldera debe probarse a su máxima capacidad, variación máxima de $\pm 15\%$.

- b) La presión de prueba de la caldera debe ser la presión normal de operación y permanecer constante (Variación máxima de $\pm 7\%$).

Calderas de agua caliente:

- a) La caldera debe probarse a su máxima capacidad, la variación del flujo no debe exceder del $\pm 10\%$.
- b) La temperatura del agua a la salida de la caldera deberá permanecer constante, con una variación de $\pm 2^\circ\text{C}$.

9.4 Variables a medir e información complementaria.

Variables a medir:

- Combustible: Flujo, presión y temperatura en caso de combustible gaseoso.
- Calderas de vapor: Presión del vapor generado, flujo y temperatura de agua de alimentación.
- Calderas de agua caliente: Flujo de agua, temperatura del agua a la entrada y a la salida.

Información complementaria:

- Combustible líquido: PCI y Densidad.
- Combustible gaseoso: PCI.

Para el caso del gas combustible, el poder calorífico se puede obtener de una de las tres formas siguientes:

- a) Un cromatógrafo de gases u otro analizador, con el fin de obtener la composición del gas combustible, para posteriormente calcular el PCI del combustible utilizado durante la prueba.
- b) Un gas combustible de una composición certificada cuyo componente principal sea propano o butano, con una concentración molar mínima del 95 %.
- c) El equipo necesario para tomar de manera confiable al menos dos muestras de gas combustible después de la prueba de eficiencia térmica para su análisis por un tercero.

El cálculo del poder calorífico inferior se hace de acuerdo a la composición del combustible y a los poderes caloríficos de los mismos (anexo) utilizando la siguiente expresión:

$$PCI = \sum_{i=1}^n PCI_i * y_i \quad (4)$$

9.5 Instrumentos y equipo para medición.

Los instrumentos y equipos para la medición de los parámetros indicados anteriormente son:

- Indicador de presión del vapor generado, manómetro de la caldera (calderas de vapor).
- Medidor de flujo para el combustible.
- Medidor de flujo del agua de alimentación.
- Termómetro para medir la temperatura del agua de alimentación.
- Termómetros para medir la temperatura del agua a la entrada y salida de la caldera (calderas de agua caliente).
- Indicador de presión del gas combustible. (1)
- Indicador de temperatura del gas combustible. (1)
- Sólo si el combustible es gas.

9.6 Procedimiento de medición.

Antes de iniciar con las mediciones, la caldera debe de estar operando de forma continua, tal que se cumplan las condiciones que se señalan en el punto 9.3.

El tiempo de prueba será de una hora, las mediciones se tomarán cada 10 minutos y se registrarán en el formato indicado en la tabla 3.

Información complementaria:

Presión atmosférica del lugar (PA):

Pa

Poder calorífico inferior (PCI):

kJ/kg para combustible líquido,

kJ/m³ para

combustible gaseoso.

Densidad (ρ_c) para combustible líquido:

kg/dm³

Una vez terminada la prueba se obtiene el promedio de las temperaturas y presiones, y la cantidad total de agua (F_a) y combustible (F_c) utilizado en la prueba.

TABLA 3.- Datos para la prueba de eficiencia

- (1) Calderas de agua caliente.
- (2) Litros para combustible líquido, m³ para combustible gaseoso (Condiciones ISO).
- (3) Para combustible gaseoso en el punto de medición del flujo, para el caso en el que el flujo registrado este referido a las condiciones de la línea.
- (4) Si el flujo registrado está referido a condiciones normales, convertir este valor a condiciones ISO.

9.7 Determinación de la eficiencia.

Con la información obtenida en el punto 9.6 se determina el calor liberado y el calor aprovechado para sustituirlo en la ecuación (1) y obtener la eficiencia térmica:

$$\eta = \frac{Q_a}{Q_\ell} * 100 \quad (1)$$

El calor liberado por el combustible se determina con la siguiente expresión:

Para combustible líquido:

$$Q_\ell = F_c * \rho_c * PCI \quad (5)$$

Para combustible gaseoso:

$$Q_\ell = F_c * f_p * f_t * PCI \quad (6)$$

- Si el flujo de combustible F_c , está referido a condiciones ISO, $P=101,3$ kPa y $T=15,5$ °C, f_p y f_t son igual a la unidad.
- Si el flujo de combustible F_c , está referido a condiciones normales, $P=101,3$ kPa y $T=0$ °C, f_p y f_t son igual a la unidad y se convierte F_c a condiciones ISO, mediante la siguiente expresión:

$$F_c = F_c * 1,0569 \quad (7)$$

- Cuando el flujo de combustible F_c , está referido a las condiciones de P y T de la línea, se calculan los factores de corrección de presión y temperatura como se indica.

$$f_p = \frac{P_c + P_A}{P_{ISO}} \quad f_t = \frac{T_{ISO} + 273,15}{T_c + 273,15} \quad (8)$$

El calor aprovechado se determina con la siguiente expresión:

Para calderas de vapor:

$$Q_a = F_a * \rho_a * (h_s - h_e) \quad (9)$$

Con:

$$h_s = h_l + x * (h_v - h_l) \quad (10)$$

Con separador de placa de choque con placa perforada la calidad del vapor es de $x = 0,95$

De tablas de vapor obtenemos:

h_v y h_l a la presión absoluta del vapor generado ($P_{abs} = P_v + P_A$).

h_e Entalpia de líquido saturado a la temperatura del agua de alimentación.

Para calderas de agua caliente:

$$Q_a = F_a * \rho_a * C_{pa} * (T_s - T_e) \quad (11)$$

10. Marcado

Toda caldera regulada por esta Norma debe llevar como garantía de eficiencia térmica una placa o etiqueta, fijada en forma permanente. La placa o etiqueta debe ser de un material no oxidable y deberá atornillarse, remacharse, soldarse o pegarse firmemente en un lugar visible de la caldera.

Dicha placa o etiqueta debe contener la siguiente información:

- Nombre y dirección del fabricante.
- Tipo de caldera.
- Modelo, número de serie del equipo y año de fabricación.
- Calor absorbido, kW.
- Presión normal de operación, MPa.
- Presión máxima de operación, MPa.
- Superficie total de transferencia de calor, m².
- Eficiencia térmica mínima (Base PCI), %.
- Tipo de combustible.
- Temperatura de gases a la salida, °C.
- Concentración de oxígeno en gases de combustión, %.
- Leyenda "HECHO EN MEXICO" o "PAIS DE ORIGEN".
- Certificación del producto.

En una etiqueta por separado, en un lugar visible, las instrucciones y/o recomendaciones para su correcta instalación y operación óptima.

11. Vigilancia

La Secretaría de Energía y la Procuraduría Federal del Consumidor son las autoridades competentes para vigilar el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana.

12. Sanciones

El incumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana se sanciona conforme a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y demás disposiciones legales aplicables.

13. Bibliografía

1. American Society of Mechanical Engineers. Power Test Codes, Steam Generating Units.
2. Babcock & Wilcox. Steam, It's Generation and Use. Babcock & Wilcox Co. 1978.
3. Boiler Efficiency Institute. Boiler Efficiency Improvement.

4. Carl D. Shield, Calderas, Tipos, Características y Funciones. CECSA. 1982.
5. Japanese Industrial Standard. JIS B8222. Heat Balance System of Boiler.
6. Keenan and Keyes, Thermodynamic Properties of steam. John Wiley & Sons, Inc. 1953.
7. de Lorenzi, Combustion Engineering. Combustion Engineering, Inc. 1947.
8. Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Ley Federal sobre Metrología y Normalización. 1992.
9. Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. NOM-008-SCFI-1993, Sistema General de Unidades de Medida.
10. Secretaría de Desarrollo Social. NOM-085-ECOL-1994.
11. Secretaría de Energía. NOM-009-ENER-1995.
12. The Energy Conservation Center. Energy Conservation in Boiler.

14. Concordancia con normas internacionales

No se puede establecer concordancia por no existir norma internacional al momento de la elaboración de la presente Norma.

México, D.F., a 17 de diciembre de 1996.- El Secretario Técnico de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, **Odón de Buen Rodríguez**.- Rúbrica.

APENDICE

PODER CALORIFICO INFERIOR A CONDICIONES ISO PARA GASES COMBUSTIBLES

FORMULA	PM	PCI kJ/m ³
CO	28,010	11 915,4
H ₂	2,016	10 203,7
CH ₄	16,043	33 873,1
C ₂ H ₆	30,070	60 279,2
C ₃ H ₈	44,097	86 290,4
nC ₄ H ₁₀	58,124	112 171,2
iC ₄ H ₁₀	58,124	111 817,3
C ₂ H ₄	28,054	55 834,6
C ₃ H ₆	42,081	81 327,4
H ₂ S	34,076	21 860,8

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

DECLARATORIA de vigencia de las normas NMX-H-004-1996-SCFI y NMX-H-074-1996-SCFI.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.- Subdirección de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 54 y quinto transitorio de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 24 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se listan a continuación, mismas que han sido formuladas y aprobadas por el Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria Siderúrgica, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, Edo. de México.

DESIGNACION TITULO DE LA NORMA

NMX-H-004-1996-SCFI INDUSTRIA SIDERURGICA-RECUBRIMIENTO DE CINC POR EL PROCESO DE INMERSION EN CALIENTE PARA SUJETADORES Y HERRAJES DE HIERRO Y ACERO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.

(CANCELA A LA NMX-H-004-1979).

NMX-H-074-1996-SCFIINDUSTRIA SIDERURGICA-PRODUCTOS DE HIERRO Y ACERO
RECUBIERTOS CON CINC
(GALVANIZADOS POR INMERSION EN
CALIENTE)-ESPECIFICACIONES Y
METODOS DE PRUEBA.

(CANCELA A LA NMX-J-151-1976).

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 31 de enero de 1997.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma NMX-H-127-1996-SCFI.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.- Subdirección de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE INDICA

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 54 y quinto transitorio de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 24 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, expide la declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana que se lista a continuación, misma que ha sido formulada y aprobada por el Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria Siderúrgica, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la norma que se indica puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, Edo. de México.

DESIGNACION TITULO DE LA NORMA

NMX-H-127-1996-SCFIINDUSTRIA SIDERURGICA-METODO DE REPARACION DE AREAS
DAÑADAS Y SIN RECUBRIMIENTOS
GALVANIZADOS POR INMERSION EN
CALIENTE.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 31 de enero de 1997.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas NMX-H-030-1996-SCFI y NMX-H-031-1996-SCFI.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.- Subdirección de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 54 y quinto transitorio de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 24 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se listan a continuación, mismas que han sido formuladas y aprobadas por el Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria Siderúrgica, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, Edo. de México.

DESIGNACION TITULO DE LA NORMA

NMX-H-030-1996-SCFIINDUSTRIA SIDERURGICA-REQUISITOS MECANICOS PARA PRISIONEROS
Y SIMILARES, DE ACERO NO SUJETOS A
ESFUERZOS DE TENSION-
ESPECIFICACIONES Y METODOS DE
PRUEBA.

(CANCELA A LA NMX-H-030-1990).

NMX-H-031-1996-SCFIINDUSTRIA SIDERURGICA-PRISIONEROS DE ACERO CON INSERCIÓN
HEXAGONAL Y PUNTA DE COPA-
ESPECIFICACIONES.

(CANCELA A LA NMX-H-031-1989).

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 31 de enero de 1997.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas NMX-H-033-1996-SCFI y NMX-H-034-1996-SCFI.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.- Subdirección de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 54 y quinto transitorio de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 24 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se listan a continuación, mismas que han sido formuladas y aprobadas por el Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria Siderúrgica, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, Edo. de México.

DESIGNACION TÍTULO DE LA NORMA

NMX-H-033-1996-SCFI INDUSTRIA SIDERURGICA-PRISIONEROS DE ACERO CON INSERCIÓN
HEXAGONAL Y PUNTA PLANA-
ESPECIFICACIONES.

(CANCELA A LA NMX-H-033-1989).

NMX-H-034-1996-SCFI INDUSTRIA SIDERURGICA-PRISIONEROS DE ACERO CON INSERCIÓN
HEXAGONAL Y PUNTA CONICA-
ESPECIFICACIONES.

(CANCELA A LA NMX-H-034-1989).

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 31 de enero de 1997.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**NORMA Oficial Mexicana NOM-006-SCT4-1994, Especificaciones técnicas que deben cumplir los chalecos salvavidas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Dirección General de Marina Mercante.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-006-SCT4-1994, ESPECIFICACIONES TECNICAS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CHALECOS SALVAVIDAS
PEDRO PABLO ZEPEDA BERMUDEZ, Coordinador General de Puertos y Marina Mercante, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo, con fundamento en los artículos 36 fracciones I, XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones XIII y XVI, 43, 47 fracción IV de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 1o., 7o. fracciones V y VII, y 60 de la Ley de Navegación; 4o., 6o. fracción XIII y 28 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONSIDERANDO

Que con fecha 5 de abril de 1994, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 44 y 46 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Dirección General de Marina Mercante presentó al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo, el anteproyecto de la presente Norma Oficial Mexicana;

Que con fecha 13 de junio de 1994, una vez aprobada por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el proyecto de la presente Norma Oficial Mexicana a efecto de que dentro de los siguientes noventa días naturales posteriores a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios al mencionado Comité Consultivo;

Que con fecha 9 de enero de 1995 se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** las respuestas a los comentarios recibidos al proyecto, en términos del artículo 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

Que en atención a las anteriores consideraciones, contando con la aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo, he tenido a bien expedir la siguiente:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-006-SCT4-1994, ESPECIFICACIONES TECNICAS QUE DEBEN CUMPLIR LOS
CHALECOS SALVAVIDAS "Technical specifications for lifejacket"

PREFACIO

En la elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana, participaron las siguientes dependencias, instituciones y empresas:

CAMARAS Y ASOCIACIONES

Colegio de Marinos de México, A.C.

Colegio Nacional de Profesionales de la Pesca, A.C.

Cámara Nacional de la Industria del Transporte Marítimo

EMPRESAS PRIVADAS

Duncan y Cossío, S.A.

Equipos de Seguridad Castro y Castro
Transportación Marítima Mexicana, S.A. de C.V.
Servicios Múltiples del Sureste, S.A. de C.V.
PETROLEOS MEXICANOS,
Pemex-Refinación
Gerencia de Transportación Marítima
PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL
Dirección General de Normas
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
Dirección General de Marina Mercante
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Tarifas
Dirección General de Proyectos, Servicios Técnicos y Concesiones
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
Unidad de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar
SECRETARIA DE MARINA, ARMADA DE MEXICO
Dirección General de Construcción y Mantenimiento Navales
SECRETARIA DE PESCA
Dirección General de Infraestructura y Flota Pesqueras

INDICE

1. OBJETIVO
2. CAMPO DE APLICACION
3. REFERENCIAS
4. DEFINICIONES
5. ESPECIFICACIONES
6. CLASIFICACION
7. MUESTREO Y METODOS DE PRUEBAS
8. MARCADO
9. CERTIFICACION, INSPECCION Y ACEPTACION
10. VIGILANCIA
11. BIBLIOGRAFIA
12. CONCORDANCIA

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-006-SCT4-1994, ESPECIFICACIONES TECNICAS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CHALECOS SALVAVIDAS Technicals specifications for lifejacket

1. Objetivo

Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones técnicas y pruebas que deben cumplir los chalecos salvavidas.

2. Campo de aplicación

Chalecos salvavidas obligatorios, que se llevan a bordo de las embarcaciones para ser usados como medios de salvamento.

3. Referencias

NOM-SCT4-002-1993

"Terminología Marítima".

NOM-008-SCFI-1993

"Sistema General de Unidades de Medida, Sistema Internacional (SI) de Unidades de Medida".

NMX-Z-12

"Regla de cálculo para la determinación de planes de muestreo".

4. Definiciones

Chaleco salvavidas.- Dispositivo de salvamento individual flotante que, al colocarse a través de los brazos y sujetarse al cuerpo por medios mecánicos, permite a cualquier persona mantenerla a flote por un periodo mínimo de 24 h.

5. Especificaciones

5.1 Materiales

5.1.1 Base

Aquello que por su composición les permite flotar en el agua, soportar temperatura de - 30 hasta + 65°C y resistir el trato en condiciones desfavorables.

5.1.2 Complementarios

Son los que se usan para los mecanismos de sujeción (cordones, amarres, broches y similares), y que deben también soportar las inclemencias del tiempo y el trato rudo, sin menoscabo de sus funciones.

5.2 Dimensiones

5.2.1 Para adulto

125 mm de diámetro

5.2.2 Para niño

50 mm de diámetro

5.3 Diseño

El chaleco salvavidas debe estar diseñado, de manera tal, que permita a la persona que lo va a usar determinar fácilmente cómo ponérselo y ajustárselo con seguridad y rapidez, de acuerdo a su talla y peso.

5.4 Funcionamiento

Una vez puesto, debe mantener la cara de la persona, aun si está incapacitada, exhausta o desvanecida, por encima del agua a 120 mm como mínimo con el cuerpo inclinado hacia atrás con respecto a su posición vertical, durante un periodo no menor a 24 h; asimismo, cuando a causa del movimiento del agua la persona es lanzada hacia abajo, su chaleco salvavidas, de inmediato, lo debe colocar en la posición indicada anteriormente.

5.5 Resistencia

- Ser capaz de soportar el contacto violento con el agua;
- No debe alterarse por la acción de los hidrocarburos ni por sus derivados;
- Ser capaz de resistir la exposición al fuego y bajas temperaturas, y
- No debe disminuir su flotabilidad más allá de los límites fijados por esta Norma, a causa de su permanencia en el agua.

5.6 Identificación

Ser de color naranja fluorescente.

5.7 Accesorios

Los chalecos salvavidas deben llevar:

- Un silbato fijado al chaleco por un cordón;
- Cinta reflejante de 200 cm² en la parte superior del chaleco (del tórax hacia los hombros), por el anverso y reverso del mismo, y
- Foco o lámpara pequeña.

Estos accesorios, como parte integrante del chaleco salvavidas, deben de cumplir las pruebas que para tal efecto establezca la Dirección General de Marina Mercante.

5.8 Flotabilidad

Debe mantener a flote a cualquier persona sin importar su talla, peso, edad o sexo por un mínimo de 24 h.

6. Clasificación

Los chalecos salvavidas obligatorios, objeto de esta Norma, se clasifican:

a) chalecos salvavidas para adulto.

b) chalecos salvavidas para niño.

7. Muestreo y métodos de prueba

Con el objeto de verificar sus características físicas, es indispensable someter estos chalecos salvavidas a una serie de pruebas, por lo que se debe elegir el 4% de cada lote como muestra.

7.1 Pruebas de ciclos de temperatura

Se debe someter el total de la muestra de los chalecos salvavidas a temperaturas de -30° y +65°C, alternativamente. No es necesario que esos ciclos se sucedan inmediatamente, y se puede aceptar el siguiente procedimiento, repitiendo un total de 10 ciclos.

7.1.1 Introducir la muestra a la cámara de calentamiento, completando un ciclo de 8 h a +65°C en un día, extraerla ese mismo día, dejándola expuesta a las condiciones normales del medio ambiente hasta el día siguiente.

7.1.2 Introducir la muestra a la cámara de enfriamiento, al día siguiente de la primera prueba, completando un ciclo de 8 h a -30°C, extraerla ese mismo día, dejándola expuesta a las condiciones normales del medio ambiente hasta el día siguiente.

Una vez terminadas las pruebas, los chalecos salvavidas no deben presentar señales de que han sufrido daños tales como contracción, agrietamiento, hinchazón, descomposición o alteración de sus propiedades físicas.

7.2 Prueba de resistencia a los hidrocarburos

Sumergir horizontalmente el 50% de la muestra de los chalecos salvavidas, en diesel, a una profundidad de 100 mm durante 24 h, a la temperatura ambiente normal.

Una vez terminada la prueba, los chalecos salvavidas no deben presentar señales de haber sufrido daños, tales como contracción, agrietamiento, hinchazón, descomposición o alteración de sus propiedades físicas.

7.3 Prueba de exposición al fuego

El 50% de la muestra restante de los chalecos salvavidas se debe someter a la siguiente prueba. Colocar una cubeta de ensayo de 30 x 35 x 6 cm, en un lugar libre de corrientes de aire. Se agrega agua en el fondo de la cubeta hasta una altura de 1 cm, y luego la gasolina necesaria para alcanzar una profundidad mínima total de 4 cm. Se enciende la gasolina y se deja arder libremente durante 30 s; se debe pasar cada uno de los chalecos salvavidas, que componen el 50% de la muestra, a través de las llamas, en posición vertical, suspendido libremente y orientado hacia adelante por su parte inferior, a 25 cm por encima del borde superior de la cubeta, de manera que el tiempo de exposición al fuego sea de 2 s.

Los chalecos salvavidas no deben seguir ardiendo tras haber sido retirados de las llamas.

7.4 Prueba de flotabilidad

El total de la muestra sometida a las pruebas anteriores, se sumergen completamente en agua dulce, se dejan libremente, midiéndose su flotabilidad inicial, en seguida se vuelven a introducir al agua, permaneciendo en ella por 24 h. Al término de este periodo se mide su flotabilidad final, la diferencia entre ambas flotabilidades no debe ser mayor a un 5%.

7.5 Prueba de resistencia del cuerpo o del collar de izada del chaleco salvavidas

Sumergir el total de la muestra de los chalecos salvavidas en el agua durante 2 min, sacándose, y se cierran del mismo modo que cuando lo lleva puesto una persona. Se aplica una fuerza de 3 200 N como mínimo (2 400 N en el caso de un chaleco para niño), durante 30 min en la parte del chaleco que lo sujeta al cuerpo del usuario (ver la fig. 1), o en el collar de izada del chaleco.

Una vez terminada la prueba, los chalecos salvavidas no deben presentar señales de haber sufrido daños.

7.6 Prueba de resistencia del hombro del chaleco salvavidas

Sumergir el total de la muestra del chaleco salvavidas en el agua durante 2 min, sacándose, y se cierran del mismo modo que cuando lo lleva puesto una persona. Se aplica una fuerza de 900 N como mínimo (700 N en el caso de un chaleco para niño), durante 30 min, en la sección del hombro del chaleco (ver fig. 2).

Una vez terminada la prueba, los chalecos salvavidas no deben presentar señales de haber sufrido daños.

7.7 Prueba de colocación

Considerando que los chalecos salvavidas son utilizados normalmente por personas no familiarizadas con ellos y en condiciones desfavorables, es indispensable reducir al mínimo la posibilidad de que se coloquen incorrectamente, para tal efecto, las ataduras y sujeciones deben ser mínimas y sencillas, su diseño debe permitir ajustarse en cualquier talla de adulto o niño, llevando ropa ligera o de abrigo, y aun en los casos de que el chaleco esté con la parte interior hacia afuera, pueda colocarse y usarse sin menoscabo de sus funciones.

7.7.1 Sujetos para la prueba

Se elegirán por lo menos 6 personas, hombres y mujeres de diversas tallas y pesos, que desconozcan cómo colocárselo.

VER IMAGEN 04.BMP

VER IMAGEN 05.BMP

7.7.2 Indumentarias

Prendas ligeras (pantalón, falda, camisa, playeras y similares).

Prendas de abrigo (suéteres, chamarras y similares).

7.7.3 Demostración

Hacer una demostración de cómo colocarse correctamente un chaleco salvavidas.

7.7.4 Prueba

Cada uno de los sujetos se debe colocar el chaleco salvavidas 2 veces, la primera vistiendo prendas ligeras y la segunda con prendas de abrigo; se debe tomar nota de la facilidad o dificultad de llevar a cabo esta acción, así como el tiempo transcurrido.

La colocación correcta del chaleco salvavidas debe ser fácil y en 1 min de tiempo como máximo.

7.8 Pruebas de comportamiento en el agua

Están destinadas a determinar si los chalecos salvavidas ayudan a todas las personas, en especial a las incapacitadas, inconscientes o agotadas, a flotar en el agua en las condiciones antes mencionadas, así como que su uso no entorpezca excesivamente sus movimientos; todas estas pruebas se efectúan en agua dulce tranquila.

7.8.1 Sujeto de las pruebas

Deben ser por lo menos 6 personas de distintas tallas y pesos, todos deben ser buenos nadadores, para que puedan relajarse en el agua al estar efectuando esas pruebas.

7.8.2 Indumentaria

Tres sujetos deben llevar ropa ligera y tres sujetos ropa de abrigo.

7.8.3 Preparación

Los sujetos deben familiarizarse con cada una de las pruebas descritas a continuación y, en particular, en lo que se refiere a la relajación y respiración boca abajo.

Los sujetos deben ponerse el chaleco salvavidas sin ayuda, utilizando solamente las instrucciones del fabricante.

El representante de la autoridad competente debe tomar nota de lo anterior, como lo hizo en el punto (7.7.4).

7.8.4 Prueba de caída

Sin reajustar sus chalecos, los sujetos deben saltar verticalmente al agua desde una altura mínima de 4.50 m, al saltar se recomienda asirse al chaleco para evitar posibles lesiones.

Después de la caída, la posición del chaleco en el cuerpo no debe alterarse ni haber causado daños al sujeto.

7.8.5 Prueba de funcionamiento

Con el chaleco puesto se debe voltear al sujeto boca abajo, dejarlo suelto y tomar el tiempo que tarde el chaleco en colocarlo inclinado hacia atrás y con la boca por encima de la superficie del agua.

El tiempo de respuesta del chaleco debe ser de 5 s como máximo.

7.8.6 Prueba de enderezamiento

Los sujetos, con los chalecos puestos, deben permanecer en el agua en reposo, se mide la distancia entre sus bocas y la superficie del agua.

La distancia debe ser de 12 cm como mínimo.

En esta misma posición se miden los ángulos de inclinación con respecto a la vertical de los troncos de los sujetos.

Esta inclinación debe ser de 20° como mínimo.

En seguida, se miden los ángulos de inclinación con respecto de la vertical, pero de la cabeza de los sujetos, esta inclinación debe ser de 30°, como mínimo.

A continuación, los sujetos deben dar 3 brazadas como mínimo, avanzando lo menos posible, se deben relajar boca abajo con los pulmones parcialmente de aire, simulando un estado de agotamiento, se anota el tiempo transcurrido desde el final de la última brazada hasta que la boca sobresalga del agua. Se repite el procedimiento anterior, pero después de que los sujetos han expulsado el aire de los pulmones.

7.8.7 Evaluación

Después de cada una de las pruebas que se acaban de describir, los sujetos deben quedar en reposo, con la boca a 12 cm de la superficie del agua como mínimo.

El promedio de los ángulos de inclinación del tronco de todas las personas, deben ser como mínimo de 30° con respecto a la vertical, mientras que para cada sujeto, dicho ángulo debe ser como mínimo de 20° con respecto a la vertical.

El promedio de los ángulos de inclinación hacia arriba de la cabeza de todos los sujetos, debe ser de 40° como mínimo sobre la horizontal, mientras que para cada persona, dicho ángulo debe ser como mínimo 30° sobre la horizontal.

En la prueba de enderezamiento, la boca debe sobresalir del agua en 5 s como máximo.

El chaleco salvavidas no debe descolocarse ni causar daño a las personas que lo usan.

7.8.8 Prueba de natación, salida del agua y embarque

Todos los sujetos que efectuaron las pruebas anteriores, se quitan sus chalecos salvavidas, se tiran al agua, nadan 25 m y deben subirse a una balsa salvavidas o a una plataforma rígida cuya superficie esté a 30 cm por encima de la superficie del agua.

Los que completen las pruebas con éxito deben volver a efectuarlas, pero esta vez con los chalecos puestos.

Al menos dos tercios de los sujetos que terminaron las pruebas por sus propios medios, deben realizarlas con el chaleco salvavidas puesto.

7.9 Pruebas de los chalecos salvavidas para niño

Deben efectuarse las mismas pruebas que se les hacen a los chalecos salvavidas para adultos, con las siguientes excepciones:

Prueba de caída, se elimina totalmente. (Referencia 7.8.4).

Salida del agua y embarque, se eliminan totalmente. (Referencia 7.8.8).

7.9.1 Cuando se realicen las pruebas de comportamiento en el agua, indicadas en el punto (7.8), los chalecos salvavidas para niño deben ajustarse a las prescripciones siguientes con respecto a sus características críticas de estabilidad de flotación. Los chalecos salvavidas para niño se deben examinar teniendo en cuenta los resultados de las pruebas.

7.9.2 Los niños para la prueba se eligen de forma que representen plenamente la gama de estaturas y pesos para los que se vaya a probar el dispositivo.

Para efectos de aplicación de las pruebas, los niños deben medir entre 75 y 130 cm y pesar entre 9 y 23 kg.

Tiempo de volteo.- Cada uno de los niños se debe dar la vuelta, quedando boca arriba, en 5 s como máximo.

Al terminar las pruebas, los resultados deben ser iguales a los obtenidos para los chalecos salvavidas para adultos, excepto en la prueba de enderezamiento 7.8.6, cuyos resultados deben ser:

Altura sobre el agua.- Los resultados combinados de la distancia de separación de la boca al agua, de todos los niños, deben dar un promedio de 90 mm como mínimo. Para cada niño de menos de 130 cm y 23 kg, la distancia de separación debe ser como mínimo 50 mm, mientras que para cada niño de más de 130 cm y 23 kg, dicha distancia debe ser como mínimo de 75 mm.

Angulo del tronco.- El promedio de los valores obtenidos con todos los niños, debe de ser de 40° como mínimo con respecto a la vertical, mientras que el valor para cada niño debe ser de 20° como mínimo, con respecto a la vertical.

Angulo de inclinación hacia arriba (de la cabeza).- El promedio de los valores obtenidos con todos los niños, debe ser como mínimo de 35° sobre la horizontal, mientras que para cada niño, dicho ángulo debe ser como mínimo de 20° sobre la horizontal.

Movilidad.- Se debe tener en cuenta la movilidad de los niños, tanto en el agua como fuera de ella, cuando se determine la aceptabilidad de un dispositivo a fines de aprobación.

8. Marcado de los chalecos salvavidas

8.1 Los chalecos salvavidas de fabricación nacional deben contener la siguiente información:

- La leyenda "Hecho en México".
- Número de serie.
- Material base de construcción.
- Nombre del fabricante.
- Fecha de fabricación.

8.2 Los chalecos salvavidas de fabricación extranjera, que se comercialicen en territorio nacional, deben contener la siguiente información.

- Lugar de origen (del producto).
- Nombre del importador.
- Traducir al idioma español la etiqueta que presente en idioma extranjero.

9. Certificación, inspección y aceptación

Estos conceptos se rigen bajo los lineamientos que establece la Dirección General de Marina Mercante.

10. Vigilancia

Las dependencias encargadas de la vigilancia de la presente Norma, serán la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en sus respectivos ámbitos de competencia.

11. Bibliografía

- Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974/1978.
- Resolución A.689 (17) 27 de noviembre de 1991.
- Ley Federal de Protección al Consumidor.
- Ley de Navegación.

12. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana es técnicamente equivalente a la Resolución A 689, emanada en el 17avo periodo de sesiones de la asamblea de la Organización Marítima Internacional, a fin de dar cumplimiento con el capítulo III "Dispositivos y Medios de Salvamento" del Convenio Internacional Para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974/78 y sus enmiendas.

México, D.F., a 14 de noviembre de 1996.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo, **Pedro Pablo Zepeda Bermúdez.-** Rúbrica.

NORMA Oficial Mexicana NOM-008-SCT4-1994, Especificaciones técnicas que deben cumplir las hélices para embarcaciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Dirección General de Marina Mercante.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-008-SCT4-1994, ESPECIFICACIONES TECNICAS QUE DEBEN CUMPLIR LAS HELICES PARA EMBARCACIONES.

PEDRO PABLO ZEPEDA BERMUDEZ, Coordinador General de Puertos y Marina Mercante, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo, con fundamento en los artículos 36 fracciones I, XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones XIII y XVI, 43, 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 7o. fracciones V y VII, y 60 de la Ley de Navegación; 4o., 6o. fracción XIII y 28 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONSIDERANDO

Que con fecha 5 de abril de 1994, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 44 y 46 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Dirección General de Marina Mercante presentó al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo, el anteproyecto de la presente Norma Oficial Mexicana;

Que con fecha 13 de junio de 1994, una vez aprobada por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Proyecto de la presente Norma Oficial Mexicana a efecto de que dentro de los siguientes noventa días naturales posteriores a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios al mencionado Comité Consultivo;

Que con fecha 9 de enero de 1995 se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** las respuestas a los comentarios recibidos al proyecto, en términos del artículo 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

Que en atención a las anteriores consideraciones, contando con la aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo, he tenido a bien expedir la siguiente:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-008-SCT4-1994 ESPECIFICACIONES TECNICAS QUE DEBEN CUMPLIR LAS
HELICES PARA EMBARCACIONES " Technical specifications for ships propellers"

INDICE

1. OBJETIVO
2. CAMPO DE APLICACION
3. REFERENCIAS
4. DEFINICIONES Y SIMBOLOGIA
5. CLASIFICACION
6. ESPECIFICACIONES
7. MUESTREO Y METODOS DE PRUEBA
8. MARCADO
9. CERTIFICACION, INSPECCION Y ACEPTACION
10. VIGILANCIA
11. BIBLIOGRAFIA
12. CONCORDANCIA

PREFACIO

En la elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana, participaron las siguientes dependencias, instituciones y empresas:

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
Dirección General de Marina Mercante
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Tarifas y Transporte Multimodal
Dirección General de Proyectos, Servicios Técnicos y Concesiones
Instituto Mexicano del Transporte
SECRETARIA DE MARINA, ARMADA DE MEXICO
Dirección General de Construcción y Mantenimiento Naval
SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL
Dirección General de Normas
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
Instituto Tecnológico del Mar de Mazatlán
SECRETARIA DE PESCA
Dirección General de Infraestructura y Flota Pesquera
PETROLEOS MEXICANOS
Refinación, Gerencia de Transportación Marítima
Cámaras y Asociaciones
Cámara Nacional de la Industria y la Transformación
Consejo Administrativo de la Industria Naval
Cámara Nacional de la Industria del Transporte Marítimo
Colegio Nacional de Profesionales de la Pesca, A.C.
Asociación Mexicana de Ingenieros Navales, A.C.
EMPRESAS PRIVADAS
American Bureau of Shipping
Det Norske Veritas México, S.A. de C.V.
Fundiciones Rice, S.A.
Germanisher Lloyd, S de R.L. de C.V.
Naviera Integral S.A. de C.V.
R. y M. Asociados, S.C.
Técnica MGG, S.A. de C.V.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-008-SCT4-1994, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBEN CUMPLIR LAS HÉLICES PARA EMBARCACIONES.

1. Objetivo

Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones técnicas que deben cumplir la fabricación y métodos de prueba de las hélices para embarcaciones.

2. Campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana se debe aplicar a las hélices sólidas de fabricación nacional, y las fabricadas en el extranjero para ser utilizadas en embarcaciones nacionales.

3. Referencias

NOM-002-SCT4-1993

Terminología Marítima

NOM-008-SCFI-1993

Sistema General de Unidades de Medida

4. Definiciones y símbolos

Hélice.- Elemento de dos o más aletas o aspas helicoidales que giran alrededor de un eje y empujan el fluido ambiente, produciendo una fuerza de reacción utilizada para impulsar o hacer marchar una embarcación.

Paso de la hélice.- Es la distancia teórica que avanza la hélice en una revolución.

5. Clasificación

Las hélices amparadas por esta Norma se clasifican en:

Hélices de diámetro mayor a 2.50 m.

Hélices de diámetro entre 0.80 y 2.50 m.

Hélices de diámetro menor a 0.80 m.

6. Especificaciones

6.1 Fabricación

6.1.1 Materiales

Las hélices fabricadas de aleaciones de cobre fundido deben cumplir con la composición química y propiedades mecánicas estipuladas en las tablas 1 y 2, respectivamente, ser resistentes a la tensión de 45 Kg f / mm² y al agua de mar en prueba de fatiga.

TABLA 1

Composición Química de los Materiales de las Hélices				
Materiales	Mn-Bronce (Latón)	Ni-Mn-Bronce (Latón)	Ni-Al-Bronce	Mn-Al-Bronce
Cu %	55-62	53,5-57	78 min.	71 min.
Al %	0,5-2,0	2,0 max.	8,0-11,0	6,5-9,0
Fe %	0,4-2,2	1,0-2,5	3,0-6,5	2,0-6,0
Ni %	1,5 max.	2,5-4,0	3,0-6,5	1,5-3,0
Mn %	2,0 max.	2,5-4,0	3,0 max.	8,0-14,0
Si %				0, 10 max.
Sn %	1,0 max.	1,0 max.		
Zn %	Restante	Restante		
Otros Totales %			0,50 max.	0,50 max.

1) Es aconsejable mantener más alto el contenido de Ni, que el contenido de Fe.

2) El plomo no debe exceder del 0.02%.

TABLA 2

Propiedades Mecánicas de los Materiales de las Hélices		
Material	Esfuerzo de Tensión Kg f / mm ²	Alargamiento mínimo %
Mn-Bronce (Latón)	45	20
Ni-Mn-Bronce (Latón)	53	18
Ni-Al-Bronce	60	15
Mn-Al-Bronce	63	20

6.1.2 Materiales nuevos

Los materiales para las hélices de diferentes componentes indicados en la tabla 1, así como las de aleaciones de acero deben cumplir con lo siguiente: Bajo condiciones alternantes de esfuerzos de flexiones a 10⁸ ciclos de carga, cantidad aproximada al 20% del mínimo de la resistencia a la tensión, y llevarla a cabo en una solución al 3% de NaCl (cloruro de sodio), para poder comprobar que el esfuerzo de fatiga bajo condiciones alternantes de esfuerzos de flexión en agua de mar natural, no es menor del 65% de los valores establecidos en la solución al 3% de NaCl.

6.1.3 Tratamiento térmico

Los materiales para la fabricación de las hélices no especificados en la tabla 1, su procedimiento para efectuar el tratamiento térmico debe ser sometido previamente a la aprobación de la autoridad competente. Los materiales de las hélices dados en la tabla 1 pueden ser entregados en la condición de fundición.

6.2 Rugosidad

El acabado de la rugosidad de las aspas, expresada como una desviación media aritmética, Ra en micras, de acuerdo con ISO/R 468, debe tener una rugosidad no mayor de:

3 desde el núcleo para hélices con clasificación S

6 desde el radio 0.3 R para hélices con clasificación I

12 desde el radio 0.4 R para hélices con clasificación II

25 desde el radio 0.5 R para hélices con clasificación III

6.3 Grados de exactitud

Los grados de exactitud deben ser seleccionados por el comprador, la tabla 3 sirve como guía en la selección.

TABLA 3

Grados de Exactitud	
clase	exactitud de fabricación
S	Muy alto grado de exactitud
I	Alto grado de exactitud
II	Exactitud media
III	Tolerancias amplias

6.4 Balanceo estático

Al término de la fabricación todas las hélices deben ser balanceadas estáticamente.

Para hélices de diámetro mayor de 2.5 m.- El balanceo máximo permisible, p (en kilogramos) en la punta del aspa de la hélice es definido por la fórmula:

$$p = C_1 \frac{m}{Rn^2} \text{ o } K \cdot m, \text{ el que sea mayor}$$

donde:

m = peso de la hélice (kg)

n = revoluciones por minuto de la hélice (rpm)

R = radio del aspa en la punta (m)

C₁ y K = factores dependientes de la clasificación dada en la siguiente tabla:

TABLA 4

Tabla de Factores C ₁ y K				
Clasificación	S	I	II	III
C ₁	15	25	40	75
K	0.0005	0.001	0.001	0.001

Para hélices de diámetro menor a 2.5 m el balanceo máximo permisible es definido por la fórmula:

$$p = C_2 \frac{m}{R}$$

Donde:

m = es el peso de la hélice

R = es el radio de la hélice

C₂ = como sigue

n = revoluciones por minuto de la hélice (rpm)

n > 160 rpm C₂ = 1.8 (160/n)²

n < 160 rpm C₂ = 1.8

6.5 Equipo de medición

La exactitud permisible del equipo de medición no debe ser mayor a la mitad de las tolerancias sobre las dimensiones o cantidades a ser medidas o en el caso de medidas geométricas, 0.5 mm, la que sea mayor para hélices de diámetro mayor a 2.5 m y 0.25 mm para hélices de diámetro entre 0.80 y 2.5 m.

6.6 Tolerancias

6.6.1 Tolerancias en el paso

Las hélices de diámetro mayor a 2.5 m deben estar dentro las tolerancias especificadas en la tabla 5.

TABLA 5

Tolerancias en el Paso				
Paso	Clasificación			
	S	I	II	III
A) Paso Local	± 1.5 %	± 2 %	± 3 %	-
B) Paso medio de cada radio de cada aspa	± 1 %	± 1.5 %	± 2 %	± 5 %
C) Paso medio por aspa	± 0.75 %	± 1 %	± 1.5 %	± 4 %
D) Paso medio por hélice	± 0.5 %	± 0.75 %	± 1 %	± 3 %

Las hélices de diámetro entre 0.80 y 2.5 m deben estar dentro las tolerancias especificadas en la tabla 5.1.

TABLA 5.1

Tolerancias en el Paso				
Paso	Clasificación			
	S	I	II	III
A) Paso Local con un mínimo de	± 1.5 % 10 mm	± 2 % 15 mm	± 3 % 20 mm	-
B) Paso medio de cada radio de cada aspa con un mínimo de	± 1 % 7.5 mm	± 1.5 % 10 mm	± 2 % 15 mm	± 5 % 25 mm
C) Paso medio por aspa con un mínimo	± 0.75 % 5 mm	± 1 % 7.5 mm	± 1.5 % 10 mm	± 4 % 20 mm
D) Paso medio por hélice con un mínimo	± 0.5 % 4 mm	± 0.75 % 5 mm	± 1 % 7.5 mm	± 3 % 15 mm

Nota.- Las tolerancias de las tablas son expresadas como porcentaje del paso diseñado correspondiente al radio para asignación A) y B) y el paso medio diseñado para asignaciones C) y D).

6.6.1.1 El paso debe ser medido, en los radios indicados en las tablas 6 y 6.1, por acuerdo entre las partes interesadas se debe aceptar la medición en otros radios.

Las hélices de diámetro mayor a 2.5 m deben estar dentro las tolerancias especificadas en la tabla 6.

TABLA 6

Radios para Medir el Paso	
Especificación	Radio
S y I	Una sección cercana al núcleo: 0.4 R, 0.5 R, 0.6 R, 0.7 R, 0.8 R, 0.9 R, 0.95 R.
II	Una sección cercana al núcleo: 0.5 R, 0.6 R, 0.7 R, 0.8 R, 0.9 R.
III	Una sección cercana al núcleo: 0.5 R, 0.7 R, 0.9 R.

Para hélices de diámetro entre 0.80 y 2.5 m deben estar dentro las tolerancias especificadas en la tabla 6.1.

TABLA 6.1

Radios para Medir el Paso	
Especificación	Radio
S y I	Una sección cercana al núcleo: 0.4 R, 0.5 R, 0.6 R, 0.7 R, 0.8 R, 0.9 R, 0.95 R.
II y III	Una sección cercana al núcleo: 0.5 R, 0.7 R, 0.9 R.

6.6.1.2 La medición del paso local para clasificación S y I es la más controlada como se detalla en el punto 7.5.

6.6.1.3 Las tolerancias en el paso local y en el paso medio de cada radio y para cada aspa, dadas en las tablas 5 y 5.1 A) y B) se incrementarán 50% para secciones a 0.4 R o menores.

6.6.1.4 Cuando el fabricante de la hélice desee compensar un error en el paso (dentro o fuera de las tolerancias tabuladas), por medio de una alteración al diámetro; él podrá hacerlo con la autorización del comprador.

7. Muestreo y método de pruebas

Con el objeto de verificar las especificaciones y tolerancias el muestreo que estarán sujetas las hélices, es el siguiente:

Clasificación	Número de Hélices por muestra
Hélices de diámetro mayor a 2.5 m	Todas
Hélices de diámetro entre 0.80 y 2.50 m	Todas
Hélices de diámetro menor a 0.80 m	El 10% de cada lote o 1 si el lote es menor de 10

7.1 Métodos para medición del paso

El método de medición consiste en fijar a lo largo de una línea helicoidal de radio r una longitud determinada PQ, y proyectarla sobre un plano perpendicular al eje de rotación y determinar los puntos P' y Q' . Los puntos P' y Q' cubren un ángulo ∞ y la diferencia de las PP' y QQ' corresponden a la altura h (ver. Fig. 1). La longitud $P'Q'$ debe ser determinada por uno de los métodos descritos en 7.1.1 o 7.1.2 (ver Nota).

7.1.1 Empleo de calibradores

La longitud $P'Q'$ debe ser determinada por medio de calibradores.

7.1.2 Método con anillo graduado

La longitud $P'Q'$ debe ser determinada por medio del ángulo sobre una sección de un anillo graduado de radio ajustable (ver Fig. 1)

Nota: Se permite el empleo de otros métodos siempre que sean obtenidas las medidas requeridas.

VER IMAGEN 06.BMP

7.1.3 El paso en el punto B situado a igual distancia entre los puntos P y Q es determinado al multiplicar la altura por $360 / \infty$

7.1.3.1 Para hélices de diámetro mayor a 2.5 m, la distancia entre cualquiera de los dos puntos considerados medida de paso puede fluctuar entre 100 y 400 mm, una medida del paso será cercana al borde de ataque, una cercana al borde de salida y debe haber al menos otras dos mediciones. Tanto y como sea posible la medida del paso debe ser consecutiva.

7.1.3.2 Para hélices de diámetro entre 0.80 y 2.5 m, deben efectuarse 4 medidas de paso para la clase S, 3 para la clase I, y 2 para la clase II, estas medidas deben ser consecutivas (el punto inicial de cada medida coincidiendo con el punto final de la medida adyacente). Cada espacio medido debe ser suficientemente grande para mantener la adecuada exactitud en la medición del paso de conformidad con lo establecido en el punto 7.1. Donde es necesario que el número de medidas pueda ser reducido a fin de cumplir con el requerimiento posterior.

7.1.3.3 Para hélices de diámetro menor a 0.80 m, el paso debe ser medido cuando menos en las cuatro siguientes posiciones a un radio de 0.7 R, 0.9 R y en los bordes de entrada y salida de cada aspa.

7.1.4 El paso por radio y por aspa es determinado para cada radio, por multiplicar la diferencia en altura entre los puntos extremos por $360 / \infty$

7.1.5 El paso medio por aspa es definido como la media aritmética de los pasos por los radios de las aspas en cuestión.

7.1.6 El paso medio para las hélices es definido como la media aritmética de los pasos medios por aspas.

7.2 Método para la medición del espesor de la sección

El espesor de la sección cilíndrica en el punto S (ver Fig. 2) debe ser medido perpendicularmente a la cara de presión de la aspa o paralelo al eje de la hélice, como se indica en los planos.

7.2.1 El espesor máximo de cada radio debe ser determinado por medio de un compás de exteriores o desde el perfil obtenido por el trazo de los espesores en varios puntos.

7.2.2 Para comprobar los bordes de ataque y salida, puede hacerse uso de plantillas. Las plantillas deben ser fabricadas para comprobar la trayectoria perpendicular al borde de ataque o de salida. La longitud de estas plantillas debe ser al menos 15% de la longitud de la sección con un mínimo de 125 mm.

Los bordes de ataque y salida deben ser comprobados por plantillas para la clasificación S y I (ver Tabla 3), para las otras clases, una comprobación puede ser requerida al tiempo de ordenarla.

VER IMAGEN 07.BMP

7.3 Tolerancias en el radio extremo de la hélice

7.3.1 Las tolerancias en las tablas 7 y 7.1 son expresadas como porcentajes de radios de las hélices.

Las hélices de diámetro mayor a 2.5 m deben estar dentro las tolerancias especificadas en la tabla 7.

TABLA 7

Tolerancia en el Radio Extremo de la Hélice				
Especificación	Clasificación			
	S	I	II	III
Tolerancia	± 0.2 %	± 0.3 %	± 0.4 %	± 0.5 %

Las hélices de diámetro mayor entre 0.80 y 2.50 m deben estar dentro de las tolerancias especificadas en la tabla 7.1.

TABLA 7.1

Tolerancias en el Radio Extremo de la Hélice				
Especificación	Clasificación			
	S	I	II	III
Tolerancia	± 0.2 %	± 0.3 %	± 0.4 %	± 0.5 %
Con un mínimo de	1.5 mm	1.5 mm	2 mm	2.5 mm

7.3.2 En el caso de una hélice a operar en tobera, estas tolerancias pueden ser menores.

7.4 Tolerancias en los espesores de las secciones de aspas.

Las hélices de diámetro mayor a 2.5 m deben estar dentro de las tolerancias especificadas en la tabla 8.

TABLA 8

Tolerancias de los Espesores en las Secciones de las Aspas				
Especificación	Clasificación			
	S	I	II	III
Más tolerancias con un mínimo de	+ 2 % 2 mm	+ 2.5 % 2.5 mm	+ 4 % 4 mm	+ 6 % 6 mm
menos tolerancias con mínimo de	- 1 % - 1 mm	- 1.5 % - 1.5 mm	- 2 % - 2 mm	- 4 % - 4 mm

Las hélices de diámetro entre 0.80 y 2.50 m deben estar dentro de las tolerancias especificadas en la tabla 8.1.

TABLA 8.1

Tolerancias de los Espesores en las Secciones de las Aspas				
Especificación	Clasificación			
	S	I	II	III
Más tolerancias con un mínimo de	+ 2 % 0.5 mm	+ 2.5 % 1 mm	+ 4 % 2 mm	+ 6 % 3 mm
menos tolerancias con mínimo de	- 1 % - 0.5 mm	- 1.5 % - 1 mm	- 2 % - 1.5 mm	- 4 % - 2 mm

7.4.1 Los espesores deben ser medidos en el mismo radio en los cuales el paso es medido.

7.4.2 Las tolerancias en las tablas 8 y 8.1 son expresadas como porcentaje de espesor locales.

7.4.3 Los espesores máximos indicados en la figura 2 no deben ser menores, después de las deducciones de las tolerancias mínimas, que los espesores requeridos por la autoridad marítima o persona autorizada por ella.

7.5 Comprobación y tolerancia de la forma de secciones de las aspas.

Aplicable únicamente a hélices de clase S y I en donde se mide el paso.

Para hélices con aspas de secciones cóncavas, las desviaciones resultantes de mediciones consecutivas de paso y espesores no deben diferir entre sí por más de la mitad de la tolerancia considerada (por ejemplo si la tolerancia es ± 2 %, la diferencia permitida de desviaciones consecutivas será 2 %).

Para hélices con aspas de secciones cóncavas, la suma algebraica del porcentaje resultante de cualquiera de las dos medidas consecutivas de paso, no debe exceder de 1.5 veces la tolerancia permitida (por ejemplo si la tolerancia es ± 2 % la suma de las desviaciones consecutivas deben ser entre ± 3 % (ver figura 3).

Alternativamente la continuidad de las secciones cilíndricas pueden ser comprobadas por el empleo de plantillas flexibles.

VER IMAGEN 08.BMP

Los bordes de ataque y salida deben ser comprobados por plantillas o dispositivos equivalentes, para demostrar su cumplimiento al plano dentro de las siguientes tolerancias de la cara y el dorso.

Clasificación S: ± 0.5 mm

Clasificación I: ± 0.75 mm

Por acuerdo entre el fabricante y el comprador los bordes deben ser comprobados con 3 plantillas, para cada borde (ver Fig. 4), una plantilla corta para la punta que controle el detalle del extremo final y dos plantillas para los bordes de salida desde la punta, una sobre la cara y otra sobre el dorso, cada una cubriendo el 20% de la longitud de la cara pero no más de 300 mm. Estas plantillas deben colocarse con una tolerancia de 0.25 mm para clase S y 0.35 mm para clase I.

VER IMAGEN 09.BMP

7.6 Tolerancias de la longitud de las secciones de aspas

Las hélices de diámetro mayor a 2.50 m deben estar dentro las tolerancias especificadas en la tabla 9.

TABLA 9

Tolerancias de la Longitud de las Secciones de Aspas				
Especificación	Clasificación			
	S	I	II	III
Tolerancia	$\pm 1.5 \%$	$\pm 2 \%$	$\pm 3 \%$	$\pm 5 \%$
con un mínimo de	7 mm	10 mm	13 mm	15 mm

7.6.1 Las longitudes de las secciones de cada aspa debe ser medida en 5 radios al menos (ejemplo: 0.3 R, 0.5 R, 0.7 R, 0.8 R, 0.95 R.)

Las hélices de diámetro entre 0.80 y 2.50 m deben estar dentro las tolerancias especificadas en la tabla 9.1.

TABLA 9.1

Tolerancia de la longitud de las Secciones de Aspas				
Especificación	Clasificación			
	S	I	II	III
Tolerancia	$\pm 1.5 \%$	$\pm 2 \%$	$\pm 3 \%$	$\pm 5 \%$
con un mínimo de	4 mm	7 mm	10 mm	12 mm

7.6.2 Las longitudes de las secciones de cada aspa deben ser medidas en cinco radios al menos para la clase S (ejemplo: 0.3 R, 0.5 R, 0.7 R, 0.8 R, 0.95 R.), y 4 radios para la clase I, II y III.

Las tolerancias en las tablas 9 y 9.1 son expresadas con porcentaje de los valores de la relación: diámetro dividido por el número de aspas D/Z. (D= diámetro, Z= número de aspas).

VER IMAGEN 10.BMP

7.7 Tolerancias en el ancho del aspa

Las tolerancias deben ser comprobadas en el ancho del aspa en el radio, de acuerdo a las tablas 6 y 6.1 sobre los correspondientes arcos y son comprobadas para las longitudes de arco ES (ver Fig. 5), dados como porcentajes de D/Z en las tablas 9 y 9.1.

7.8 Tolerancias de la desviación angular entre dos aspas consecutivas

Las tolerancias deben ser:

Para clasificación S y I: $\pm 1^\circ$

Para clasificación II y III: $\pm 2^\circ$

7.9 Tolerancias en el ángulo de lanzamiento, posición axial y posición axial relativa de aspas consecutivas.

El ángulo de lanzamiento es representado por la posición de la línea de referencia PP' (ver Fig. 6). Esta es medida por la distancia a un plano W perpendicular al eje de rotación de la hélice en 3 puntos por lo menos A (0.3 R o 0.4 R), B (0.6 R o 0.7 R) y C (0.95 R).

VER IMAGEN 11.BMP

La tabla 10 da las tolerancias sobre las distancias d(A), d(B) y d(C), expresadas como porcentaje del diámetro (D) de la hélice para controlar la posición axial de las aspas. Las mismas tolerancias (y no duplicadas) son aplicables a diferencias tales como d(B)-d(C) en la misma aspa con el fin de controlar el ángulo de lanzamiento, y para diferencias tales como d1 (C)-d2(C), en dos aspas consecutivas para control de la posición axial relativa.

TABLA 10

Tolerancias en el Angulo de Lanzamiento				
Especificación	Clasificación			
	S	I	II	III
Desviación de trazos sobre cada aspa en puntos A, B y C (situados a 0.3R, 0.6R, 0.95R) con respecto a un plano W perpendicular al eje	$\pm 0.5 \%$	$\pm 1 \%$	$\pm 1.5 \%$	$\pm 3 \%$

8. Marcado

Las hélices de fabricación nacional y las fabricadas en el extranjero para ser utilizadas en embarcaciones nacionales deben marcarse en forma legible con números o letras en las aspas, iniciando con el aspa más próxima al cuñero y continuando en el sentido de marcha adelante. Asimismo, en el núcleo se grabarán las características de la hélice siendo las siguientes:

Diámetro

Paso

Area desarrollada

Composición

Peso

Nombre del fabricante

Fecha de fabricación

9. Certificación, inspección y aceptación

Estos conceptos se rigen bajo los lineamientos que establece la autoridad competente para el efecto.

10. Vigilancia

Las dependencias encargadas de la vigilancia de la presente Norma son la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en sus respectivos ámbitos de competencia.

11. Bibliografía

- ISO-484/1 Shipbuilding-ship screw propellers-manufacturing tolerances.
PARTE I: Propellers of diameter greater than 2,50m.
- ISO-484/2 Shipbuilding-ship screw propellers-manufacturing tolerances.
PARTE II: Propellers of diameter between 0.80 and 2,50 m inclusive.
- ISO-R468 Surface roughness, parameters their values and general rules for specifying requirements.
- ISO-R3715 Shipbuilding-ship screw propellers-list of equivalent terms.
- Nakashima standard for material and finishing.
- Det Norske Veritas rules for ships, section 7 propellers.
- Lloyd's Register of Shipping manual section 37, propellers.
- Germanischer Lloyd manual section 6, propellers.

12. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma coincide totalmente con las normas internacionales ISO 484/1 e ISO 484/2.

México, D.F., a 14 de noviembre de 1996.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo, **Pedro Pablo Zepeda Bermúdez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 20,351-95-00 hectáreas, de agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado Champotón, municipio del mismo nombre, Camp. (Reg.- 0243)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción V, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 61, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que desde hace 10 años aproximadamente varios grupos de campesinos ajenos al poblado denominado "CHAMPOTÓN", Municipio de Champotón del Estado de Campeche, han venido ocupando de manera continua y sin autorización del núcleo agrario una superficie de tierras del poblado en cita, por lo que se ha generado un conflicto entre el ejido en comento y los diversos grupos de campesinos mencionados, que la asamblea general de ejidatarios del poblado de Champotón, mediante acta de fecha 30 de junio de 1996, reconoció y expresó su voluntad para que se regularice, por la vía expropiatoria, la superficie que detentan los grupos campesinos de referencia.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que por oficio sin número de fecha 18 de julio de 1996, el Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural y el Oficial Mayor de la Secretaría de la Reforma Agraria, solicitaron al titular de la propia Dependencia la expropiación de una superficie de 20,351-95-00 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "CHAMPOTÓN", Municipio de Champotón del Estado de Campeche, para destinarlos a la regularización de la tenencia de la tierra y resolver el conflicto referido en el resultando anterior, mediante la entrega que la Secretaría de la Reforma Agraria haga de esos terrenos al Gobierno del Estado de Campeche, para que éste transmita la propiedad en favor de los campesinos que las vienen ocupando, a fin de que continúen dedicándolos a actividades agropecuarias. Dicha solicitud de expropiación se funda en lo establecido en los artículos 93, fracción V y 94 de la Ley Agraria, comprometiéndose la propia Secretaría al pago de la indemnización correspondiente.

Iniciándose el procedimiento respectivo, de los trabajos técnicos e informativos se obtuvo una superficie real por expropiar de 20,351-95-00 Has., de agostadero de uso común.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los citados trabajos técnicos e informativos y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 6 de junio de 1919, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de julio de 1919 y ejecutada el 17 de octubre de 1920, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "CHAMPOTÓN", Municipio de Champotón, Estado de Campeche, una superficie de 3,511-22-00 Has., para beneficiar a 650 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 10

de mayo de 1939, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de agosto de 1939 y ejecutada el 12 de abril de 1955, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al poblado denominado "CHAMPOTÓN", Municipio de Champotón, Estado de Campeche, una superficie de 9,169-78-00 Has., para beneficiar 652 capacitados en materia agraria; y por Resolución Presidencial de fecha 2 de agosto de 1984, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de agosto de 1984, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al poblado denominado "CHAMPOTÓN", Municipio de Champotón, Estado de Campeche, una superficie de 85,323-94-41 Has., para beneficiar a 213 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en sus términos.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 96 525 MID de fecha 22 de octubre de 1996, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número 96 525 MID el día 22 de octubre de 1996. En dicho avalúo se consideró el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$ 150.00, por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 20,351-95-00 Has., de terrenos de agostadero a expropiar, es de \$ 3'052,792.50.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente, sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación, se acredita que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la regularización de la tenencia de la tierra rural, establecida en la fracción V del artículo 93 de la Ley Agraria, ya que se regularizará a los poseedores mencionados en el resultando primero de este Decreto la superficie que detentan. Ello, permitirá solucionar en definitiva el conflicto social y jurídico que presenta el ejido de "CHAMPOTÓN" con los grupos de campesinos referidos.

SEGUNDO.- Que resulta procedente autorizar a la Secretaría de la Reforma Agraria, para que una vez cubierta la indemnización respectiva, ponga a disposición del Gobierno del Estado de Campeche los terrenos a expropiar, para el efecto de que se haga cargo de su regularización mediante la transmisión de la propiedad en favor de los grupos de campesinos que se encuentran en posesión de los mismos, para que los sigan dedicando a actividades agropecuarias.

TERCERO.- Que la Secretaría de la Reforma Agraria y la Procuraduría Agraria cuentan con los elementos técnicos y documentales que facilitarían la regularización de la tenencia de la tierra a expropiar, por lo que resulta pertinente que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones legales, coadyuven con el Gobierno del Estado de Campeche en la regularización antes mencionada.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos Constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 20,351-95-00 Has., (VEINTE MIL, TRESCIENTAS CINCUENTA Y UNA HECTÁREAS, NOVENTA Y CINCO ÁREAS) de agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado denominado "CHAMPOTÓN", Municipio de Champotón del Estado de Campeche, en favor de la Secretaría de la Reforma Agraria.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Se autoriza a la Secretaría de la Reforma Agraria para que en términos del considerando segundo de este Decreto, ponga a disposición del Gobierno del Estado de Campeche, las 20,351-95-00 Has., de agostadero de uso común, para que éste transmita la propiedad de dichos terrenos a los diversos grupos de campesinos que se encuentran en posesión de los mismos, a fin de que los sigan destinando a actividades agropecuarias.

La Secretaría de la Reforma Agraria y la Procuraduría Agraria, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, coadyuvarán con el Gobierno del Estado de Campeche, mediante los mecanismos que para tal efecto acuerden, en los procedimientos de transferencia de las tierras para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior.

TERCERO.- Queda a cargo de la Secretaría de la Reforma Agraria, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 3'052,792.50 (TRES MILLONES, CINCUENTA Y DOS MIL, SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.), suma que se pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, al ejido de "CHAMPOTÓN", Municipio de Champotón, Estado de Campeche.

CUARTO.- En caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto del señalado en el presente Decreto o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad

pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión total o parcial de los terrenos expropiados y operar la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

QUINTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos ejidales del poblado denominado "CHAMPOTÓN", Municipio de Champotón del Estado de Campeche, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de febrero del año de mil novecientos noventa y siete.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz Martínez**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 20,041-77-34 hectáreas, de agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado Pomuch, Municipio de Hecelchakán, Camp. (Reg.- 0244)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción V, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 61, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que desde hace 15 años aproximadamente varios grupos de campesinos ajenos al poblado denominado "POMUCH", Municipio de Hecelchakán del Estado de Campeche, han venido ocupando de manera continua y sin autorización del núcleo agrario una superficie de tierras del poblado en cita, por lo que se ha generado un conflicto entre el ejido en comento y los diversos grupos de campesinos mencionados, que la asamblea general de ejidatarios del poblado de Pomuch, mediante acta de fecha 18 de agosto de 1996, reconoció y expresó su voluntad para que se regularice, por la vía expropiatoria, la superficie que detentan los grupos campesinos de referencia.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que por oficio sin número de fecha 2 de diciembre de 1996, el Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural y el Oficial Mayor de la Secretaría de la Reforma Agraria, solicitaron al titular de la propia Dependencia la expropiación de una superficie de 20,041-77-34 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "POMUCH", Municipio de Hecelchakán del Estado de Campeche, para destinarlos a la regularización de la tenencia de la tierra y resolver el conflicto referido en el resultando anterior, mediante la entrega que la Secretaría de la Reforma Agraria haga de esos terrenos al Gobierno del Estado de Campeche, para que éste transmita la propiedad en favor de los campesinos que las vienen ocupando, a fin de que continúen dedicándolos a actividades agropecuarias. Dicha solicitud de expropiación se funda en lo establecido en los artículos 93, fracción V y 94 de la Ley Agraria, comprometiéndose la propia Secretaría al pago de la indemnización correspondiente.

Iniciándose el procedimiento respectivo, de los trabajos técnicos e informativos se obtuvo una superficie real por expropiar de 20,041-77-34 Has., de agostadero de uso común.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los citados trabajos técnicos e informativos y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 14 de febrero de 1918, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de febrero de 1918, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "POMUCH", Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche, una superficie de 3,511-22-00 Has., para beneficiar a 297 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en sus términos; por Resolución Presidencial de fecha 8 de octubre de 1925, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de noviembre de 1925, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al poblado denominado "POMUCH", Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche, una superficie de 2,436-00-00 Has., para beneficiar a 500 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en sus términos; por Resolución Presidencial de fecha 14 de junio de 1939, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de septiembre de 1939, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al poblado denominado "POMUCH", Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche, una superficie de 8,942-05-00 Has., para beneficiar a 529 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en sus términos; y por Resolución Presidencial de fecha 24 de julio de 1940, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de septiembre de 1940 y ejecutada el 10 de junio de 1983, se concedió por concepto de tercera ampliación de ejido al poblado denominado "POMUCH", Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche, una superficie de 89,600-00-00 Has., para beneficiar a 128 capacitados en materia agraria.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 96 578 MID de fecha 9 de diciembre de 1996, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número 96 578 MID el día 9 de diciembre de 1996. En dicho avalúo se consideró el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$ 150.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 20,041-77-34 Has., de terrenos de agostadero a expropiar, es de \$ 3'006,266.01.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente, sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación, se acredita que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la regularización de la tenencia de la tierra rural, establecida en la fracción V del artículo 93 de la Ley Agraria, ya que se regularizará a los poseedores mencionados en el resultando primero de este Decreto la superficie que detentan. Ello, permitirá solucionar en definitiva el conflicto social y jurídico que presenta el ejido de "POMUCH" con los grupos de campesinos referidos.

SEGUNDO.- Que resulta procedente autorizar a la Secretaría de la Reforma Agraria, para que una vez cubierta la indemnización respectiva, ponga a disposición del Gobierno del Estado de Campeche los terrenos a expropiar, para el efecto de que se haga cargo de su regularización mediante la transmisión de la propiedad en favor de los grupos de campesinos que se encuentran en posesión de los mismos, para que los sigan dedicando a actividades agropecuarias.

TERCERO.- Que la Secretaría de la Reforma Agraria y la Procuraduría Agraria cuentan con los elementos técnicos y documentales que facilitarían la regularización de la tenencia de la tierra a expropiar, por lo que resulta pertinente que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones legales, coadyuven con el Gobierno del Estado de Campeche en la regularización antes mencionada.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos Constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 20,041-77-34 Has., (VEINTE MIL, CUARENTA Y UNA HECTÁREAS, SETENTA Y SIETE ÁREAS, TREINTA Y CUATRO CENTIÁREAS) de agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado denominado "POMUCH", Municipio de Hecelchakán del Estado de Campeche, en favor de la Secretaría de la Reforma Agraria.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Se autoriza a la Secretaría de la Reforma Agraria para que en términos del considerando segundo de este Decreto, ponga a disposición del Gobierno del Estado de Campeche, las 20,041-77-34 Has., de agostadero de uso común, para que éste transmita la propiedad de dichos terrenos a los diversos grupos de campesinos que se encuentran en posesión de los mismos, a fin de que los sigan destinando a actividades agropecuarias.

La Secretaría de la Reforma Agraria y la Procuraduría Agraria, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, coadyuvarán con el Gobierno del Estado de Campeche, mediante los mecanismos que para tal efecto acuerden, en los procedimientos de transferencia de las tierras para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior.

TERCERO.- Queda a cargo de la Secretaría de la Reforma Agraria, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 3'006,266.01 (TRES MILLONES, SEIS MIL, DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 01/100 M.N.), suma que se pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, al ejido de "POMUCH", Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche.

CUARTO.- En caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto del señalado en el presente Decreto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión total o parcial de los terrenos expropiados y operar la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

QUINTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos ejidales del poblado denominado "POMUCH", Municipio de Hecelchakán del Estado de Campeche, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de febrero del año de mil novecientos noventa y siete.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo**

Ponce de León.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz Martínez.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 43,400-00-00 hectáreas, de agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado Tenabo, municipio del mismo nombre, Camp. (Reg.- 0245)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción V, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 61, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que desde hace 10 años aproximadamente varios grupos de campesinos ajenos al poblado denominado "TENABO", Municipio de Tenabo del Estado de Campeche, han venido ocupando de manera continua y sin autorización del núcleo agrario una superficie de tierras del poblado en cita, por lo que se ha generado un conflicto entre el ejido en comento y los diversos grupos de campesinos mencionados, que la asamblea general de ejidatarios del poblado de Tenabo, mediante acta de fecha 29 de junio de 1996, reconoció y expresó su voluntad para que se regularice, por la vía expropiatoria, la superficie que detentan los grupos campesinos de referencia.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que por oficio sin número de fecha 18 de julio de 1996, el Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural y el Oficial Mayor de la Secretaría de la Reforma Agraria, solicitaron al titular de la propia Dependencia la expropiación de una superficie de 43,400-00-00 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "TENABO", Municipio de Tenabo del Estado de Campeche, para destinarlos a la regularización de la tenencia de la tierra y resolver el conflicto referido en el resultando anterior, mediante la entrega que la Secretaría de la Reforma Agraria haga de esos terrenos al Gobierno del Estado de Campeche, para que éste transmita la propiedad en favor de los campesinos que las vienen ocupando, a fin de que continúen dedicándolos a actividades agropecuarias. Dicha solicitud de expropiación se funda en lo establecido en los artículos 93, fracción V y 94 de la Ley Agraria, comprometiéndose la propia Secretaría al pago de la indemnización correspondiente.

Iniciándose el procedimiento respectivo, de los trabajos técnicos e informativos se obtuvo una superficie real por expropiar de 43,400-00-00 Has., de agostadero de uso común.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los citados trabajos técnicos e informativos y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 7 de diciembre de 1922, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de febrero de 1923, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "TENABO", Municipio de Tenabo, Estado de Campeche, una superficie de 9,140-06-00 Has., para beneficiar a 457 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en sus términos; por Resolución Presidencial de fecha 29 de enero de 1936, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de marzo de 1936, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al poblado denominado "TENABO", Municipio de Tenabo, Estado de Campeche, una superficie de 7,189-48-00 Has., para beneficiar a 359 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en sus términos; por Resolución Presidencial de fecha 15 de marzo de 1939, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de mayo de 1939, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al poblado denominado "TENABO", Municipio de Tenabo, Estado de Campeche, una superficie de 5,833-00-00 Has., para beneficiar a 883 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, ejecutándose dicha resolución en sus términos; y por Resolución Presidencial de fecha 24 de julio de 1940, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de noviembre de 1940, se concedió por concepto de tercera ampliación de ejido al poblado denominado "TENABO", Municipio de Tenabo, Estado de Campeche, una superficie de 43,400-00-00 Has., para beneficiar a 62 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en sus términos.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 96 410 MID de fecha 19 de agosto de 1996, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número 96 410 MID el día 20 de agosto de 1996. En dicho avalúo se consideró el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$150.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 43,400-00-00 Has., de terrenos de agostadero a expropiar, es de \$ 6'510,000.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente, sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación, se acredita que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la regularización de la tenencia de la tierra rural, establecida en la fracción V del artículo 93 de la Ley Agraria, ya que se regularizará a los poseedores mencionados en el resultando primero de este Decreto la superficie que detentan. Ello, permitirá solucionar en definitiva el conflicto social y jurídico que presenta el ejido de "TENABO" con los grupos de campesinos referidos.

SEGUNDO.- Que resulta procedente autorizar a la Secretaría de la Reforma Agraria, para que una vez cubierta la indemnización respectiva, ponga a disposición del Gobierno del Estado de Campeche los terrenos a expropiar, para el efecto de que se haga cargo de su regularización mediante la transmisión de la propiedad en favor de los grupos de campesinos que se encuentran en posesión de los mismos, para que los sigan dedicando a actividades agropecuarias.

TERCERO.- Que la Secretaría de la Reforma Agraria y la Procuraduría Agraria cuentan con los elementos técnicos y documentales que facilitarían la regularización de la tenencia de la tierra a expropiar, por lo que resulta pertinente que,

en el ámbito de sus respectivas atribuciones legales, coadyuven con el Gobierno del Estado de Campeche en la regularización antes mencionada.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos Constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 43,400-00-00 Has., (CUARENTA Y TRES MIL, CUATROCIENTAS HECTÁREAS) de agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado denominado "TENABO", Municipio de Tenabo del Estado de Campeche, en favor de la Secretaría de la Reforma Agraria.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Se autoriza a la Secretaría de la Reforma Agraria para que en términos del considerando segundo de este Decreto, ponga a disposición del Gobierno del Estado de Campeche, las 43,400-00-00 Has., de agostadero de uso común, para que éste transmita la propiedad de dichos terrenos a los diversos grupos de campesinos que se encuentran en posesión de los mismos, a fin de que los sigan destinando a actividades agropecuarias.

La Secretaría de la Reforma Agraria y la Procuraduría Agraria, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, coadyuvarán con el Gobierno del Estado de Campeche, mediante los mecanismos que para tal efecto acuerden, en los procedimientos de transferencia de las tierras para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior.

TERCERO.- Queda a cargo de la Secretaría de la Reforma Agraria, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 6'510,000.00 (SEIS MILLONES, QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), suma que se pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, al ejido de "TENABO", Municipio de Tenabo, Estado de Campeche.

CUARTO.- En caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto del señalado en el presente Decreto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión total o parcial de los terrenos expropiados y operar la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

QUINTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos ejidales del poblado denominado "TENABO", Municipio de Tenabo del Estado de Campeche, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de febrero del año de mil novecientos noventa y siete.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz Martínez**.- Rúbrica.

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

OFICIO mediante el cual se comunica el otorgamiento de permiso de transporte de gas natural para usos propios a la empresa Soluciones Ecológicas Integrales, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.- Secretaría Ejecutiva.- SE/160/97.

Asunto: Se comunica el otorgamiento de permiso de transporte de gas natural para usos propios a la empresa Soluciones Ecológicas Integrales, S.A. de C.V.

Al público en general:

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 37 del Reglamento de Gas Natural, se hace del conocimiento general que el día 11 de febrero del año en curso, la Comisión Reguladora de Energía otorgó mediante la resolución número RES/006/97 el permiso de transporte de gas natural para usos propios número G/009/TUP/97, a la empresa denominada Soluciones Ecológicas Integrales, S.A. de C.V., con domicilio en Pioneros del Cooperativismo número 16, colonia México Nuevo, Atizapán de Zaragoza, 52966, Estado de México.

El permiso autoriza a la sociedad mencionada a recibir, conducir y entregar gas por medio del sistema de transporte, con la finalidad de satisfacer exclusivamente sus necesidades de suministro, quien tendrá un promedio anual de consumo diario de gas de 10,173 metros cúbicos diarios.

El ducto proyectado tendrá una longitud aproximada de 40 metros y 50.8 mm (2 pulgadas) de un diámetro nominal.

Dicho permiso tendrá una vigencia de 30 años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

La resolución por la cual se otorgó el permiso y el mismo título del permiso podrán ser consultados en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva de esta Comisión Reguladora de Energía.

Atentamente

México, D.F., a 17 de febrero de 1997.- El Secretario Ejecutivo, **Pedro Ortega**.- Rúbrica.

(R.- 7639)

OFICIO mediante el cual se comunica el otorgamiento del permiso de generación de energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, solicitado por Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.- Secretaría Ejecutiva.- SE/156/97.

Asunto: Se comunica el otorgamiento del permiso de generación de energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, solicitado por Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey.

Al público en general:

En cumplimiento del inciso tercero resolutivo de la resolución número RES/003/97 emitida por la Comisión Reguladora de Energía en su sesión plenaria del 24 de enero de 1997, se hace del conocimiento general que se otorgó a la empresa denominada Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey el permiso número E/056/AUT/97.

El permiso otorgado tiene el exclusivo objeto de que Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, Institución Pública Descentralizada del Gobierno del Estado de Nuevo León, genere energía eléctrica, bajo la modalidad de autoabastecimiento, con una capacidad a instalar de hasta 9.2 MW, en el kilómetro 2.4 de la carretera Pesquería-Dulces Nombres, Población de Dulces Nombres, Municipio de Pesquería, Nuevo León.

La resolución por la cual se otorga el permiso y el propio título del permiso, podrán ser consultados en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva, de esta Comisión Reguladora de Energía.

Atentamente

México, D.F., a 17 de febrero de 1997.- El Secretario Ejecutivo, **Pedro Ortega**.- Rúbrica.

(R.- 7640)

OFICIO mediante el cual se comunica el otorgamiento de permiso de transporte de gas natural para usos propios a la empresa Fibras Nacionales de Acrílico, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.- Secretaría Ejecutiva.- SE/162/97.

Asunto: Se comunica el otorgamiento de permiso de transporte de gas natural para usos propios a la empresa Fibras Nacionales de Acrílico, S.A. de C.V.

Al público en general:

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 37 del Reglamento de Gas Natural, se hace del conocimiento general que el día 11 de febrero del año en curso, la Comisión Reguladora de Energía otorgó mediante la resolución número RES/005/97 el permiso de transporte de gas natural para usos propios número G/008/TUP/97, a la empresa denominada Fibras Nacionales de Acrílico, S.A. de C.V., con domicilio en Ingenieros Militares número 2, 8o. piso, Naucalpan de Juárez, Estado de México, código postal 53380, México.

El permiso autoriza a la sociedad mencionada a recibir, conducir y entregar gas por medio del sistema de transporte, con la finalidad de satisfacer exclusivamente sus necesidades de suministro, quien tendrá un promedio anual de consumo diario de gas de 184,506 metros cúbicos diarios.

El ducto proyectado tendrá una longitud aproximada de mil seiscientos metros (1.6 kilómetros) y 16.827 centímetros (6.625") de diámetro exterior.

Dicho permiso tendrá una vigencia de 30 años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

La resolución por la cual se otorgó el permiso y el mismo título del permiso podrán ser consultados en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva de esta Comisión Reguladora de Energía.

Atentamente

México, D.F., a 17 de febrero de 1997.- El Secretario Ejecutivo, **Pedro Ortega**.- Rúbrica.

(R.- 7641)

OFICIO mediante el cual se comunica el otorgamiento de permiso de transporte de gas natural para usos propios a Pemex Refinación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.- Secretaría Ejecutiva.- SE/158/97.

Asunto: Se comunica el otorgamiento de permiso de transporte de gas natural para usos propios a Pemex Refinación.

Al público en general:

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 37 del Reglamento de Gas Natural, se hace del conocimiento general que el día 11 de febrero del año en curso, la Comisión Reguladora de Energía otorgó mediante la resolución número RES/004/97 el permiso de transporte de gas natural para usos propios número G/007/TUP/97, a Pemex Refinación con domicilio en Marina Nacional número 329, Torre Ejecutiva, piso 15, colonia Anáhuac, México, D.F., 11311.

El permiso autoriza a Pemex Refinación a recibir, conducir y entregar gas por medio del sistema de transporte, con la finalidad de satisfacer exclusivamente sus necesidades de suministro, quien tendrá un promedio anual de consumo diario de gas de 906,139.072 metros cúbicos.

El ducto proyectado tendrá una longitud total aproximada de 19.9 kilómetros y constará de dos tramos: uno (1) de 304.8 mm de diámetro (12 pulgadas) por 15.0 kilómetros de longitud de El Pedregal a la Refinería "Miguel Hidalgo"; y otro (2) de 304.8 mm de diámetro (12 pulgadas) por 4.9 kilómetros de longitud de la caseta de medición y regulación, ubicada en área de trampas de la Refinería al complejo de HDR.

Dicho permiso tendrá una vigencia de 30 años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

La resolución por la cual se otorgó el permiso y el mismo título del permiso podrán ser consultados en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva de esta Comisión Reguladora de Energía.

Atentamente

México, D.F., a 17 de febrero de 1997.- El Secretario Ejecutivo, **Pedro Ortega**.- Rúbrica.

(R.- 7642)

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General número 2/1997, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al nuevo domicilio del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Coahuila, con residencia en la ciudad de Monclova.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno y Carrera Judicial.

ACUERDO GENERAL NUMERO 2/1997, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL NUEVO DOMICILIO DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE COAHUILA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MONCLOVA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por Decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro y el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

SEGUNDO.- Que dichas reformas modificaron la estructura y funcionamiento del Poder Judicial de la Federación;

TERCERO.- Que los párrafos primero y séptimo del artículo 100 de la Carta Magna, establecen, respectivamente, que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en el caso del Tribunal Electoral en los términos dispuestos en el párrafo cuarto de la fracción IX del artículo 99 de la propia Constitución, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal y que éste es el órgano facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley;

CUARTO.- Que el artículo 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, prevé que es facultad del Consejo de la Judicatura Federal expedir todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, este Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- A partir del día tres de marzo de mil novecientos noventa y siete, el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Coahuila, con residencia en la ciudad de Monclova tendrá como nuevo domicilio oficial el segundo piso del edificio ubicado en el Boulevard Benito Juárez número 601 (entrada por la calle de Hermosillo número 5), colonia Palma, código postal 25730, en la citada ciudad.

SEGUNDO.- Toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionados con los asuntos de la competencia del órgano jurisdiccional señalado en el punto que antecede, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio que ha quedado precisado.

TERCERO.- El juzgado de Distrito a que se refiere este Acuerdo, conservará su competencia y jurisdicción territorial.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito en el país.

TERCERO.- Publíquese este Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Semanario Judicial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila; y, un aviso en los periódicos de circulación en el Estado de Coahuila y en dos de circulación nacional.

EL LICENCIADO **ADOLFO O. ARAGON MENDIA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO Y CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General número 2/1997, relativo al nuevo domicilio del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Coahuila, con residencia en la ciudad de Monclova, fue aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de doce de febrero de mil novecientos noventa y siete, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente ministro **José Vicente Aguinaco Alemán**, **Alonso Galván Villagómez**, **Ma. Concepción Elisa Martín de Zúñiga**, **Mario Melgar Adalid**, **Ricardo Méndez Silva**,

Alfonso Oñate Laborde y Luis Gilberto Vargas Chávez.- México, Distrito Federal, a dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y siete.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General número 3/1997, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la fecha de iniciación de funcionamiento del nuevo Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito, con residencia en la ciudad de Querétaro; a las denominaciones, reglas de turno y sistema de distribución de asuntos de los tribunales colegiados del mencionado Circuito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno y Carrera Judicial.

ACUERDO GENERAL NUMERO 3/1997, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA FECHA DE INICIACION DE FUNCIONAMIENTO DEL NUEVO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE QUERETARO; A LAS DENOMINACIONES, REGLAS DE TURNO Y SISTEMA DE DISTRIBUCION DE ASUNTOS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DEL MENCIONADO CIRCUITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro y el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, se reformaron, entre otros, los artículos 94 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- Que de los artículos 99 y 100, párrafos primero y séptimo, de la Carta Magna, se desprende que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en el caso del Tribunal Electoral en los términos establecidos en el párrafo cuarto de la fracción IX del citado artículo 99 constitucional, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal y que éste es el órgano facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley;

TERCERO.- Que el artículo 17 constitucional establece que la impartición de justicia debe ser expedita en los términos y plazos que fijen las leyes;

CUARTO.- Que el artículo quinto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, dispone que los acuerdos administrativos dictados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, funcionando en Pleno, y por la Comisión de Gobierno y Administración de la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fundamento en la Ley Orgánica que se abrogó mediante decreto de diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y cinco, continuarán en vigor en lo que no se opongan a la ley actual, hasta que el Consejo de la Judicatura Federal o la Suprema Corte de Justicia de la Nación, funcionando en Pleno, respectivamente, dicten las normas administrativas que correspondan;

QUINTO.- Que la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en vigor a partir del veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y cinco, señala que al Consejo de la Judicatura Federal corresponde determinar el número y, en su caso, la especialización por materia de los tribunales colegiados en cada uno de los circuitos en que se divide el territorio de la República, conforme a lo previsto en su artículo 81, fracción V;

SEXTO.- Que los artículos 39 y 81, fracción XXIV de la citada Ley Orgánica, otorgan facultades al Consejo de la Judicatura Federal para dictar las disposiciones necesarias, tendientes a regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales de circuito o de los juzgados de distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos;

SEPTIMO.- Que a fin de dar cumplimiento al artículo 17 constitucional, en sesión del veinticinco de enero de mil novecientos noventa y seis, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó la creación, competencia y jurisdicción territorial de un nuevo tribunal colegiado en el Vigésimo Segundo Circuito, con residencia en la ciudad de Querétaro;

OCTAVO.- Finalmente, en sesión de doce de febrero de mil novecientos noventa y siete, el propio Pleno determinó que el nuevo órgano jurisdiccional iniciará sus funciones a partir del diez de marzo de mil novecientos noventa y siete, aprobando de igual manera las denominaciones, reglas de turno y el sistema de distribución de asuntos de los tribunales colegiados del Vigésimo Segundo Circuito.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, este Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- El nuevo órgano jurisdiccional se denominará Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito, y tendrá igual residencia y jurisdicción territorial a las del tribunal colegiado que actualmente funciona en el mencionado circuito.

SEGUNDO.- El Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito en términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, conocerá dentro de su jurisdicción territorial de los asuntos a que se refiere el propio precepto legal.

TERCERO.- El actual Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito se denominará en lo sucesivo Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito, y conservará la competencia y jurisdicción territorial que tenga asignadas en la fecha en que entre en vigor el presente Acuerdo.

CUARTO.- Se fija el día diez de marzo de mil novecientos noventa y siete, como fecha en la que iniciará su funcionamiento el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito.

QUINTO.- Se modifica el Acuerdo 1/1993 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha trece de enero de mil novecientos noventa y tres, en el número 1, de su apartado XXII.- VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO, del punto SEGUNDO, para quedar como sigue:

"SEGUNDO.- . . .

"XXII.- VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO:

1.- Dos tribunales colegiados y un tribunal unitario, con residencia en la ciudad de Querétaro, Querétaro; . . ."

SEXTO.- Los nuevos asuntos que se reciban del diez de marzo al treinta de abril de mil novecientos noventa y siete, serán del conocimiento exclusivo del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito.

SEPTIMO.- A partir del día dos de mayo de mil novecientos noventa y siete, funcionará la oficialía de partes común con que contarán los referidos tribunales colegiados, además de las propias, en términos del artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

OCTAVO.- Para los efectos expresados en el punto que antecede y porque resulta conveniente para regular el ingreso de asuntos a los órganos jurisdiccionales, así como para lograr una distribución equitativa de los negocios entre dichos órganos, la recepción y distribución de los nuevos asuntos entre ambos tribunales, que se presenten desde el día dos de mayo de mil novecientos noventa y siete, se llevará a cabo por la oficialía de partes común, de acuerdo con el sistema computarizado con que cuenta el Poder Judicial de la Federación, cuya instalación y uso se autoriza.

Este sistema únicamente podrá ser cambiado por el Consejo de la Judicatura Federal.

Cuando por causa de fuerza mayor no pueda hacerse uso del sistema computarizado referido, los titulares de los mencionados tribunales colegiados deberán comunicar al Consejo de la Judicatura Federal, el motivo por el cual fue suspendido y las medidas pertinentes que al efecto hayan tomado y que garanticen un reparto equitativo de los asuntos. La adopción de un sistema manual funcionará a partir de la última distribución computarizada. Una vez restablecido el sistema indicado, deberán comunicarlo al propio Consejo.

NOVENO.- El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal resolverá cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día diez de marzo de mil novecientos noventa y siete.

SEGUNDO.- Se modifica el Acuerdo 1/1993 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha trece de enero de mil novecientos noventa y tres, en los términos señalados en el presente Acuerdo.

TERCERO.- Quedan sin efecto las disposiciones dictadas con anterioridad, en lo que se opongan a este Acuerdo.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Semanario Judicial de la Federación.

EL LICENCIADO **ADOLFO O. ARAGON MENDIA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO Y CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General número 3/1997, relativo a la fecha de iniciación de funcionamiento del nuevo Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito, con residencia en la ciudad de Querétaro; a las denominaciones, reglas de turno y sistema de distribución de asuntos de los tribunales colegiados del mencionado Circuito, fue aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de doce de febrero de mil novecientos noventa y siete, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente ministro **José Vicente Aguinaco Alemán, Alonso Galván Villagómez, Ma. Concepción Elisa Martín de Zúñiga, Mario Melgar Adalid, Ricardo Méndez Silva, Alfonso Oñate Laborde y Luis Gilberto Vargas Chávez.**- México, Distrito Federal, a dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y siete.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México, así como en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México; de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 Constitucional, en lo que se refiere a la facultad del Congreso para dictar

reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de Marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$7.7460 M.N. (SIETE PESOS CON SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente
BANCO DE MEXICO
México, D.F., a 20 de febrero de 1997.

Act. David Margolin Schabes Tesorero Rúbrica.	Lic. Javier Arrigunaga Director de Disposiciones de Banca Central Rúbrica.
---	--

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria.

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO		II. PAGARES CON RENDI-	
FIJO		MIENTO LIQUIDABLE	
		AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	17.79	Personas físicas	17.27
Personas morales	17.79	Personas morales	17.27
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	17.55	Personas físicas	18.30
Personas morales	17.55	Personas morales	18.30
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	17.65	Personas físicas	18.26
Personas morales	17.65	Personas morales	18.26

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 20 de febrero de 1997. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 20 de febrero de 1997.

BANCO DE MEXICO

Dr. Javier Cárdenas Rioseco Director de Intermediarios Financieros Rúbrica.	Lic. Javier Arrigunaga Director de Disposiciones de Banca Central Rúbrica.
---	--

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997 dirigida a instituciones de Banca Múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 27 días, obtenida el día de hoy, fue de 20.7600 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por BANCOMER S.A., CONFIA S.A., BANCA SERFIN S.A., BANCO DEL ATLANTICO S.A., BANCO MEXICANO S.A., BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., BANCO INTERACCIONES S.A., BANCA QUADNUM S.A., BANCO INVEX S.A., BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS MEXICO S.A., CHASE MANHATTAN BANK MEXICO S.A., y BANCO J.P.MORGAN S.A.

México, D.F., a 20 de febrero de 1997.

BANCO DE MEXICO

Lic. Javier Arrigunaga Director de Disposiciones de Banca Central	Act. Alonso García Tamés Director General de Operaciones de Banca Central
---	---

Rúbrica.

Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 1402/93, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará 18 de Marzo, promovido por un grupo de campesinos del poblado Sebastián Lerdo de Tejada, Municipio de Tihuatlán, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 1402/93, que corresponde al expediente número 5741, relativo al nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará "18 de Marzo" y quedará ubicado en el Municipio de Tihuatlán, Estado de Veracruz, instaurado con motivo de la solicitud promovida por un grupo de campesinos radicados en el poblado de "Sebastián Lerdo de Tejada", Municipio de Tihuatlán, Estado de Veracruz; y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Mediante escrito del dieciséis de junio de mil novecientos setenta y cinco, un grupo de campesinos radicados en el poblado "Sebastián Lerdo de Tejada", Municipio de Tihuatlán, Estado de Veracruz, solicitaron al entonces Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado hoy Coordinador Agrario, la creación del nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará "18 de Marzo", señalando como de probable afectación los lotes números 41, 43, 51, 55, 57, 58, 59, 60 y 61 de la Ex-Hacienda de Citlaltepec, propiedad de la Nación y administrados por Petróleos Mexicanos.

SEGUNDO.- En la propia solicitud, el grupo peticionario expresó su conformidad para trasladarse al lugar en donde fuera posible establecer el nuevo centro de población ejidal.

TERCERO.- En asamblea general de dieciséis de junio de mil novecientos setenta y cinco, se eligió al Comité Particular Ejecutivo, nombrándose a Dionicio Hernández Tesillos, Gumaro Ibarra Mendoza y Andrés Cruz Gómez, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, a quienes el entonces Director General de Nuevos Centros de Población Ejidal, les expidió sus nombramientos el diecinueve de agosto del mismo año. Posteriormente, fue renovado el citado Comité Particular Ejecutivo, eligiéndose en asamblea general de veintiséis de julio de mil novecientos ochenta y tres, a los nuevos integrantes, nombrándose a Julio López Gutiérrez, Ruperto Domínguez Amador y Andrés Cruz Gómez, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, a quienes el entonces Director de Nuevos Centros de Población Ejidal, les expidió sus nombramientos el veintinueve de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. Posteriormente, de nueva cuenta fue renovado el referido Comité Particular Ejecutivo, habiéndose elegido en asamblea general de veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, a los nuevos integrantes, nombrándose a Julio López Gutiérrez, Cruz Flores Anzures y Daniel Flores, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, a quienes el entonces Director de Nuevos Centros de Población Ejidal, les expidió sus nombramientos el veinticinco de junio de mil novecientos noventa y uno.

CUARTO.- Verificada que fue la capacidad agraria del grupo promovente, se comprobó que sus integrantes reúnen los requisitos establecidos en los artículos 198 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, según se demostró con el acta levantada para el efecto el dieciséis de junio de mil novecientos setenta y cinco, arrojando un total de 48 (cuarenta y ocho) capacitados.

QUINTO.- La entonces Dirección General de Nuevos Centros de Población Ejidal dependiente de la Secretaría de la Reforma Agraria, instauró el expediente respectivo el diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco, registrándolo bajo el número 5741.

SEXTO.- La solicitud de referencia, fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el ocho de septiembre de mil novecientos setenta y cinco y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, el primero de noviembre del mismo año.

SEPTIMO.- Mediante oficios números 415496 y 5471 del treinta y del once de agosto de mil novecientos setenta y ocho, las entonces Direcciones Generales de Inspección, Procuración y Quejas y de Nuevos Centros de Población Ejidal, comisionaron al ingeniero Fernando García Christfield, a efecto de que llevara a cabo trabajos técnicos e informativos, quien rindió su informe el tres de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, del que se conoce que investigó los siguientes predios:

"Lote Número 41", propiedad de Catalina Valdez viuda de Martínez, con superficie de 92-40-00 (noventa y dos hectáreas, cuarenta áreas) de temporal, con escritura pública número 2602 de veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, inscrita bajo el número 140, sección I, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Poza Rica, Veracruz, el siete de febrero de mil novecientos sesenta y siete, encontrándose en posesión de los campesinos solicitantes por más de veinte años, quienes lo explotan con maíz, frijol, naranja, plátano, papaya y pastizales par ganado, habiendo sido señalado como de probable afectación.

"Lote Número 43", propiedad de Concepción García Pérez, con superficie de 28-80-00 (veintiocho hectáreas, ochenta áreas) de temporal, con escritura pública número 3487 de ocho de julio de mil novecientos sesenta y nueve, inscrita bajo el número 4, sección I, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Poza Rica, Veracruz, el cinco de enero de mil novecientos setenta, encontrándose en posesión de los campesinos solicitantes, ya que en el mismo se encuentra ubicada la zona urbana del poblado de que se trata y plantaciones de maíz, frijol y naranja; la superficie descrita corresponde a la mitad del referido lote, no presentándose persona alguna que acreditara la propiedad de la otra parte del predio, que también se encuentra en posesión de los promoventes, en donde siembran maíz, frijol y naranja, teniendo por lo tanto el predio, una superficie total de 57-60-00 (cincuenta y siete hectáreas, sesenta áreas), siendo señalado como de probable afectación.

"Lote Número 45", propiedad de Aidé Ibarra y Ausencio Mesa Guerrero, con superficie de 55-23-00 (cincuenta y cinco hectáreas, veintitrés áreas) de temporal, con escritura pública número 632 de nueve de junio de mil novecientos sesenta y cinco, inscrita bajo el número 292, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Poza Rica,

Veracruz, el once de junio de mil novecientos sesenta y cinco, encontrándose explotado por sus propietarios con naranja, maíz, frijol y una granja de ganado porcino.

"Lote Número 51", presunto propiedad de la Nación, con superficie de 118-00-00 (ciento dieciocho hectáreas) de temporal, encontrándose en posesión de los solicitantes, quienes lo explotan con cultivos de maíz, frijol, naranja, plátano y pastizales para ganado, habiendo sido señalado como de probable afectación.

"Lote Número 55", propiedad de Aureliano Garrido Guevara, con superficie de 65-00-00 (sesenta y cinco hectáreas) de temporal, con escritura pública número 310 de trece de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, inscrita bajo el número 248, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Poza Rica, Veracruz, el veinte de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, encontrándose explotado con cincuenta y tres cabezas de ganado mayor, por su propietario, siendo señalado como de probable afectación.

"Lote Número 57", propiedad de Francisco Arrieta Vera, con superficie de 45-00-00 (cuarenta y cinco hectáreas) de temporal, encontrándose dedicado a la explotación ganadera, por su propietario, siendo señalado como de probable afectación.

"Lote Número 58", propiedad de Damaso Arrieta Arenas, con superficie de 65-00-00 (sesenta y cinco hectáreas) de temporal, con escritura pública número 3938 de treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y uno, inscrita bajo el número 613, sección primera, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Poza Rica, Veracruz, el veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y uno, encontrándose 20-00-00 (veinte hectáreas) en posesión del propietario y 45-00-00 (cuarenta y cinco hectáreas) en posesión de los solicitantes, quienes lo explotan con maíz, plátano y naranja, siendo señalado como de probable afectación.

"Lote Número 61", propiedad de Porfirio Garrido Guevara y Aristeo Téllez Naranjo, consta de dos fracciones de 12-00-00 (doce hectáreas) cada una, con superficie total de 24-00-00 (veinticuatro hectáreas), de las cuales son 6-00-00 (seis hectáreas) y 6-21-95 (seis hectáreas, veintiuna áreas, noventa y cinco centiáreas) de temporal, con escrituras públicas números 2363 y 9347 de cuatro de octubre de mil novecientos setenta y tres y de ocho de agosto de mil novecientos setenta y ocho, inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Poza Rica, Veracruz, se encuentran explotadas con naranja y maíz y con doce cabezas de ganado mayor, por sus propietarios, estando 11-78-05 (once hectáreas, setenta y ocho áreas, cinco centiáreas), que comprenden parte de las dos fracciones, ocupadas por la zona urbana del poblado "La Antigua", siendo señalado como de probable afectación.

"Lote Número 62", propiedad de Atilano Arrieta Vera, con superficie de 61-29-12 (sesenta y una hectáreas, veintinueve áreas, doce centiáreas) de temporal, con escritura pública número 3936 de treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y uno, inscrita bajo el número 624, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Poza Rica, Veracruz, el treinta de agosto de mil novecientos setenta y uno, encontrándose explotado por su propietario, con ciento ochenta y dos cabezas de ganado mayor.

Asimismo, el comisionado informó que todos los lotes descritos pertenecen a la Ex-hacienda de Citlaltepec del Municipio de Tihuatlán, Estado de Veracruz.

OCTAVO.- Mediante oficio número XV-209-C del diez de junio de mil novecientos ochenta y uno, la entonces Subdirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, emitió su proyecto de dictamen, en el sentido de que para el efecto de constituir el nuevo centro de población ejidal que se ubicará en el Municipio de Tihuatlán, Estado de Veracruz, es de concederse al grupo solicitante una superficie de 511-48-40 (quinientas once hectáreas, cuarenta y ocho áreas, cuarenta centiáreas) de temporal, que se tomará de los lotes 41, 43, 51, 55, 57, 58 y 59, propiedad de la Nación y diversos propietarios.

NOVENO.- Mediante oficio número 5999 y 7449 del veintisiete de febrero y del trece de marzo de mil novecientos noventa, la entonces Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, hoy Coordinación Agraria, comisionó al ingeniero Roberto Moreno Acosta, para que realizara trabajos técnicos, informativos y complementarios, en los lotes 41, 43, 51, 57, 58 y 59 de la Ex-Hacienda de Citlaltepec del Municipio de Tihuatlán, Estado de Veracruz, quien rindió su informe el treinta de abril de mil novecientos noventa, del que se conoce lo siguiente:

"Lote Número 43", propiedad de Concepción García Pérez y de Petróleos Mexicanos, con superficie de 55-23-00 (cincuenta y cinco hectáreas, veintitrés áreas), ubicándose dentro del mismo predio el poblado "Sebastián Lerdo de Tejada", ocupando una superficie aproximada de 14-00-00 (catorce hectáreas) y el resto del predio cultivado con maíz y cítricos de entre nueve y treinta años, en posesión de los solicitantes desde mil novecientos cincuenta y ocho, con una superficie analítica de 58-11-06 (cincuenta y ocho hectáreas, once áreas, seis centiáreas) de temporal.

"Lote Número 41", propiedad de Marco Antonio González Rodríguez, con escritura pública inscrita bajo el número 103, sección primera, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Poza Rica, Veracruz, el diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y ocho, con superficie de 92-40-00 (noventa y dos hectáreas, cuarenta áreas) de temporal, encontrándose en posesión de los solicitantes desde el año de mil novecientos cincuenta y ocho, con una superficie analítica de 91-65-00 (noventa y una hectáreas, sesenta y cinco áreas).

"Lote Número 58", propiedad de Piedad Marroquín, Santos, con escritura pública inscrita bajo el número 1897, sección primera, tomo XXV, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Poza Rica, Veracruz, con superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas) de temporal, encontrándose explotado por su propietaria con dieciocho cabezas de ganado mayor, cubierto de pasto estrella mejorado, con un coeficiente de agostadero a nivel predial de 1-00-00 (una hectárea) por cabeza de ganado mayor, con una superficie analítica de 20-48-59 (veinte hectáreas, cuarenta y ocho áreas, cincuenta y nueve centiáreas).

"Lote Número 58", propiedad de Guillermo Lechuga Zaragoza, con escritura pública inscrita bajo el número 37, sección primera, el nueve de enero de mil novecientos sesenta y cinco, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tuxpan, Veracruz, con superficie de 35-23-00 (treinta y cinco hectáreas, veintitrés áreas) de temporal y agostadero, en posesión de los campesinos solicitantes desde hace veinte años, con superficie analítica de 45-60-80 (cuarenta y cinco hectáreas, sesenta áreas, ochenta centiáreas), con un excedente de 10-37-80 (diez hectáreas, treinta y siete áreas, ochenta centiáreas).

"Lote Número 51", propiedad de José Luis González Zárate, con superficie de 7-04-67 (siete hectáreas, cuatro áreas, sesenta y siete centiáreas), en posesión de los campesinos solicitantes desde hace veinte años, con una

superficie analítica de 107-16-64 (ciento siete hectáreas, dieciséis áreas, sesenta y cuatro centiáreas) de temporal y agostadero.

Fracción norte del "Lote Número 59", propiedad de Francisco Arrieta Vera, con escritura pública número 11630 de catorce de abril de mil novecientos noventa, inscrita bajo el número 979, sección primera, en el Registro Público de Propiedad y de Comercio de Poza Rica, Veracruz, el treinta de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, con superficie de 24-00-00 (veinticuatro hectáreas) de agostadero, encontrándose explotado por su propietario con treinta cabezas de ganado mayor, con un coeficiente de agostadero a nivel predial de 0-96-00 (noventa y seis áreas) por cabeza de ganado mayor, asimismo, se encuentra totalmente circulado con cercas de alambre de púas y postería de madera, con una superficie analítica de 30-28-92 (treinta hectáreas, veintiocho áreas, noventa y dos centiáreas), por lo que cuenta con un excedente de 6-28-92 (seis hectáreas, veintiocho áreas, noventa y dos centiáreas).

Fracción sur del "Lote Número 59", propiedad de Domitila Becerra Esquivel, con escritura pública inscrita bajo el número 241, sección primera, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Poza Rica, Veracruz, el siete de abril de mil novecientos setenta y dos, con superficie de 23-23-00 (veintitrés hectáreas, veintitrés áreas) de agostadero, encontrándose explotado por su propietaria con ganado, totalmente circulado con cercas de alambre de púas y postería de madera, cubierto de zacate estrella mejorado y pastos naturales gramas, con superficie analítica de 25-73-69 (veinticinco hectáreas, setenta y tres áreas, sesenta y nueve centiáreas), por lo que cuenta con un excedente de 2-50-69 (dos hectáreas, cincuenta áreas, sesenta y nueve centiáreas).

"Lote Número 57", propiedad de Guadalupe Marroquín Santos, con escritura pública inscrita bajo el número 1896, sección primera, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Poza Rica, Veracruz, el trece de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, con superficie de 55-00-00 (cincuenta y cinco hectáreas) de temporal y agostadero, encontrándose explotado por su propietaria con cuarenta y cinco cabezas de ganado mayor, totalmente circulado con alambre de púas y postería de madera, cubierto de zacate estrella mejorado, con un coeficiente de agostadero a nivel predial de 1-20-00 (una hectárea, veinte áreas) por cabeza de ganado mayor, con superficie analítica de 41-47-24 (cuarenta y una hectáreas, cuarenta y siete áreas, veinticuatro centiáreas).

Asimismo, el comisionado anexó a su informe actas de inspección ocular de veinte y veintiuno de marzo de mil novecientos noventa, datos del Registro Público de la Propiedad, escrituras, planos, pagos del impuesto predial y constancias de diversas Presidencias Municipales.

DECIMO.- Mediante oficio número XV-209-D del diecisiete de junio de mil novecientos noventa y uno, la entonces Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitió su opinión, en el sentido de que era procedente la creación del nuevo centro de población ejidal de que se trata, en una superficie total de 303-28-50 (trescientas tres hectáreas, veintiocho áreas, cincuenta centiáreas) de temporal, que se tomarían de la siguiente forma: 92-40-00 (noventa y dos hectáreas, cuarenta áreas), del "Lote 41" de la Ex-hacienda de Citlaltepec, propiedad de Marco Antonio González; 58-11-06 (cincuenta y ocho hectáreas, once áreas, seis centiáreas), del "Lote 43" de la Ex-hacienda de Citlaltepec, propiedad de Petróleos Mexicanos; 107-16-64 (ciento siete hectáreas, dieciséis áreas, sesenta y cuatro centiáreas) del "Lote 51" de la Ex-hacienda de Citlaltepec, propiedad de José Luis González Zárate, de las cuales 100-12-04 (cien hectáreas, doce áreas, cuatro centiáreas) constituyen demasías propiedad de la Nación y 45-60-80 (cuarenta y cinco hectáreas, sesenta áreas, ochenta centiáreas), del "Lote 58" de la Ex-hacienda de Citlaltepec, propiedad de Guillermo Lechuga Zaragoza, de las cuales 10-37-80 (diez hectáreas, treinta y siete áreas, ochenta centiáreas) constituyen demasías propiedad de la Nación.

UNDECIMO.- Mediante oficios números 466698 y 466699, ambos de veinte de septiembre de mil novecientos noventa y uno, se solicitó opinión al Gobernador del Estado de Veracruz y al Presidente de la Comisión Agraria Mixta del mismo Estado, sin que obre en autos que las hayan emitido.

DUODECIMO.- Mediante oficios números GJ-DJZC-6031 y GJ-SAJR.-1162 del veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y uno y veintisiete de abril de mil novecientos noventa y dos, comparecieron los licenciados Alfredo Morales Macías y Martiniano Hernández Serrano, como apoderados jurídicos de Petróleos Mexicanos, manifestando estar inconformes con la afectación de la parcela 43 de la Ex-hacienda de Citlaltepec, Municipio de Tihuatlán, Estado de Veracruz, con superficie de 55-23-00 (cincuenta y cinco hectáreas, veintitrés áreas), propiedad de Petróleos Mexicanos, que originalmente pertenecía a la Compañía P.J. Jonker, Sociedad en Comandita y que con la expropiación de los bienes de las compañías extranjeras pasaron a ser propiedad de la Nación y a integrar el patrimonio de su representada, por lo que el lote quedó comprendido dentro de la zona productora Paleocanal Chicontepec con la denominación de Area Miahupán, que sería motivo de actividades de perforación y explotación petrolera, debiendo quedar fuera de la afectación para la creación del nuevo centro de población ejidal "18 de Marzo", además, señalaron que para comprobar el destino del "Lote 43", anexa el original del oficio número 42.10.3/12 del diez de abril de mil novecientos noventa y dos, suscrito por el Jefe de la Agencia Técnica de Petróleo de la entonces Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, en el que se indica que certifican que el "Lote 43" denominado Citlaltepec, Municipio de Tihuatlán, Estado de Veracruz, queda comprendido dentro de la zona productora de hidrocarburos del Paleocanal Chicontepec, en el área de Miahupán, que se aprecia en el plano que al efecto se anexó, por lo que se considera el "Lote 43" Citlaltepec zona susceptible de explotación petrolera.

DECIMO TERCERO.- Mediante escrito del cuatro de junio de mil novecientos noventa y dos, Magdaleno Ramírez García, compareció como representante de Concepción García Pérez, mencionando que su mamá era propietaria de la mitad del "Lote 43", de la Ex-hacienda de Citlaltepec, con superficie de 27-61-50 (veintisiete hectáreas, sesenta y una áreas, cincuenta centiáreas), dedicado al cultivo de maíz, papaya, naranja, chile, pipián y calabazas y a la ganadería, totalmente circulado, mismo que siempre trabajó hasta que un grupo de individuos encabezados por Pedro Amador Rodríguez, Alfonso Domínguez Navarro, Gumaro Ibarra Mendoza y Juan Viveros Córdoba, se introdujeron en la propiedad causando destrozos en los cultivos y quemándole la casa, mismos que son solicitantes del nuevo centro de población de que se trata. A su escrito anexó la siguiente documentación: copia fotostática simple de la escritura pública número 487 de ocho de julio de mil novecientos sesenta y nueve, inscrita bajo la partida número 4, fojas 2, tomo I, sección primera, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tuxpan, Veracruz, el cinco de enero de mil novecientos setenta, en la que consta que Concepción García Pérez compra a Facundo Hernández, la mitad del "Lote 43" de Citlaltepec, con superficie de 27-61-50 (veintisiete hectáreas, sesenta y una áreas, cincuenta centiáreas); copia fotostática simple del

plano del predio de que se trata; copias fotostáticas simples del registro de la patente del fierro de herrar, expedidas el treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y siete y treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro en favor de Magdaleno Ramírez García; copia fotostática simple del contrato de apertura de crédito y reconocimiento de adeudos que celebraron el Banco Nacional de Crédito Agrícola, Sociedad Anónima y Concepción García Pérez, el seis de diciembre de mil novecientos setenta y uno, dando en prenda cinco cabezas de ganado mayor; copia fotostática simple de dos boletas de impuesto predial correspondientes a los años de mil novecientos setenta y uno y mil novecientos setenta y dos, expedidas por la Tesorería General del Estado de Veracruz, en favor de Concepción García Pérez, respecto de la mitad de "Lote 43" de Citlaltepec.

DECIMO CUARTO.- Mediante escritos del dieciséis de agosto y catorce de octubre de mil novecientos noventa y dos, presentaron inconformidades los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado de que se trata, manifestando que no están de acuerdo con la petición presentada por Magdaleno Ramírez García, el cuatro de junio de mil novecientos noventa y dos, ya que manifiesta que es representante legal de Concepción García Pérez, resultando que dicha señora falleció el quince de abril de mil novecientos ochenta y cinco y que nunca tuvo el "Lote 43" en posesión, ya que ellos lo tenían desde mil novecientos cincuenta y nueve, pagando la hipoteca con la que estaba gravado y el impuesto predial, además, también manifestaron que se inconforman con la decisión tomada por la entonces Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, consistente en excluir del proyecto formulado el diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y uno, una superficie de 27-61-50 (veintisiete hectáreas, sesenta y una áreas, cincuenta centiáreas), del "Lote Número 43" de la Ex-hacienda de Citlaltepec, que se encuentra inscrito a favor de Petróleos Mexicanos, con una superficie total de 55-23-00 (cincuenta y cinco hectáreas, veintitrés áreas), en virtud de que se tomaron en cuenta los alegatos presentados el cuatro de junio de mil novecientos noventa y dos, por Magdaleno Ramírez García. A su escrito anexaron la siguiente documentación: copia fotostática simple de la carta poder otorgada por Concepción García Pérez, en favor de Magdaleno Ramírez García, el quince de enero de mil novecientos setenta, para que en su nombre y representación proceda judicial o extrajudicialmente ante las autoridades que corresponda, la desocupación del "Lote Número 43", de Citlaltepec, Municipio de Tihuatlán, Estado de Veracruz; copia fotostática simple del acta de defunción de Concepción García Pérez, de veinte de abril de mil novecientos ochenta y cinco; copias fotostáticas simples de las constancias de veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y siete y veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y dos, expedidas por el Presidente Municipio de Tihuatlán, Veracruz, en las que consta que el grupo promovente posee los lotes 41, 43, 51 y 58 de la Ex-hacienda de Citlaltepec; copias fotostáticas simples de los recibos de pago de impuesto predial de mil novecientos ochenta y tres a mil novecientos noventa y dos, respecto de los lotes 41, 43, 51 y 58, de la Ex-hacienda de Citlaltepec, expedidos a nombre del ejido "18 de Marzo".

DECIMO QUINTO.- Mediante oficio número XIV-208-C del veintiocho de enero de mil novecientos noventa y tres, la entonces Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal de la Secretaría de la Reforma Agraria emitió su dictamen en el sentido de que es procedente la solicitud formulada por un grupo de campesinos radicados en el poblado "Sebastián Lerdo de Tejada", proponiendo una superficie total de 303-28-50 (trescientas tres hectáreas, veintiocho áreas, cincuenta centiáreas) de temporal, que se tomará de la siguiente forma: 92-40-00 (noventa y dos hectáreas, cuarenta áreas) del "Lote 41" de la Ex-hacienda Citlaltepec, propiedad de Marco Antonio González; 27-61-50 (veintisiete hectáreas, sesenta y una áreas, cincuenta centiáreas) del "Lote 43" de la Ex-hacienda Citlaltepec, propiedad de la finada Concepción García Pérez; 27-61-50 (veintisiete hectáreas, sesenta y una áreas, cincuenta centiáreas) del "Lote 43" de la Ex-hacienda Citlaltepec, propiedad Petróleos Mexicanos; 107-16-64 (ciento siete hectáreas, dieciséis áreas, sesenta y cuatro centiáreas) del "Lote 51" de la Ex-hacienda de Citlaltepec, propiedad de José Luis González Zárate, de las cuales 100-12-04 (cien hectáreas, doce áreas, cuatro centiáreas) son demasías y 45-60-80 (cuarenta y cinco hectáreas, sesenta áreas, ochenta centiáreas) del "Lote 58" de la Ex-hacienda de Citlaltepec, propiedad de Guillermo Lechuga Zaragoza, de las que 10-37-80 (diez hectáreas, treinta y siete áreas, ochenta centiáreas), son demasías.

DECIMO SEXTO.- Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario, aprobó su dictamen en sentido positivo el treinta de junio de mil novecientos noventa y tres, considerando procedente la creación del nuevo centro de población ejidal "18 de Marzo", Municipio de Tihuatlán, Estado de Veracruz, en una superficie de 302-53-50 (trescientas dos hectáreas, cincuenta y tres áreas, cincuenta centiáreas) de temporal y agostadero, que se tomará de la siguiente forma: 91-65-00 (noventa y una hectáreas, sesenta y cinco áreas) del "Lote 41" de la Ex-hacienda de Citlaltepec, propiedad de Marco Antonio González; 27-61-50 (veintisiete hectáreas, sesenta y una áreas, cincuenta centiáreas) del "Lote 43" de la Ex-hacienda Citlaltepec, propiedad de Concepción García Pérez; 27-61-50 (veintisiete hectáreas, sesenta y una áreas, cincuenta centiáreas) del "Lote 43" de la Ex-hacienda Citlaltepec, propiedad de Petróleos Mexicanos, así como 2-88-06 (dos hectáreas, ochenta y ocho áreas, seis centiáreas), de demasías propiedad de la Nación, del mismo predio; 7-04-60 (siete hectáreas, cuatro áreas, sesenta centiáreas) del "Lote 51" de la Ex-hacienda Citlaltepec, propiedad de José Luis González Zárate, así como 100-12-04 (cien hectáreas, doce áreas, cuatro centiáreas) de demasías del mismo predio; 35-23-00 (treinta y cinco hectáreas, veintitrés áreas) del "Lote 58" de la Ex-hacienda de Citlaltepec, propiedad de Guillermo Lechuga Zaragoza, así como 10-37-80 (diez hectáreas, treinta y siete áreas, ochenta centiáreas) de demasías del mismo predio, resultando afectables con fundamento en lo establecido en los artículos 251, interpretado a contrario sensu y 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DECIMO SEPTIMO.- Por auto del seis de octubre de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior el expediente de que se trata, registrándose con el número 1402/93, se notificó el proveído correspondiente a los interesados y se comunicó por oficio a la Procuraduría Agraria.

DECIMO OCTAVO.- En virtud de que del análisis efectuado a las constancias que integran el expediente de la acción agraria de que se trata, se llegó al conocimiento de que no se encontraba en estado de resolución, el Magistrado Instructor del Tribunal Superior, el catorce de diciembre de mil novecientos noventa y tres, aprobó acuerdo, requiriendo a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto del Cuerpo Consultivo Agrario, para que llevara a cabo trabajos técnicos e informativos, consistentes en la práctica de inspección ocular, previa notificación a los propietarios, en los lotes números 41, 43, 51, 58, 59 y 60 de la Ex-hacienda de Citlaltepec del Municipio de Tihuatlán, Estado de Veracruz, determinándose la superficie de que consta cada lote, el nombre de los propietarios, quien los explota y por qué concepto, y de ser los campesinos solicitantes los que los tienen en explotación, especificar por qué conceptos están en

posesión; en caso de que se encuentren inexplotados, determinar el periodo que han permanecido sin explotación alguna por parte de sus propietarios y si han existido causas de fuerza mayor que lo impidieran, ya sea en forma parcial o total, determinando por qué es que se llega a la conclusión de que han permanecido inexplotados, levantándose acta circunstanciada ante dos testigos del lugar que no sean los solicitantes. Asimismo, se giró despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, con sede en la ciudad de Tuxpan, Veracruz, para que recabara del Registro Público de la Propiedad los antecedentes relativos a los multicitados lotes, a partir del primero de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, día en que apareció publicada la solicitud de la acción agraria de que se trata, a la fecha, debiendo notificarse a los que aparezcan como propietarios desde ese entonces, hasta los actuales, para otorgarles las garantías de legalidad establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que con fundamento en los artículos 275 segundo párrafo y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se les debe notificar personalmente, a fin de que en un plazo de cuarenta y cinco días, a partir de la notificación correspondiente presenten sus pruebas y aleguen lo que a su derecho convenga y, en su caso, previa certificación de que no pudieron hacerse las notificaciones personales y habiéndose comprobado fehacientemente que no tienen domicilio fijo o se ignore donde se encuentran, la notificación se hará por edictos que contendrán la resolución que se notifique y se publicarán por dos veces dentro de un plazo de diez días en uno de los diarios de mayor circulación en la región en que estén ubicados los inmuebles relacionados con el procedimiento agrario y en el Periódico Oficial del Estado en que se encuentren localizados dichos inmuebles, así como en la oficina de la Presidencia Municipal que corresponda y en los estrados del Tribunal, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria; asimismo, en caso de que algún predio no se encuentre inscrito a nombre de persona alguna, se recabará del Registro Público de la Propiedad la certificación en tal sentido.

En cumplimiento al referido acuerdo, la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, remitió el ocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro, al Magistrado Instructor, la documentación que enviara el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, con sede en la ciudad de Tuxpan, Estado de Veracruz, consistente en lo siguiente: las notificaciones que se publicaron el veintitrés y el treinta de abril de mil novecientos noventa y cuatro, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz y el catorce y el veintitrés de abril del referido año, en el periódico "La Opinión", del Estado de Veracruz, mediante las cuales se notifica a los propietarios originales y actualmente de los lotes 41, 43, 51, 58, 59 y 60 de la Ex-hacienda de Citlaltepec, del Municipio de Tihuatlán, Estado de Veracruz, el acuerdo que dictó el Tribunal Superior Agrario el catorce de diciembre de mil novecientos noventa y tres, con el fin de que presenten sus pruebas y aleguen lo que a su derecho convenga y el cómputo que corrió del primero de mayo al catorce de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

Como consecuencia de la notificación que le fue entregada el siete de abril de mil novecientos noventa y cuatro, mediante escrito del veintinueve del mismo mes y año, Piedad Marroquín Santos, formuló alegatos y presentó pruebas, manifestando que es propietaria de una fracción del "Lote 58" de la Ex-hacienda de Citlaltepec del Municipio de Tihuatlán, Estado de Veracruz, con superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas), del cual se encuentra en posesión, mismo que adquirió mediante escritura pública número 8294 de once de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, inscrito bajo el número 1897, tomo XXV, sección primera en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Poza Rica, Veracruz, el trece de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, estando al corriente en el pago del impuesto predial, contando con el certificado de inafectabilidad ganadera número 544269 del veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, predio que se encuentra explotado al momento con treinta cabezas de ganado mayor y dos equinos, resultando ser una pequeña propiedad en explotación dedicada a la ganadería, A su escrito acompañó la siguiente documentación: copia certificada de la escritura pública número 8294 de once de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, inscrita bajo el número 1897, tomo XXV, sección primera en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Poza Rica, Veracruz, el trece de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, en la que consta que Piedad Marroquín Santos compró a Francisco Iván Aguilar y Solís como apoderado de Nelly Delta Guzmán Novelo, una fracción del "Lote 58" de la Ex-hacienda Citlaltepec, con superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas); copia certificada del plano del referido predio; copia certificada de dos recibos de pago del impuesto predial, respecto de la fracción del "Lote 58", correspondientes a los periodos uno y dos de mil novecientos noventa y cuatro, expedidos a nombre de Piedad Marroquín Santos; copia certificada del certificado de inafectabilidad ganadera número 544269 de veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, que ampara el predio propiedad de Piedad Marroquín Santos, con superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas) de agostadero de buena calidad; original de la constancia expedida el veintiuno de abril de mil novecientos noventa y cuatro, por la Presidencia Municipal de Tihuatlán, Estado de Veracruz, en la que consta que Piedad Marroquín Santos, es propietaria de una fracción del "Lote 58" denominado "Poza Larga" de la Ex-hacienda de Citlaltepec, con superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas), el cual dedica a la ganadería; original del registro del fierro de herrar expedido el veintiuno de abril de mil novecientos noventa y cuatro, en favor del Piedad Marroquín Santos.

Mediante escritos del veinte de abril y cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, Alfredo Morales Macías, como apoderado de Petróleos Mexicanos, formuló alegatos y presentó pruebas, manifestando que resulta improcedente la petición de afectación de la parcela 43 de Citlaltepec, con superficie de 55-23-00 (cincuenta y cinco hectáreas, veintitrés áreas), propiedad de Petróleos Mexicanos, que son bienes del dominio público y forman parte de la zona productora de Paleocanal Chicontepec. A sus escritos acompañó la siguiente documentación: copia certificada de la escritura número 6841 del primero de agosto de mil novecientos noventa y uno, en la que consta que el Director General del Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal Petróleos Mexicanos, otorga la representación legal de la Institución y Poder General para pleitos y cobranzas sin limitación alguna para actos de administración y de dominio, entre otros al licenciado Alfredo Morales Macías; copia certificada del oficio número 42.10.3/12 de diez de abril de mil novecientos noventa y dos, suscrito por la Jefatura de la Agencia Técnica de Petróleos de la entonces Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, en la que se indica que el "Lote 43" de Citlaltepec, Municipio de Tihuatlán, Estado de Veracruz, queda comprendido dentro de la zona productora de hidrocarburos del Paleocanal Chicontepec, en el área Miahupán, por lo que se considera el "Lote 43" zona susceptible de explotación petrolera; copia fotostática simple del plano de la zona productora de hidrocarburos del Paleocanal Chicontepec; copia certificada de la escritura pública de veintidós de octubre de mil novecientos noventa y uno, inscrita bajo el número 1736, sección primera, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tuxpan, Veracruz, en mil novecientos veintiuno, en la que se acredita la propiedad de la parcela 43 del lote Citlaltepec, a favor de P.J. Jonker, Sociedad en Comandita; copia certificada de la

escritura pública 1717 de veinte de noviembre de mil novecientos veinticinco, inscrita respecto al "Lote 59" de Citlaltepec, bajo los números 133 y 71, secciones primera y tercera, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tuxpan, Veracruz, el nueve de enero de mil novecientos veintiocho, en la que consta que el "Lote 59", fue adquirido por Stanford y Compañía.

Mediante escrito del dos de junio de mil novecientos noventa y cuatro, Ana Lilia, José y Aldo Amadeo Oreggia Campos, formularon alegatos y presentaron pruebas, manifestando que son propietarios y se encuentran en plena posesión de un predio rústico compuesto por las fracciones de los lotes 60 y 63 de Citlaltepec, del Municipio de Tihuatlán, Estado de Veracruz, con superficie de 46-39-55 (cuarenta y seis hectáreas, treinta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas), predio que adquirieron mediante escritura pública número 3141 del veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, inscrita bajo el número 655, tomo XV, sección primera, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Poza Rica, Veracruz, el dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, al corriente en el pago del impuesto predial, amparado con el certificado de inafectabilidad ganadera número 386924 de veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siete, predio que siempre ha estado en explotación ganadera, teniendo cincuenta cabezas de ganado mayor y dos equinos, marcados con el fierro de herrar que tienen registrado, por lo que resulta ser una auténtica pequeña propiedad que por su superficie, calidad de tierras y tipo de explotación resulta inafectable, no pudiendo contribuir a satisfacer las necesidades agrarias del núcleo peticionario, porque de lo contrario se violarían garantías constitucionales. A su escrito acompañaron la siguiente documentación: copia certificada de la escritura pública número 3141 del veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, inscrita bajo el número 655, fojas de la 2071 a la 2076, tomo XV, sección primera, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Poza Rica, Veracruz, el dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, en la que consta que Ana Lilia, José y Aldo Amadeo Oreggia Campos compraron a Abelardo y Armando Avilés González, la fracción desembrada de los lotes 60 y 63 de Citlaltepec, Municipio de Tihuatlán, Estado de Veracruz, que forman unidad topográfica, con superficie de 46-39-55 (cuarenta y seis hectáreas, treinta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas); copia fotostática simple de los recibos de pago del impuesto predial correspondiente a los periodos uno y dos de mil novecientos noventa y cuatro, respecto de la fracción del "Lote 60"; copia fotostática certificada del certificado de inafectabilidad ganadera número 386924 del veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siete, que ampara el predio "Lote 63" fracción 60 Citlaltepec, ubicado en el Municipio de Tihuatlán, Estado de Veracruz, propiedad de Abelardo y Armando Avilés González, con superficie de 46-00-00 (cuarenta y seis hectáreas) de agostadero de buena calidad; original de la constancia expedida el veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro por la Presidencia Municipal de Tihuatlán, Veracruz, en la que consta que Ana Lilia, José y Aldo Amadeo Oreggia Campos, son propietarios de una fracción de terreno con superficie de 46-39-55 (cuarenta y seis hectáreas, treinta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas), desembradas, de los lotes números 60 y 63 de Citlaltepec, del referido municipio y estado, que tienen permanentemente destinadas a la explotación ganadera; original del registro de fierro de herrar de veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, a nombre de José Oreggia Campos; original de la constancia expedida el veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, por la Asociación Ganadera Local de Tihuatlán, Veracruz, en la que consta José Oreggia Campos, es miembro activo de esa asociación y se dedica a la cría y engorda de ganado bovino.

Mediante escritos del primero y el veintidós de junio de mil novecientos noventa y cuatro, Domitila Becerra Esquivel, formuló alegatos y presentó pruebas, manifestando que es propietaria y se encuentra en posesión de la fracción sur del "Lote 59" de la Ex-hacienda de Citlaltepec del Municipio de Tihuatlán, Estado de Veracruz, con superficie de 23-00-00 (veintitrés hectáreas), predio que se encuentra con pastos estrella mejorado, grama y guinea, manteniendo veintitrés vacas, once crías y tres equinos, debidamente circulado con madera de zapote y vara pegativa y alambre de púas, considerando que no es posible dotar a los campesinos solicitantes con su propiedad, ya que la tiene debidamente trabajada y está en posesión de la misma. A su escrito acompañó la siguiente documentación: copia certificada de la inspección ocular practicada el once de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, por el Juez Mixto Municipal de Tihuatlán, Veracruz, en la que se señaló que se constituyó en el "Lote 59" fracción sur, de 23-00-00 (veintitrés hectáreas), propiedad de Domitila Becerra Esquivel, y observó que se encuentra en explotación ganadera con veinte vacas, once crías y tres equinos, que ostentan el fierro quemador de la propietaria, circulado en su totalidad con alambre de púas de cuatro hilos, con postería de zapote y varas pegativas, con pasto estrella y grama, contando además con una casa habitación de una sola planta, en la que vive un trabajador con su familia y un corral para ganado; copia certificada de la escritura pública número 3197 del treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y dos, inscrita bajo la partida número 241, fojas de la 1145 a la 1148, tomo IV, sección primera, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tuxpan, Veracruz, el siete de abril de mil novecientos setenta y dos, en la que consta que Domitila Becerra Esquivel compra a Leonardo Ramírez Hernández, una fracción del "Lote Número 59" de Citlaltepec, Municipio de Tihuatlán, Estado de Veracruz, con superficie de 23-23-00 (veintitrés hectáreas, veintitrés áreas); copia certificada del plano del predio de referencia; copia certificada de la declaración de traslación de dominio del bien inmueble fracción del "Lote 59", de veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y dos, en favor de Domitila Becerra Esquivel; copias certificadas de los recibos del pago del impuesto predial y de contribuciones y mejoras del "Lote 59" de Citlaltepec, expedidos por la Tesorería Municipal de Tihuatlán, Veracruz, en favor de Domitila Becerra Esquivel, correspondientes a los años de mil novecientos setenta y tres a mil novecientos noventa y cuatro; original de la constancia expedida el dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, por la Presidencia Municipal de Tihuatlán, Veracruz, en la que consta que Domitila Becerra Esquivel, es propietaria de la fracción del "Lote 59", con superficie de 23-23-00 (veintitrés hectáreas, veintitrés áreas) de la Ex-hacienda de Citlaltepec, del referido Municipio y Estado, el cual dedica a la ganadería; copia fotostática simple de la revalidación del registro de fierro de herrar, de nueve de marzo de mil novecientos noventa y dos, expedido en favor de Domitila Becerra Esquivel.

Mediante escrito del veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, Julio López Gutiérrez y cuarenta y dos campesinos más del poblado de que se trata, comparecieron para manifestar que desde hace más de treinta y cinco años trabajan las fracciones de los lotes 41, 43, 51 y 58 de la Ex-hacienda de Citlaltepec del Municipio de Tihuatlán, Estado de Veracruz, en una superficie de 302-53-50 (trescientas dos hectáreas, cincuenta y tres áreas, cincuenta centiáreas), en donde cultivan maíz, frijol, chile, plátano y otros productos de la región y que en la fracción del "Lote 43", se encuentra su zona urbana, que cuenta con energía eléctrica, telefonía rural, escuela primaria, telesecundaria,

cancha deportiva, clínica de salud rural, jardín de niños, iglesia y otros, efectuando pagos a la Tesorería Municipal de Tihuatlán, Veracruz, desde mil novecientos ochenta y siete, por concepto de impuestos predial de los lotes que usufructúan, creando la parcela escolar, que se encuentra sembrada con críticos, cuyo producto comercializado es utilizado para la remodelación de sus escuelas y otras obras de beneficio social. A su escrito anexaron la siguiente documentación: siete fotografías; copias fotostáticas simples de veintiún recibos de pago de impuesto predial de los lotes 41, 43, 51 y 58 de Citlaltepec, expedidos por la Tesorería Municipal de Tihuatlán, Veracruz, respecto de los años de mil novecientos ochenta y siete a mil novecientos noventa y dos, pago realizado por los integrantes del ejido "18 de Marzo"; copia fotostática simple del dictamen aprobado el treinta de junio de mil novecientos noventa y tres, por el Cuerpo Consultivo Agrario, en la que se considera procedente la creación del nuevo centro de población ejidal de que se trata, en la superficie de 302-53-50 (trescientas dos hectáreas, cincuenta y tres áreas, cincuenta centiáreas); copia fotostática simple del oficio de veintiocho de julio de mil novecientos noventa y tres, mediante el cual el Cuerpo Consultivo Agrario de la Secretaría de la Reforma Agraria, autoriza el plano proyecto de localización, relativo a la acción del nuevo centro de población ejidal, del poblado denominado "18 de Marzo", Municipio de Tihuatlán, Estado de Veracruz, en virtud de encontrarse ajustado en sus términos al dictamen aprobado el treinta de junio de mil novecientos noventa y tres; copia fotostática simple del dictamen emitido por la entonces Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal de la Secretaría de la Reforma Agraria, el veintiocho de enero de mil novecientos noventa y tres, en el que consideró procedente la solicitud formulada por un grupo de campesinos, proponiendo afectar una superficie total de 303-28-50 (trescientas tres hectáreas, veintiocho áreas, cincuenta centiáreas); copias fotostáticas simples de las constancias expedidas el veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y dos, veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y siete, veintiséis de abril de mil novecientos noventa y veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, por la Presidencia Municipal de Tihuatlán, Veracruz, en las que consta que los campesinos promoventes, se encuentran trabajando los lotes 41, 43, 51 y 58 de la Ex-hacienda de Citlaltepec, siendo 46 (cuarenta y seis) los capacitados, teniendo diversos servicios, entre los que se incluyen, escuelas, electricidad, puentes, una iglesia y centro de salud; copia fotostática simple del acta de defunción de Concepción García Pérez, acaecida el veinte de abril de mil novecientos ochenta y cinco.

Posteriormente, mediante oficio número 1796/94 del veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, con sede en la ciudad de Tuxpan, Estado de Veracruz, remitió a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, los informes del Registro Público de la Propiedad, respecto de la historia registral de los lotes 41, 43, 51, 58, 59 y 60.

Asimismo, la Secretaría General de Acuerdos, del Tribunal Superior, remitió al Magistrado Instructor, la documentación que mediante oficio número 00076180 del tres de octubre de mil novecientos noventa y cinco, remitiera el Cuerpo Consultivo Agrario de la Secretaría de la Reforma Agraria, consistente en el informe rendido el veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y cinco, por el ingeniero Santiago Morales Torres, comisionado por la Coordinación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, Zona Norte, del que se conoce que procedió a girar las notificaciones correspondientes a los propietarios de los lotes 41, 43, 51, 58 y 60 de la Ex-hacienda de Citlaltepec, ubicados en el Municipio de Tihuatlán, Estado de Veracruz, señalándoles el día y hora en que se llevarían a cabo los trabajos que le fueron encomendados, que una vez efectuados arrojaron lo siguiente:

"Lote Número 41" de la Ex-hacienda de Citlaltepec, Municipio de Tihuatlán, Estado de Veracruz, inscrito a nombre de Marco Antonio González Rodríguez, que adquirió mediante escritura pública inscrita bajo el número 103, sección primera, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Poza Rica, Veracruz, el diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y ocho, con superficie de 92-40-00 (noventa y dos hectáreas, cuarenta áreas), en posesión de los solicitantes desde hace aproximadamente treinta y seis años, explotado con maíz, plátano y naranja.

"Lote Número 43" de la Ex-hacienda de Citlaltepec, Municipio de Tihuatlán, Estado de Veracruz, inscrito a nombre de Concepción García Pérez, que adquirió mediante escritura pública inscrita bajo el número 4, sección primera, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Poza Rica, Veracruz, el cinco de enero de mil novecientos setenta, con superficie de 27-61-50 (veintisiete hectáreas, sesenta y una áreas, cincuenta centiáreas), asimismo, es propiedad de Petróleos Mexicanos, que adquirió mediante el Decreto de Expropiación Petrolera de dieciocho de marzo de mil novecientos treinta y ocho, teniendo como antecedente la escritura pública inscrita bajo el número 1736, sección primera, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tuxpan, Veracruz, el veintidós de octubre de mil novecientos veintiuno, en la cual consta que P.J. Jonker, Sociedad en Comandita, compra media acción del "Lote Número 43", con una superficie de 27-61-50 (veintisiete hectáreas, sesenta y una áreas, cincuenta centiáreas), dando un total de 55-23-00 (cincuenta y cinco hectáreas, veintitrés áreas), contando con una superficie real, según levantamiento topográfico de 58-11-06 (cincuenta y ocho hectáreas, once áreas, seis centiáreas), superficie que se encuentra en posesión de los campesinos solicitantes, desde hace treinta y seis años, sembrada con maíz, naranja y plátano, teniendo destinadas 14-00-00 (catorce hectáreas) a la zona urbana del poblado, donde cuentan con escuelas primaria, secundaria y preescolar, iglesia, campo deportivo, centro de salud, tienda de Conasupo y aproximadamente doscientas casas habitación, donde viven ochocientos habitantes, que tienen los servicios de luz, telefonía rural y caminos engravados.

"Lote Número 51" de la Ex-hacienda de Citlaltepec, Municipio de Tihuatlán, Estado de Veracruz, inscrito a nombre de José Luis González Zárate, que adquirió mediante escritura pública inscrita bajo el número 330, sección primera, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tuxpan, Veracruz, el diez de junio de mil novecientos sesenta y uno, con superficie de 7-04-67 (siete hectáreas, cuatro áreas, sesenta y siete centiáreas) y que según el levantamiento topográfico, la superficie real del predio es de 107-16-64 (ciento siete hectáreas, dieciséis áreas, sesenta y cuatro centiáreas), superficie que se encuentra en posesión de los campesinos solicitantes, desde hace aproximadamente treinta y seis años, explotada con maíz, plátano, papaya y naranja.

"Lote Número 58" de la Ex-hacienda de Citlaltepec, Municipio de Tihuatlán, Estado de Veracruz, se encuentra dividido en dos fracciones, estando la primera inscrita a nombre e Piedad Marroquín Santos, quien adquirió mediante escritura pública inscrita bajo el número 1897, sección primera, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Poza Rica, Veracruz, el trece de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, con superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas), predio que se encuentra dedicado a la explotación ganadera por su propietaria, contando con veinte cabezas

de ganado mayor de la raza cebú suizo, estando sembrado de pastos de la variedad estrella mejorado y grama natural, con calidad de agostadero, laborando un trabajador de manera fija y seis eventuales, cuenta con certificado de inafectabilidad ganadera número 544269 del veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. La fracción restante, se encuentra inscrita a nombre de Guillermo Lechuga Zaragoza, quien adquirió mediante escritura pública inscrita bajo el número 37, sección primera, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tuxpan, Veracruz, el diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y cinco, con superficie de 55-23-00 (cincuenta y cinco hectáreas, veintitrés áreas), de la cual vende 20-00-00 (veinte hectáreas), restándole 35-23-00 (treinta y cinco hectáreas, veintitrés áreas), que se encuentran en posesión de los campesinos solicitantes desde hace más de treinta y seis años y que según el levantamiento topográfico la superficie real es de 45-60-80 (cuarenta y cinco hectáreas, sesenta áreas, ochenta centiáreas), sembradas de maíz, naranja, ajonjolí y plátano.

"Lote Número 59" de la Ex-hacienda de Citlattepec, Municipio de Tihuatlán, Estado de Veracruz, se encuentra dividido en dos fracciones, estando la primera inscrita a nombre de Francisco Arrieta Vera, quien la adquirió mediante escritura pública inscrita bajo el número 330, sección primera, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Poza Rica, Veracruz, el diez de junio de mil novecientos sesenta y uno, con superficie de 23-00-00 (veintitrés hectáreas), siendo la superficie real de esta fracción según el levantamiento topográfico de 30-28-92 (treinta hectáreas, veintiocho áreas, noventa y dos centiáreas) de agostadero, predio que se encuentra dedicado a la explotación ganadera por su propietario, pastando treinta y tres cabezas de ganado de la raza cebú suizo, marcadas con su fierro de herrar, sembrado con zacate estrella mejorado y grama natural, contando con corral de manejo y una casa habitación. La fracción restante, se encuentra inscrita a nombre de Domitila Becerra Esquivel, quien adquirió mediante escritura pública inscrita bajo el número 241, sección primera, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tuxpan, Veracruz, el siete de abril de mil novecientos setenta y dos, con superficie de 23-23-00 (veintitrés hectáreas, veintitrés áreas), siendo la superficie real de la fracción según el levantamiento topográfico de 25-73-69 (veinticinco hectáreas, setenta y tres áreas, sesenta y nueve centiáreas) de agostadero, que se encontraron dedicadas a la explotación ganadera por su propietaria, con veintiuna cabezas de ganado de la raza cebú suizo, estando sembrada de pasto estrella mejorado y grama natural.

"Lote Número 60" de la Ex-hacienda de Citlattepec, Municipio de Tihuatlán, Estado de Veracruz, se encuentra dividido en dos fracciones, estando la primera inscrita a nombre de Juan Jiménez Pérez, quien adquirió mediante escritura pública inscrita bajo el número 1330, sección primera, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Poza Rica, Veracruz, el doce de junio de mil novecientos noventa, con superficie de 41-85-55 (cuarenta y una hectáreas, ochenta y cinco áreas, cincuenta y cinco centiáreas) de agostadero de buena calidad, siendo la superficie real de la fracción según el levantamiento topográfico de 42-00-00 (cuarenta y dos hectáreas), que se encuentran explotadas ganaderamente por su propietario, sembradas de pasto estrella mejorado, pastando un total de cincuenta novillos de la raza gyr, contando el predio con corrales de manejo. La fracción restante, se encuentra inscrita a nombre de Ana Lilia, José y Aldo Amadeo Oreggia Campos, que adquirieron mediante escritura pública inscrita bajo el número 655, sección primera, tomo XV, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tuxpan, Veracruz, el dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, con superficie de 27-39-55 (veintisiete hectáreas, treinta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas) de agostadero de buena calidad, que se encuentra dedicada a la explotación ganadera por sus propietarios, sembrada de pasto estrella mejorado, pangola, guinea, y grama natural, donde pastan treinta cabezas de ganado de la raza cebú suizo, marcadas con el fierro de herrar de los propietarios, contando además con casa habitación y corrales de manejo con baños de aspersión, además el predio está amparado con el certificado de inafectabilidad ganadera número 386924 del veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siete.

El comisionado anexó a su informe notificaciones del treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y cinco, actas de inspección ocular de treinta y uno de julio, dos, cuatro, cinco, nueve y once de agosto del referido año, actas circunstanciadas del treinta y uno de julio del multicitado año y plano de los predios inspeccionados.

Mediante escrito del primero de mayo de mil novecientos noventa y seis, enviado al Magistrado Instructor por la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario el dieciséis de mayo del referido año, comparecieron los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado solicitante, manifestando que anexan a su escrito copia fotostática del recibo de pago del impuesto predial, correspondiente a los periodos uno y dos de mil novecientos noventa y seis, respecto de los lotes 41, 43, 51 y 58 de la Ex-hacienda de Citlattepec, Municipio de Tihuatlán, Estado de Veracruz, que tienen en posesión desde hace más de treinta años, para el efecto de que surta sus efectos legales correspondientes; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Que de lo actuado en el juicio agrario que nos ocupa, se llegó al conocimiento de que el grupo promovente tiene capacidad individual y colectiva, como quedó demostrado con el acta de investigación de capacidad agraria, levantada el dieciséis de junio de mil novecientos setenta y cinco, en la que resultaron 48 (cuarenta y ocho) capacitados que reúnen los requisitos señalados en los artículos 198 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes: 1.- Dionicio Hernández Tesillos, 2.- Gumaro Ibarra Mendoza, 3.- Andrés Cruz Gómez, 4.- Cruz Flores Anzures, 5.- Bartolo González Martínez, 6.- Juan Viveros Córdoba, 7.- Alejandro Gutiérrez Ramiro, 8.- Eulalio Viveros Delgado, 9.- Julio López Gutiérrez, 10.- Juan Cruz Ramírez, 11.- Filiberto Hernández Navarro, 12.- Guillermo Sánchez Francisco, 13.- Nemesio Hernández Navarro, 14.- Alonso Rodríguez Navarro, 15.- Gabino Hernández Navarro, 16.- Epifanio Hernández Cruz, 17.- José Tolentino Flores, 18.- Juan Domingo Hernández, 19.- Pedro Amador Domínguez, 20.- Humberto Domínguez Amador, 21.- Herminio Gómez Guillermo, 22.- Ubaldo Cruz Gómez, 23.- Julián Ibarra Castillo, 24.- Daniel Flores Flores, 25.- Reyes Pérez Badillo, 26.- Angel Robles Robles, 27.- Luciano Aranda Márquez, 28.- Alberto Flores Hernández, 29.- Juan Amador Domínguez, 30.- Erasmo Domínguez Castro, 31.- Celedonio Pérez Vázquez, 32.- Bernardino Hernández Hernández, 33.- Galdino Guzmán Márquez, 34.- Amado Pérez Cruz, 35.- Emilio

Hernández Santiago, 36.- Amado Hernández Hernández, 37.- Eulalio Jiménez Hernández, 38.- Lázaro González Roldán, 39.- Rosalino Ibarra Mendoza, 40.- Bruno González Martínez, 41.- Fidencio Mendoza Francisco, 42.- Juan Bautista Bautista, 43.- Herculano Ledezma García, 44.- Esteban Melendres Salas, 45.- Humberto Hernández Cruz, 46.- Manuel Martínez Martínez, 47.- Alberto Hernández Martínez y 48.- Mauricio Cruz Gómez.

TERCERO.- Que del estudio practicado a las actuaciones que integran el expediente que nos ocupa, se concluye que el procedimiento se llevó a cabo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327, 328, 329, 331, 333 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada en cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero transitorio del Decreto señalado en el considerando primero.

CUARTO.- Que de los trabajos técnicos, informativos y complementarios, practicados por los ingenieros Fernando García Christfield, Roberto Moreno Acosta y Santiago Morales Torres, quienes rindieron sus informes el tres de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, el treinta de abril de mil novecientos noventa y el veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y cinco, respectivamente, se llegó al conocimiento de que los predios solicitados por los campesinos promoventes denominados "Lote Número 55", propiedad de Aureliano Garrido Guevara, con superficie de 65-00-00 (sesenta y cinco hectáreas) de temporal, explotado con cincuenta y tres cabezas de ganado mayor; "Lote Número 57", propiedad de Guadalupe Marroquín Santos, con superficie de 41-47-24 (cuarenta y una hectáreas, cuarenta y siete áreas, veinticuatro centiáreas) de agostadero de buena calidad, explotado con cuarenta y cinco cabezas de ganado mayor; fracción del "Lote Número 58", propiedad de Piedad Marroquín Santos, con superficie inscrita de 20-00-00 (veinte hectáreas) de agostadero de buena calidad, explotado con veinte cabezas de ganado mayor, amparado con el certificado de inafectabilidad ganadera número 544269 del veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, siendo la superficie real del predio de 20-48-59 (veinte hectáreas, cuarenta y ocho áreas, cincuenta y nueve centiáreas), según el levantamiento topográfico llevado a cabo el treinta de abril de mil novecientos noventa; "Lote Número 59", que se encuentra dividido en dos fracciones, perteneciendo la primera a Francisco Arrieta Vera, con superficie inscrita de 23-00-00 (veintitrés hectáreas) de agostadero, explotado con treinta y tres cabezas de ganado mayor, siendo la superficie real del predio de 30-28-92 (treinta hectáreas, veintiocho áreas, noventa y dos centiáreas), según el levantamiento topográfico, llevado a cabo el treinta de abril de mil novecientos noventa y la fracción segunda, que es propiedad de Domitila Becerra Esquivel, con superficie inscrita de 23-23-00 (veintitrés hectáreas, veintitrés áreas) de agostadero, explotado con veintiuna cabezas de ganado mayor, siendo la superficie real del predio de 25-73-69 (veinticinco hectáreas, setenta y tres áreas, sesenta y nueve centiáreas), según el levantamiento topográfico, llevado a cabo el treinta de abril de mil novecientos noventa; "Lote Número 60", que se encuentra dividido en dos fracciones, perteneciendo la primera a Juan Jiménez Pérez, con superficie de 42-00-00 (cuarenta y dos hectáreas) de agostadero de buena calidad, explotado con cincuenta cabezas de ganado mayor y la fracción segunda es propiedad de Ana Lilia, José y Aldo Amadeo Oreggia Campos, con superficie de 27-39-55 (veintisiete hectáreas, treinta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas) de agostadero de buena calidad, explotado con treinta cabezas de ganado mayor, amparada con el certificado de inafectabilidad ganadera número 386924 del veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siete y "Lote Número 61", propiedad de Porfirio Garrido Guevara y Aristeo Téllez Naranjo, con superficie de 24-00-00 (veinticuatro hectáreas) de temporal, explotado con naranja, maíz y doce cabezas de ganado mayor, de las cuales 11-78-05 (once hectáreas, setenta y ocho áreas, cinco centiáreas) se encuentran en posesión del poblado "La Antigua", con un coeficiente de agostadero a nivel regional que varía de 0-96-00 (noventa y seis áreas) a 1-20-00 (una hectárea, veinte áreas) por cabeza de ganado mayor, todos los predios de la Ex-hacienda de Citlaltepec y ubicados en el Municipio de Tihuatlán, Estado de Veracruz, explotados agrícola y ganaderamente por sus propietarios, y que por su extensión, calidad de tierras y tipo de explotación a que se dedican, resultan inafectables con fundamento en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, no entrándose al estudio y valoración de las pruebas aportadas por Piedad Marroquín Santos, propietaria de una fracción del "Lote Número 58" y Ana Lilia, José y Aldo Amadeo Oreggia Campos, propietarios de una fracción del "Lote Número 60", en atención a la conclusión anterior, además de que éstas tienen por objeto demostrar la explotación de los predios; y por lo que respecta a las excedencias localizadas en el informe de treinta de abril de mil novecientos noventa, en los "Lotes 58 y 59", éstas ascienden en total a 10-34-20 (diez hectáreas, treinta y cuatro áreas, veinte centiáreas), las que igualmente se encuentran en posesión y explotación por los propietarios Piedad Marroquín Santos, Francisco Arrieta Vera y Domitila Becerra Esquivel a título de dominio, sin que con ello rebasen el límite de la pequeña propiedad prevista por el artículo 249 de la mencionada ley, resultando en consecuencia, inafectables con fundamento en el artículo 252 de la citada ley.

Por lo que se refiere al predio denominado "Lote Número 41" de la Ex-hacienda de Citlaltepec, del Municipio de Tihuatlán, Estado de Veracruz, señalado por los solicitantes como de probable afectación, propiedad para efectos agrarios de Catalina Valdez viuda de Martínez, con escritura pública número 2602 de veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, inscrita bajo el número 140, sección I, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Poza Rica, Veracruz, el siete de febrero de mil novecientos sesenta y siete, siendo propiedad actual de Marco Antonio González Rodríguez, quien adquirió 92-40-00 (noventa y dos hectáreas, cuarenta áreas), mediante escritura pública inscrita bajo el número 103, sección primera en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Poza Rica, el diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y ocho, venta que no produce efectos en materia agraria, en virtud de que contraviene la disposición contenida en el artículo 210, fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que fue realizada con posterioridad a la publicación de la solicitud que dio origen a la presente acción, por lo que se tendrá como propietaria del referido predio a Catalina Valdez viuda de Martínez; el multicitado predio "Lote Número 41" de la Ex-hacienda de Citlaltepec, de conformidad con los trabajos técnicos e informativos, rendidos el treinta de abril de mil novecientos noventa, tiene una superficie real de 91-65-00 (noventa y una hectáreas, sesenta y cinco áreas) de temporal, 0-75-00 (setenta y cinco áreas) menos que las que ampara la escritura; habiéndose demostrado que el referido predio, permaneció sin explotación por más de dos años consecutivos, por su propietaria, sin que existiera causa de fuerza mayor que lo haya impedido, según se desprende de las actas de inspecciones oculares que se llevaron a cabo el veinte de marzo de mil novecientos noventa y el dos de agosto de mil novecientos noventa y cinco, lo que motivó que los solicitantes entraran en posesión del mismo desde hace aproximadamente treinta y seis años, sin que la propietaria original y el actual hayan impedido por la vía legal tal ocupación, de donde se demuestra su falta de interés por el predio,

por lo que resultan afectables 91-65-00 (noventa y una hectáreas, sesenta y cinco áreas), con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu.

Por lo que respecta al predio denominado "Lote Número 43" de la Ex-hacienda de Citlaltepec, del Municipio de Tihuatlán, Estado de Veracruz, señalado por los solicitantes como de probable afectación, éste consta de dos fracciones, siendo la primera propiedad de Concepción García Pérez, quien la adquirió mediante escritura pública número 3487 de ocho de julio de mil novecientos sesenta y nueve, inscrita bajo el número 4, sección primera, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Poza Rica, Veracruz, el cinco de enero de mil novecientos setenta, con una superficie de 27-61-50 (veintisiete hectáreas, sesenta y una áreas, cincuenta centiáreas) de temporal; asimismo, la fracción segunda, le pertenece a Petróleos Mexicanos, que adquirió mediante el Decreto de Expropiación Petrolera, de dieciocho de marzo de mil novecientos treinta y ocho, teniendo como antecedente la escritura pública inscrita bajo el número 1736, sección primera, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tuxpan, Veracruz, el veintidós de octubre de mil novecientos veintiuno, en la cual consta que P.J. Jonker, Sociedad en Comandita, compró media acción del "Lote Número 43", con una superficie de 27-61-50 (veintisiete hectáreas, sesenta y una áreas, cincuenta centiáreas) por lo que la suma de las fracciones del referido lote, da un total de 55-23-00 (cincuenta y cinco hectáreas, veintitrés áreas); el multicitado predio "Lote Número 43" de la Ex-hacienda de Citlaltepec, de conformidad con los trabajos técnicos, informativos y complementarios, rendidos el treinta de abril de mil novecientos noventa, tiene una superficie real de 58-11-06 (cincuenta y ocho áreas, once áreas, seis centiáreas) de temporal, en virtud de que dentro del mismo predio se encuentran confundidas 2-88-06 (dos hectáreas, ochenta y ocho áreas, seis centiáreas) de terrenos de demasías propiedad de la Nación, habiéndose demostrado que dicho predio, permaneció sin explotación por más de dos años consecutivos, por sus propietarios, sin que existiera causa de fuerza mayor que lo haya impedido, según se desprende de las actas de inspecciones oculares que se llevaron a cabo el veinte de marzo de mil novecientos noventa y el dos de agosto de mil novecientos noventa y cinco, lo que motivó que los solicitantes entraran en posesión del mismo desde hace aproximadamente treinta y seis años, sin que los propietarios hayan impedido por la vía legal tal ocupación, de donde se demuestra la falta de interés por el predio, por lo que resultan afectables 58-11-06 (cincuenta y ocho hectáreas, once áreas, seis centiáreas). Además, es de considerarse, que si bien es cierto que este predio es propiedad de Petróleos Mexicanos, también lo es que existe un derecho preferencial de posesión de los solicitantes, y que los recursos naturales son bienes que pertenecen a la Nación con características diferentes a la propiedad privada.

Por cuanto a las pruebas y alegatos que durante el procedimiento presentaron los licenciado Alfredo Morales Macías y Martiniano Hernández Serrano, como apoderados jurídicos de Petróleos Mexicanos, el veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y uno, el veintisiete de abril de mil novecientos noventa y dos, el veinte de abril y el cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, la estimación de dichas pruebas, se efectúa con base en el artículo 189 de la Ley Agraria, de la siguiente forma: con el original del oficio de diez de abril de mil novecientos noventa y dos, suscrito por el jefe de la Agencia Técnica de Petróleo de la entonces Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, en el que se indica que el "Lote 43" de Citlaltepec, queda comprendido dentro de la zona productora de hidrocarburos del Paleocanal Chicontepec, en el área de Miahuapán, sólo se demuestra que el predio es susceptible de explotación petrolera, más no desvirtúa su inexploración; el original del plano de la zona productora de hidrocarburos del Paleocanal Chicontepec, sólo muestra la expresión gráfica de la zona; con la copia certificada de la escritura mediante la cual se otorga la representación legal de Petróleos Mexicanos a los licenciados Alfredo Morales Macías y Martiniano Hernández Serrano, sólo se prueba que pueden comparecer en representación del referido organismo; con la copia certificada de la escritura mediante la cual P.J. Jonker, Sociedad en Comandita, adquiere en propiedad el "Lote 43" de Citlaltepec, sólo se prueba que la referida sociedad adquirió tal predio.

Por lo que toca a las pruebas y alegatos que durante el procedimiento presentó Magdaleno Ramírez García, como representante de Concepción García Pérez, propietaria de una fracción del "Lote Número 43" de la Ex-hacienda de Citlaltepec, la estimación de dichas pruebas se efectúa con base en el artículo 189 de la Ley Agraria y consecuentemente a las copias fotostáticas simples que supuestamente reproducen una escritura, un plano, el registro de la patente del hierro de herrar, un contrato de apertura de crédito y boletas de impuesto predial, por no encontrarse administradas con ningún otro medio de prueba, no se les otorga valor probatorio alguno, siendo aplicable al caso la Jurisprudencia sustentada por la entonces Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 379 del tomo III, primera parte, del apéndice al Semanario Judicial de la Federación de mil novecientos ochenta y nueve, que dice: "...COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia de Amparo, el valor probatorio de las copias fotostáticas simples queda al prudente arbitrio del juzgador. Por lo tanto, en ejercicio de dicho arbitrio cabe considerar que las copias de esa naturaleza, que se presentan en el juicio de amparo, carecen por sí mismas de valor probatorio pleno y solo generan simple presunción de la existencia de los documentos que reproducen pero sin que sean bastantes, cuando no se encuentran administrados con otros elementos probatorios distintos, para justificar el hecho que se pretende mostrar. La anterior apreciación se sustenta en la circunstancia de que como las copias fotostáticas son simples reproducciones fotográficas de documentos que la parte interesada en su obtención, coloca en la máquina respectiva, existe la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la ciencia, que no corresponda a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado que, para efecto de su fotocopiado, permita reflejar la existencia, irreal, del documento que se pretende hacer aparecer.- PRECEDENTES:- Amparo en revisión 1955/88. Comercialización Integral de Manufacturas, S.A. 21 de noviembre de 1988. Cinco votos. Ponente Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.- Octava Epoca. Tomo II, Primera Parte, página 209.- Amparo en revisión 2162/88. Sapasa, S.A. 21 de noviembre de 1988. Cinco votos. Ponente Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.- Octava Epoca. Tomo II, Primera Parte, página 209.- Amparo en revisión 2105/88. Daytona Motos, S.A. de C.V. 4 de enero de 1989. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.- Amparo en revisión 2262/88, Aero Despachos Iturbide, S.A. 10 de febrero de 1989. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Filiberto Méndez Gutiérrez.- Amparo en revisión 1541/88. Celso Pérez Sandi Pintado. 10 de febrero de 1989. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Manuel Villagordos Lozano. Secretario: Agustín Urdapilleta...", a mayor abundamiento, de que con dichas fotocopias simples detalladas en el resultando décimo tercero, de ninguna manera

logra probarse que el predio se haya mantenido en explotación, los últimos dos años anteriores a la fecha en que se practicaron los trabajos técnicos e informativos de tres de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

Por lo tanto, resultan afectables 58-11-06 (cincuenta y ocho hectáreas, once áreas, seis centiáreas) que se pueden tomar de la siguiente forma: 27-61-50 (veintisiete hectáreas, sesenta y una áreas, cincuenta centiáreas) de la fracción del predio "Lote Número 43" de la Ex-hacienda de Citlaltepec, Municipio de Tihuatlán, Estado de Veracruz, propiedad de la sucesión de Concepción García Pérez y 27-61-50 (veintisiete hectáreas, sesenta y una áreas, cincuenta centiáreas) de la fracción del predio "Lote Número 43" de la Ex-hacienda de Citlaltepec, Municipio de Tihuatlán, Estado de Veracruz, propiedad de Petróleos Mexicanos, que dan un total de 55-23-00 (cincuenta y cinco hectáreas, veintitrés áreas), con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu y 2-88-06 (dos hectáreas, ochenta y ocho áreas, seis centiáreas) de terrenos de demasías propiedad de la Nación, que se encuentran confundidos en las dos fracciones del predio "Lote Número 43" de la Ex-hacienda de Citlaltepec, afectable con fundamento en el artículo 204 de la citada ley, en relación con los artículos 3o. fracción III y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, aplicada en cumplimiento del artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos.

En cuanto al predio denominado "Lote Número 51" de la Ex-hacienda de Citlaltepec, del Municipio de Tihuatlán, Estado de Veracruz, señalado por los solicitantes como de probable afectación, propiedad de José Luis González Zárate, que adquirió mediante escritura pública inscrita bajo el número 330, sección primera, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tuxpan, Veracruz, el diez de junio de mil novecientos sesenta y uno, con superficie de 7-04-67 (siete hectáreas, cuatro áreas, sesenta y siete centiáreas) de temporal y agostadero de buena calidad; el multicitado predio "Lote Número 51" de la Ex-hacienda de Citlaltepec, de conformidad con los trabajos técnicos, informativos y complementarios, rendidos el treinta de abril de mil novecientos noventa, tiene una superficie real de 107-16-64 (ciento siete hectáreas, dieciséis áreas, sesenta y cuatro centiáreas), en virtud de que dentro del mismo predio se encuentran confundidas 100-11-97 (cien hectáreas, once áreas, noventa y siete centiáreas) de terrenos de demasías propiedad de la Nación, según el levantamiento topográfico que se llevó a cabo el treinta de abril de mil novecientos noventa, habiéndose demostrado que el referido predio, permaneció sin explotación por más de dos años consecutivos, por su propietario, sin que existiera causa de fuerza mayor que lo haya impedido, según se desprende de las actas de inspecciones oculares que se llevaron a cabo el veinte de marzo de mil novecientos noventa, y el dos de agosto de mil novecientos noventa y cinco, lo que motivó que los solicitantes entraran en posesión del mismo desde hace aproximadamente treinta y seis años, sin que el propietario haya impedido por la vía legal tal ocupación, de donde se demuestra la falta de interés por el predio, por lo que resultan afectables 107-16-64 (ciento siete hectáreas, dieciséis áreas, sesenta y cuatro centiáreas), que se pueden tomar de la siguiente forma: 7-04-67 (siete hectáreas, cuatro áreas, sesenta y siete centiáreas) del predio "Lote Número 51" de la Ex-hacienda de Citlaltepec, ubicado en el Municipio de Tihuatlán, Estado de Veracruz, propiedad de José Luis González Zárate, con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu y 100-11-97 (cien hectáreas, once áreas, noventa y siete centiáreas) de terrenos de demasías propiedad de la Nación, que se encuentran confundidos en el predio "Lote Número 51" de la Ex-hacienda de Citlaltepec, afectable con fundamento en el artículo 204 de la citada ley, en relación con los artículos 3o., fracción III y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, aplicada en cumplimiento del artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos.

Por lo que respecta a la fracción del predio denominado "Lote Número 58" de la Ex-hacienda de Citlaltepec del Municipio de Tihuatlán, Estado de Veracruz, señalado por los solicitantes como de probable afectación, propiedad de Guillermo Lechuga Zaragoza, se encuentra inscrita bajo el número 37, sección primera, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tuxpan, Veracruz, el diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y cinco, con superficie de 35-23-00 (treinta y cinco hectáreas, veintitrés áreas); el multicitado predio fracción del "Lote Número 58" de la Ex-hacienda de Citlaltepec, de conformidad con los trabajos técnicos e informativos complementarios, rendidos el treinta de abril de mil novecientos noventa, tiene una superficie real de 45-60-80 (cuarenta y cinco hectáreas, sesenta áreas, ochenta centiáreas), en virtud de que dentro del mismo predio se encuentran confundidas 10-37-80 (diez hectáreas, treinta y siete áreas, ochenta centiáreas) de terrenos de demasías propiedad de la Nación, según el levantamiento topográfico que se llevó a cabo el treinta de abril de mil novecientos noventa, habiéndose demostrado que el referido predio, permaneció sin explotación por más de dos años consecutivos, por su propietarios, sin que existiera causa de fuerza mayor que la haya impedido, según se desprende de las actas de inspecciones oculares que se llevaron a cabo el veinte de marzo de mil novecientos noventa, y el dos de agosto de mil novecientos noventa y cinco, lo que motivó que los solicitantes entraran en posesión del mismo desde hace aproximadamente treinta y seis años, sin que el propietario haya impedido por la vía legal tal ocupación, de donde se demuestra la falta de interés por el predio, por lo que resultan afectables 45-60-80 (cuarenta y cinco hectáreas, sesenta áreas, ochenta centiáreas), que se pueden tomar de la siguiente forma: 35-23-00 (treinta y cinco hectáreas, veintitrés áreas) del predio fracción del "Lote Número 58" de la Ex-hacienda de Citlaltepec, ubicado en el Municipio de Tihuatlán, Estado de Veracruz, propiedad de Guillermo Lechuga Zaragoza, con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu y 10-37-80 (diez hectáreas, treinta y siete áreas, ochenta centiáreas) de terrenos de demasías propiedad de la Nación, que se encuentran confundidos en el predio fracción del "Lote Número 58" de la Ex-hacienda de Citlaltepec, afectable con fundamento en el artículo 204 de la citada ley, en relación con los artículos 3o., fracción III y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, aplicada en cumplimiento del artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos.

Que como consecuencia a lo señalado, procede la creación del nuevo centro de población ejidal que se denominará "18 de Marzo" y se ubicará en el Municipio de Tihuatlán, Estado de Veracruz, en una superficie total de 302-53-50 (trescientas dos hectáreas, cincuenta y tres áreas, cincuenta centiáreas) de temporal y agostadero de buena calidad, destinándose dicha superficie para satisfacer las necesidades agrarias de 48 (cuarenta y ocho) campesinos capacitados que arrojó la investigación respectiva y que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia y en cuanto a la

determinación del destino de las tierras y a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente y podrá constituir el asentamiento humano, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

QUINTO.- En la creación de este nuevo centro de población ejidal, deberán elaborar para el mejor logro de su constitución y coadyuvar con las obras de infraestructura económica, así como de la asistencia técnica y social necesaria para su sostenimiento y desarrollo; el Gobierno del Estado de Veracruz, las Secretarías de la Reforma Agraria, de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, de Hacienda y Crédito Público, de Salud, de Desarrollo Social, de Comunicaciones y Transportes y de Educación Pública, la Comisión Nacional del Agua, la Comisión Federal de Electricidad y la Procuraduría Agraria, de acuerdo con lo establecido en los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la creación del nuevo centro de población ejidal, que se denominará "18 de Marzo" y se ubicará en el Municipio de Tihuatlán, Estado de Veracruz, promovida por campesinos radicados en el poblado "Sebastián Lerdo de Tejada" del municipio y del estado antes citados.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota para la creación del nuevo centro de población referido, una superficie total de 302-53-50 (trescientas dos hectáreas, cincuenta y tres áreas, cincuenta centiáreas) de temporal y agostadero de buena calidad, que se tomará de la siguiente forma: 91-65-00 (noventa y una hectáreas, sesenta y cinco áreas) del predio "Lote Número 41", de la Ex-hacienda de Citlaltepec, propiedad de Catalina Valdez viuda de Martínez; 55-23-00 (cincuenta y cinco hectáreas, veintitrés áreas) del predio "Lote Número 43" de la Ex-hacienda de Citlaltepec, propiedad de la sucesión de Concepción García Pérez y de Petróleos Mexicanos; 7-04-67 (siete hectáreas, cuatro áreas, sesenta y siete centiáreas) del predio "Lote Número 51" de la Ex-hacienda de Citlaltepec, propiedad de José Luis González Zárate y 35-23-00 (treinta y cinco hectáreas, veintitrés áreas) del predio fracción del "Lote Número 58" de la Ex-hacienda de Citlaltepec, propiedad de Guillermo Lechuga Zaragoza, predios que se encuentran ubicados en el Municipio de Tihuatlán, Estado de Veracruz, que resultan afectables por haber permanecido sin explotación por más de dos años consecutivos sin que exista causa de fuerza mayor, con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu y 2-88-06 (dos hectáreas, ochenta y ocho áreas, seis centiáreas) de terrenos de demasías propiedad de la Nación, que se encuentran confundidos en el predio "Lote Número 43" de la Ex-hacienda de Citlaltepec, 100-11-97 (cien hectáreas, once áreas, noventa y siete centiáreas) de terrenos de demasías propiedad de la Nación, que se encuentran confundidos en el predio "Lote Número 51" de la Ex-hacienda de Citlaltepec y 10-37-80 (diez hectáreas, treinta y siete áreas, ochenta centiáreas) de terrenos de demasías propiedad de la Nación, que se encuentran confundidos en el predio fracción del "Lote Número 58" de la Ex-hacienda de Citlaltepec, que resultan afectables con fundamento en el artículo 204 de la citada ley, debiendo localizarse esta superficie de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, en favor de 48 (cuarenta y ocho), capacitados cuyos nombres se consignan en el considerando segundo de esta sentencia, la cual pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir el área de asentamiento humano, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO.- Publíquese: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz; los puntos resolutivos de la misma, en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y para efectos del artículo 248 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz, a la Secretaría de la Reforma Agraria, de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, de Hacienda y Crédito Público, de Salud, de Desarrollo Social, de Comunicaciones y Transportes y de Educación Pública, a la Comisión Nacional del Agua, a la Comisión Federal de Electricidad y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a diez de julio de mil novecientos noventa y seis.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Gonzalo M. Armienta Calderón**, **Arely Madrid Tovilla**, **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Jorge Lanz García**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

INMUEBLES RADIATAS, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

Activo

0

Pasivo

Acreedores diversos

72,727

Total pasivo

72,727

Capital contable

Capital social fijo	10,000
Capital social variable	115,700
Resultado del ejercicio	(18,924)
Resultado de ejercicios anteriores	(179,503)
Total capital	(72,727)
Suma pasivo más capital	<u>0</u>

Este balance se publica para cumplir con lo establecido por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 31 de diciembre de 1996.

C.P. Elías Reyes Castellanos

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 7393)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en el

Estado de San Luis Potosí

EDICTO

C. María del Carmen Josefina Carrasco.

Presente.

Auto dictado con fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y seis por el Juez Tercero de Distrito en el Estado, licenciado Jorge Farrera Villalobos, en el Juicio de Amparo número 401/96, promovido por César Eustacio Gustavo Puente Estrada, contra actos del Juez Tercero del Ramo Civil en la capital y otra autoridad, ordena emplazar a usted por edictos, a fin de que dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación, se apersona a dicho juicio, con carácter de tercero perjudicado si a su derecho conviene, quedando en la Secretaría del Juzgado a su disposición copia de la demanda de amparo promovida por el antes mencionado. Se le emplaza en esta forma por ignorar su domicilio, para publicarse por tres veces, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los de mayor circulación en la República Mexicana.

San Luis Potosí, S.L.P., a 28 de noviembre de 1996.

La Secretaria del Juzgado

Lic. Ma. del Carmen Ponce Silva

Rúbrica.

(R.- 7469)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito

Piedras Negras, Coah.

EDICTO

A costa de la parte quejosa.

C. Teodoro Ariel Barrientos Castillo

C. Esperanza Lozano Barrientos

Terceros perjudicados

Domicilio ignorado.

En el Juicio de Amparo número 223/995, promovido por Rosa Alicia Carranza Aguirre de Bress, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia en materia civil, con residencia en esta ciudad, y otras autoridades, por auto de fecha veintiséis de septiembre del año en curso, y con apoyo en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria a la Ley de Amparo, en relación con el artículo 30 fracción II de la ley antes invocada, se ordenó emplazar a ustedes, en su carácter de terceros perjudicados, por medio de edictos a costa de la parte quejosa, por ignorarse sus domicilios y sus representantes legales, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los de mayor circulación en la República, haciéndoles saber que deberán presentarse ante este Juzgado de Distrito, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, en la inteligencia de que, realizadas que sean las notificaciones de que se trata, se señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este expediente. Se les hace de su conocimiento de que en la Secretaría de este Tribunal, obra copia de la demanda de garantías a disposición de ustedes.

Piedras Negras, Coah., a 13 de enero de 1997.

El Secretario del Juzgado Tercero
de Distrito en el Estado

Lic. Oscar Javier Sánchez Martínez

Rúbrica.

(R.- 7476)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chihuahua

Chihuahua, Chih.

EDICTO

En el Juicio de Amparo número 549/96-I, promovido por Alma Nidia Acosta Baeza contra actos del Juez Segundo de lo Civil. Actuario adscrito al Juzgado Segundo Civil, Jefe de la Oficina Central de Actuarios del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, Jefe del Registro Público de la Propiedad y Director de Seguridad Pública Municipal, todos residentes en esta ciudad, se ordenó emplazar por edictos a la parte tercero perjudicada Pedro Ernesto Valenzuela Nájera, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, haciéndose saber al tercero perjudicado de referencia que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, quedando las copias de traslado a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, apercibido que de no comparecer personalmente, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su ausencia.

Chihuahua, Chih., a 16 de enero de 1997.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito

Lic. María del Carmen Cordero Martínez

Rúbrica.

(R.- 7477)

Instituto Mexicano del Seguro Social

Contraloría Interna

NOTIFICACION POR EDICTO

C. Salvador Ramírez Rangel.

En el expediente administrativo número 15/96, instaurado por responsabilidades administrativas atribuibles a usted y otro servidor público, el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM), dictó resolución administrativa el 29 de marzo de 1996. Al respecto, toda vez que ha sido imposible localizarlo para alcanzar la notificación personal correspondiente, esta Contraloría Interna, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 310, 313 y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia administrativa, procede a notificarle por esta vía la resolución administrativa de referencia, cuyos puntos resolutivos se transcriben a continuación:

"...**SEGUNDO.-** EL C. SALVADOR RAMIREZ RANGEL es ADMINISTRATIVA Y ECONOMICAMENTE RESPONSABLE de las irregularidades que se mencionan en el resultando Primero de esta Resolución, por lo que se le impone la sanción económica de \$39,433.66 (TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 66/100 M.N.), que deberá hacerse efectiva en los términos de la parte final del considerando V de esta Resolución----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 53, fracciones IV y VI, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se imponen al C. SALVADOR RAMIREZ RANGEL las sanciones de DESTITUCION de su empleo e INHABILITACION por un periodo de CINCO AÑOS para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, misma que surtirá efectos en términos del Considerando V de esta Resolución.

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución..."

México, D.F., a 30 de enero de 1997.

El Contralor Interno del

Instituto Mexicano del Seguro Social

Lic. Ignacio Magaña Cárdenas

Rúbrica.

(R.- 7488)

Instituto Mexicano del Seguro Social

Contraloría Interna
NOTIFICACION POR EDICTO

C. Raúl Cadena Hernández.

En el expediente administrativo número 57/96, instaurado por responsabilidades administrativas atribuibles a usted, el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM), dictó resolución administrativa el 17 de junio de 1996. Al respecto, toda vez que ha sido imposible localizarlo para alcanzar la notificación personal correspondiente, esta Contraloría Interna, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 310, 313 y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia administrativa, procede a notificarle por esta vía la resolución administrativa de referencia, cuyos puntos resolutivos se transcriben a continuación:

"PRIMERO.- El C. RAUL CADENA HERNANDEZ, es responsable de la irregularidad que se le atribuye y del daño económico causado. En consecuencia,

SEGUNDO.- Se impone al C. RAUL CADENA HERNANDEZ, una sanción administrativa consistente en la destitución del cargo de Coordinador de Personal, e inhabilitación por el término de once años, para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y una sanción económica por \$1'444,005.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CINCO PESOS 00/100 M.N.), cantidad que deberá determinarse conforme a lo establecido en la parte final del considerando V.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución..."

México, D.F., a 30 de enero de 1997.

El Contralor Interno del
Instituto Mexicano del Seguro Social

Lic. Ignacio Magaña Cárdenas

Rúbrica.

(R.- 7489)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos

EDICTO

Gloria Miranda Oliver y Agustín Cuello Tornero, en el lugar en que se ubique su domicilio.

Se hace de su conocimiento que en el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, sito en la calle de Leyva número tres, colonia Centro, de la ciudad de Cuernavaca, Morelos, se tramita el Juicio de Garantías número 1148/96-I, promovido por Leopoldo Martínez Hernández, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia del ramo civil y otras autoridades, con residencia en esta misma ciudad, juicio de garantías en el que les resulta el carácter de terceros perjudicados, en términos del artículo 5 fracción III inciso a) de la Ley de Amparo, por lo que al ignorarse su domicilio legal en donde puedan ser emplazados a juicio, por este medio se les emplaza para que comparezcan a hacer valer sus derechos, si así lo consideran pertinente, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda relativa, haciéndoles saber que en caso de no comparecer dentro del término señalado, se les tendrá por debidamente emplazados y se continuará con la prosecución del presente asunto y las ulteriores notificaciones se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado, de conformidad con lo que establece la fracción III del artículo 28 de la Ley de Amparo ya mencionada.

Cuernavaca, Mor., a 30 de enero de 1997.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Lic. Adolfo José Patiño Chávez

Rúbrica.

(R.- 7491)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Tercero Civil

Primer Distrito Judicial

Monterrey, N.L.

EDICTO

En las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre cancelación judicial de título de crédito, promovido por el ciudadano Jesús Angel Almaguer Sáenz por sus propios derechos, expediente número 1614/96, con fecha de octubre 11-once del presente año, se decretó la cancelación provisional del billete de depósito expedido por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, número de certificado 1056994 y con número de control a 3095083 de fecha 17 -diecisiete- de mayo de mil novecientos noventa y siete, por

la cantidad de \$28,283.00 (veintiocho mil doscientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), a favor del Juzgado Séptimo de lo Civil y recibido por la parte actora Jesús Angel Almaguer Sáenz; y de acuerdo con lo establecido por el artículo 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se publica en esta forma por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, para que dentro del término de sesenta días las personas que se crean con derecho al título de crédito mencionado se opongan a su cancelación. Doy fe.

Monterrey, N.L., a 13 de noviembre de 1996.

La C. Secretaria del Juzgado Tercero de lo Civil
del Primer Distrito Judicial en el Estado

Lic. Luz María Guerrero Delgado

Rúbrica.

(R.- 7520)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Tercero de lo Concursal

Secretaría A

Expediente 127/95

EDICTO

Por ordenarse por la ciudadana Juez Tercero de lo Concursal en el expediente 127/95, Suspensión de Pagos de Tejidos y Acabados M y M Asociados, S.A. de C.V., se convoca a los acreedores de tal sociedad a la Junta de Acreedores sobre Reconocimiento, Rectificación y Graduación de Créditos, que se celebrará en el local del Juzgado a las once horas del día doce de marzo de mil novecientos noventa y siete, de acuerdo al siguiente orden del día: **1.-** Lista de presentes; **2.-** Lectura de lista provisional de acreedores redactada por la sindicatura; **3.-** Apertura de debate contradictorio sobre cada uno de los créditos; **4.-** Designación de interventor definitivo.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Diario de México, de esta ciudad.

México, D.F., a 6 de febrero de 1997.

El C. Secretario de Acuerdos

del Juzgado Tercero de lo Concursal

Lic. Raymundo de la Rosa González

Rúbrica.

(R.- 7523)

AVISO NOTARIAL

Por escritura cuarenta y dos mil ciento cuarenta, ante mí, de siete de febrero de mil novecientos noventa y siete, Laura, Susana y Sergio todos de apellidos Padilla Leal, la primera en su carácter de coheredera y albacea; la segunda en su carácter de coheredera representada por Julián Hau Cupido y el último en su carácter de coheredero, reconocieron la validez del testamento otorgado por Arturo Padilla Santillas, se reconocieron entre sí sus derechos hereditarios, aceptaron la herencia y la primera el cargo de albacea, manifestando que en su oportunidad procederá a formular el inventario de los bienes relictos.

México, D.F., a 7 de febrero de 1997.

Lic. Emiliano Zubiria Maqueo

Notario 25 del D.F.

Rúbrica.

(R.- 7562)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Jalisco

Juzgado Cuarto de lo Mercantil

EDICTO

Por Sentencia Interlocutoria dictada con fecha 13 de junio de 1995, expediente 1721/95, se declaró en suspensión de pagos a la sociedad denominada Vehículos Automotores y Maquinaria del Periférico, S.A. de C.V., así como en lo personal al señor Alvaro Cetto Garollo, se designó como síndico a la Cámara Nacional de Comercio de Guadalajara, los suspensos conservan la administración de sus bienes; emplácese acreedores, para que dentro del término de 45 días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, presente sus demandas de reconocimiento de crédito, se hace saber a los acreedores

la facultad que tienen para nombrar interventor, inscribábase la presente resolución en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la localidad.

Para publicarse por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico El Occidental de esta ciudad.

Guadalajara, Jal., a 9 de enero de 1997.

El C. Juez Cuarto de lo Mercantil

Lic. Sabás Ugarte Parra

Rúbrica.

El C. Secretario de Acuerdos

Enriqueta Acosta Pérez

Rúbrica.

(R.- 7563)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Noveno de lo Civil

Guadalajara, Jal.

EDICTO

Por sentencia dictada por este Juzgado, expediente 1674/93, se declaró en Suspensión de Pagos al señor Jorge Humberto Pérez Ramírez en lo personal, así como a la empresa denominada Granos y Forrajes Cocula, S.A. de C.V., se designó como síndico a la Cámara de Comercio de esta ciudad, emplácese acreedores para que dentro del término de cuarenta y cinco días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, presenten su Demanda de Reconocimiento de Crédito, asimismo, por auto de fecha 21 de octubre de 1996, se convoca a la Junta de Acreedores, señalándose las 10:00 horas del día 1 de abril de 1997, de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DIA

PRIMERO.- Lista de presentes.

SEGUNDO.- Lectura de la lista provisional de acreedores redactada por el síndico.

TERCERO.- Apertura de debate contradictorio respecto de las solicitudes de reconocimiento de crédito presentadas.

CUARTO.- Asuntos generales relacionados con el orden del día.

Para publicarse por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico El Informador.

Guadalajara, Jal., a 11 de diciembre de 1996.

El C. Juez Noveno de lo Civil

Lic. Francisco Javier Rodríguez Cabrales

Rúbrica.

El Secretario de Acuerdos

Jesús Alberto Sánchez Moreno

Rúbrica.

(R.- 7564)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

Secretaría B

Expediente 62/96

EDICTO

Se convoca a los acreedores de la empresa Compañía Impulsora Automotriz de México, S.A. de C.V., a la junta de acreedores para el reconocimiento, rectificación y graduación de los créditos presentados oportunamente, en la suspensión de pagos de dicha persona moral, la que tendrá verificativo en el recinto del Juzgado Primero de lo Concursal de esta capital, a las doce horas del día veintiséis de marzo del año en curso, de acuerdo a los puntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Lista de asistencia.

2.- Lectura de la lista de acreedores redactada por el síndico (artículo 242 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos).

3.- Debate contradictorio sobre cada uno de los créditos emitidos (artículo 243 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos).

4.- Asuntos generales.

Para su publicación, por tres veces consecutivas en el periódico El Universal de esta ciudad y en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 6 de febrero de 1997.

El C. Secretario de Acuerdos "B"

Lic. Eduardo Herrera Rosas

Rúbrica.

(R.- 7567)

FILMADORA CHAPULTEPEC, S.A.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995

Activo

Circulante

Deudores diversos

16,262.00

IVA a favor

30.00

Suma el activo

16,392.00

Capital

Capital social

2,000.00

Reserva legal

1,329.00

Reserva de reinversión

467.00

Resultado de ejercicios anteriores

12,596.00

Suma el capital

16,392.00

Esta publicación se realiza en lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 6 de febrero de 1997.

Pedro Galindo Aguilar

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 7572)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Tercero de lo Concursal

Secretaría A

Expediente 115/95

EDICTO

Por ordenarse por la ciudadana Juez Tercero de lo Concursal en el expediente 115/95, suspensión de pagos de Formaciones Metálicas, S.A. de C.V., Frilavi, S.A. de C.V., Amarvi, S.A. de C.V. y Cía. Frilatic Refrigeración Comercial, S.A. de C.V., se convoca a los acreedores de tales sociedades a la Junta de Reconocimiento, Rectificación y Graduación de Créditos, que se celebrará en el local del Juzgado a las once horas del día diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y siete, de acuerdo al siguiente orden del día: **1.-** Lista de presentes; **2.-** Lectura de lista provisional de acreedores, redactada por la sindicatura; **3.-** Apertura de debate contradictorio sobre cada uno de los créditos; **4.-** Designación de interventor definitivo.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Universal, de esta ciudad.

México, D.F., a 6 de febrero de 1997.

El C. Secretario de Acuerdos

del Juzgado Tercero de lo Concursal

Lic. Raymundo de la Rosa González

Rúbrica.

(R.- 7588)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en

Materia Administrativa en el D.F.

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 721/96, promovido por MVS Multivisión, S.A. de C.V., en contra del pleno de la Comisión Federal de Competencia y otras autoridades, se ordenó notificar a la tercera perjudicada Sercotel, S.A. de C.V., a la que se hace saber que deberá presentarse en este Juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de emplazarla a juicio, y para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta capital, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo y 297 fracción II y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria.

México, D.F., a 28 de enero de 1997.

El Secretario

Lic. Ricardo Romero Yáñez

Rúbrica.

(R.- 7590)

CONSTRUCTORA EXIPREM, S.A.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

Activo

Circulante

Fondos en tesorería	3,656.30	
Impuesto acreditable	45.92	3,702.22
Suma el activo		<u>3,702.22</u>

Pasivo

Circulante

Capital

Capital social	150.00	
Result. de Ejerc. Ant.	(419.77)	
Result. de ejercicio	<u>3,971.99</u>	3,702.22
Suma el capital		<u>3,702.22</u>

México, D.F., a 24 de enero de 1997.

Arq. Ezra Cherem Behar

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 7599)

AVISO NOTARIAL

Por escritura cuarenta y dos mil ciento cincuenta y dos, ante mí, de once de febrero de mil novecientos noventa y siete, Rafael Rentería Juárez, en su carácter de albacea y único y universal heredero, reconoció la validez del testamento otorgado por Enrique Rivas Ramírez, aceptó la herencia y el cargo de albacea, manifestando que en su oportunidad procederá a formular el inventario de los bienes relictos.

México, D.F., a 12 de febrero de 1997.

Lic. Emiliano Zubiria Maqueo

Notario 25 del D.F.

Rúbrica.

(R.- 7600)

AVISO NOTARIAL

Por escritura cuarenta y dos mil ciento treinta y siete, ante mí, de cuatro de febrero de mil novecientos noventa y siete, María Antonieta Correa Campos en su carácter de albacea y única y universal heredera, reconoció la validez del testamento otorgado por María Antonieta Campos y Domínguez viuda de Correa, aceptó la herencia y el cargo de albacea, manifestando que en su oportunidad procederá a formular el inventario de los bienes relictos.

México, D.F., a 10 de febrero de 1997.

Lic. Emiliano Zubiria Maqueo

Notario 25 del D.F.

Rúbrica.

(R.- 7601)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil
en México, D.F.

EDICTO

Tercero perjudicado: Pedro Vázquez Hernández.

En el Juicio de Amparo número 115/96-III, tramitado ante este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, se dictó un auto que en lo conducente dice: El escrito de demanda en lo conducente dice: "Teresa de Jesús Hernández Murcia, en mi carácter de apoderada de legal del Departamento del Distrito Federal... demando el Amparo y Protección de la Justicia Federal.... tercero perjudicado: Pedro Vázquez Hernández... Autoridades responsables: Juez Primero de lo Civil del Tribunal Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal... Actos reclamados... la falta de notificación y emplazamiento, así como el procedimiento en todas y cada una de sus partes incluyendo la sentencia definitiva dictada por el Juez Primero de lo Civil de esta ciudad..., Conceptos de Violación: los que se expresan en la demanda de garantías".

Por su parte el auto admisorio de fecha quince de febrero de mil novecientos noventa y seis en lo conducente dice: "Vista la demanda promovida por el Departamento del Distrito Federal, por conducto de su apoderada Teresa de Jesús Hernández Marcia... con fundamento en los artículos 10. fracción I, 114, 116, 146, 147, 148 y 149 de la Ley de Amparo, se admite dicha demanda... Dése la intervención que corresponde al Agente del Ministerio Público Federal de la adscripción... Pídase a la autoridad responsable su informe con justificación...; se tiene como tercero perjudicado a Pedro Vázquez Hernández... Por cuerda separada y por duplicado fórmese el incidente de suspensión respectivo... Se fijan las nueve horas con treinta minutos del día doce de marzo de mil novecientos noventa y seis, para que tenga verificativo la audiencia constitucional...".

México, D.F., a 27 de marzo de 1996.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Arturo Fonseca Mendoza

Rúbrica.

(R.- 7602)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en

Materia Administrativa en el D.F.

EDICTO

En los autos del Juicio Ordinario Federal 2/96, promovido por la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (Comisión Nacional del Agua), en contra de Construcanalizaciones México, Sociedad Anónima de Capital Variable y como está ordenado en proveído del día veinticinco de octubre último, se hace saber a Construcanalizaciones México, Sociedad Anónima de Capital Variable que deberá presentarse en este Juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de emplazarla a juicio, y para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

México, D.F., a 5 de noviembre de 1996.

El C. Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

Lic. Isaías Corona Ortiz

Rúbrica.

(R.- 7604)

MOLINOS DEL CARMEN, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Se cita a todos los accionistas de esta empresa a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá verificativo el próximo 7 de marzo de 1997, a las 18:00 horas, en el domicilio de la sociedad, en Hidalgo, Nuevo León, en la que se desarrollará el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Reducción de capital social fijo mediante amortización de acciones.

II.- Designación de la persona encargada de formalizar los acuerdos adoptados.

Hidalgo, N.L., a 10 de febrero de 1997.

Enrique Garza Falcón

Presidente

Rúbrica.

(R.- 7605)**Estados Unidos Mexicanos**

Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Dirección General de Inversión Extranjera

Número de oficio 514.113.97.-1442

Expediente 53601-C

Registro 522 y 793

Asunto.- Se autoriza establecimiento y registro.

Gaz de France

Insurgentes Sur No. 421, Edif. A, piso 2

Col. Hipódromo Condesa

06100, México, D.F.

At'n.: Señor Pierre Cochet

Me refiero a su escrito recibido el 28 de enero de 1997, complementado con el de fecha 7 de febrero del mismo año, mediante el cual solicita a esta Dirección General se autorice a Gaz de France, establecimiento público con carácter industrial y comercial de nacionalidad francesa, el establecimiento de una sucursal en la República Mexicana, así como la inscripción de sus estatutos sociales en el Registro Público de Comercio, la cual tendrá por objeto principal la comercialización, transporte, almacenamiento y distribución de gas natural, así como la construcción, operación e instalación de los ductos, equipos e instalaciones necesarios para la realización de dicho propósito.

Sobre el particular, esta Dirección General, con fundamento en los artículos 17 y 17A de la Ley de Inversión Extranjera, 250 y 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, 2736 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal, autoriza a Gaz de France, para llevar a cabo el establecimiento de una sucursal en la República Mexicana e inscribir sus estatutos sociales en el Registro Público de Comercio de la entidad federativa correspondiente, en el entendido de que dicha sucursal no podrá adquirir el dominio sobre tierras, aguas y sus accesiones en el territorio nacional ni obtener concesiones para la explotación de minas o aguas, salvo que celebre ante la Secretaría de Relaciones Exteriores el convenio previsto por el artículo 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y obtenga de dicha Secretaría el permiso a que se refiere el artículo 10 A de la Ley de Inversión Extranjera. Asimismo, no podrá realizar ninguna de las actividades y adquisiciones reservadas o con regulación específica señaladas en los artículos 5o., 6o., 7o., 8o., 9o., sexto, séptimo y noveno transitorios de la Ley de Inversión Extranjera, o establecidas en otras leyes, salvo que en los casos previstos en dichos ordenamientos, obtenga la resolución favorable correspondiente.

Se le recuerda que su representada deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32 de la citada ley, y demás disposiciones aplicables, relativas a la inscripción y reporte periódico ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Lo anterior, se resuelve y comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 34 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 18 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y 11 fracción III inciso c) del Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de febrero de 1997.

El Director Jurídico

Lic. Luis Armando Melgar

Rúbrica.

(R.- 7607)**Estados Unidos Mexicanos**

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Puebla

Puebla, Pue.

EDICTO

Tersago Sistemi, S.P.A. y Tersago To Fren, S.R.L.

En los autos del Juicio de Amparo número 1189/96, promovido por José Jacinto Victoria Olivares, representante legal de Industrial Marmolera, S.A. de C.V., contra actos del Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de Gómez Palacio, Estado de Durango, y otras autoridades, radicado en este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, se ha señalado a usted como tercero perjudicado y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse

por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación de la Ciudad de Gómez Palacio, Estado de Durango, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Queda a su disposición en la Actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, y se le hace saber, además que se han señalado las diez horas con quince minutos del día ocho de enero de mil novecientos noventa y siete, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto.

Puebla, Pue., a 11 de diciembre de 1996.

La Secretaria

Lic. Rosario Solís Briones

Rúbrica.

(R.- 7608)

EMBOTELLADORA CENTRAL CHIAPANECA, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE PAGARES DE MEDIANO PLAZO

(EMBCHIA) P 95

De conformidad con los acuerdos tomados en la asamblea general de tenedores, celebrada el 30 de abril de 1996, hacemos de su conocimiento que:

La tasa de interés bruto que devengarán los Pagarés de Mediano Plazo por el periodo comprendido entre el 6 de febrero y el 6 de marzo de 1997, será de 29.28% sobre el valor nominal de los mismos, sujeto a la ley fiscal vigente.

México, D.F., a 31 de enero de 1997.

Representante Común de los Tenedores

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

CBI Grupo Financiero

Rúbrica.

(R.- 7610)

COMERCIAL DEL ORIENTE, S.A. DE C.V.

EN LIQUIDACION

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

Con base en lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de liquidación de Comercial del Oriente, S.A. de C.V., a la fecha arriba indicada.

Activo

Bancos	339,408.00
--------	------------

Capital contable

Accionistas cuenta de tesorería	339,408.00
---------------------------------	------------

La parte que a cada accionista corresponde en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los accionistas tenga en el mismo.

México, D.F., a 3 de enero de 1997.

Héctor Peña Pacheco

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 7611)

ARRENDADORA GBM ATLANTICO, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

GRUPO FINANCIERO GBM ATLANTICO

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS

En cumplimiento a lo establecido en la modificación de la cláusula cuarta y a lo indicado en la cláusula novena del clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán las obligaciones ATLANAR 92, en el periodo del 17 de febrero al 16 de marzo de 1997, será de 24.47% de su valor nominal.

Asimismo, se informa que a partir del día 17 de marzo de 1997, se efectuará el pago de los intereses correspondientes a dicho periodo.

México, D.F., a 12 de febrero de 1997.

La Emisora

Rúbrica.

(R.- 7612)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Dirección General de

Inversión Extranjera

Número de Oficio 514.113.97.-578

Expediente 53416-C

Registro 14003

Asunto.- Se autoriza establecimiento y registro.

Ria Telecommunications, Inc.

Orizaba 101, Despacho 203

Col. Roma

México, D.F.

At'n.: Señor Sergio Cherbowski Lask

Me refiero a su escrito recibido el 18 de diciembre de 1996, mediante el cual solicita a esta Dirección General se autorice a Ria Telecommunications, Inc., sociedad de nacionalidad estadounidense, el establecimiento de una sucursal en la República Mexicana, así como la inscripción de sus estatutos sociales en el Registro Público de Comercio, la cual tendrá por objeto principal organizar, promover, conducir, participar y manejar la entrega electrónica de mensajes, datos, transacciones de dinero y financieras.

Sobre el particular, esta Dirección General, con fundamento en los artículos 17 y 17A de la Ley de Inversión Extranjera, 250 y 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, 2736 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal, autoriza a Ria Telecommunications, Inc., para llevar a cabo el establecimiento de una sucursal en la República Mexicana e inscribir sus estatutos sociales en el Registro Público de Comercio de la entidad federativa correspondiente, en el entendido de que dicha sucursal no podrá adquirir el dominio sobre tierras, aguas y sus accesiones en el territorio nacional ni obtener concesiones para la explotación de minas o aguas, salvo que celebre ante la Secretaría de Relaciones Exteriores el convenio previsto por el artículo 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y obtenga de dicha Secretaría el permiso a que se refiere el artículo 10 A de la Ley de Inversión Extranjera. Así como no podrá realizar ninguna de las actividades y adquisiciones reservadas o con regulación específica señaladas en los artículos 5o., 6o., 7o., 8o., 9o., sexto, séptimo y noveno transitorios de la Ley de Inversión Extranjera, o establecidas en otras leyes, salvo que en los casos previstos en dichos ordenamientos, obtenga la resolución favorable correspondiente.

Asimismo, se le recuerda que su representada deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32 de la citada ley, y demás disposiciones aplicables, relativas a la inscripción y reporte periódico ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Lo anterior se resuelve y comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 34 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 18 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y 11 fracción III, inciso c) del Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de enero de 1997.

El Director Jurídico

Lic. Luis Armando Melgar

Rúbrica.

(R.- 7613)**Estados Unidos Mexicanos**

Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Dirección General de Inversión Extranjera

Número de Oficio 514.113.97.- 576

Expediente 53447-C

Registro 14163

Asunto.- Se autoriza establecimiento y registro.

Sheraton Overseas Management Corporation

Av. Bosques de Ciruelos 304

Col. Bosques de las Lomas

11700, México, D.F.

At'n.: Señor Jorge Torres Benítez

Me refiero a su escrito recibido el 19 de diciembre de 1996, mediante el cual solicita a esta Dirección General se autorice a Sheraton Overseas Management Corporation, sociedad de nacionalidad estadounidense, el establecimiento de una sucursal en la República Mexicana, así como la inscripción de sus estatutos sociales en el Registro Público de Comercio, la cual tendrá por objeto principal la adquisición, posesión, administración y operación en general de hoteles, posadas, albergues, restaurantes, cafeterías y actividades conexas.

Sobre el particular, esta Dirección General, con fundamento en los artículos 17 y 17A de la Ley de Inversión Extranjera, 250 y 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, 2736 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal, autoriza a Sheraton Overseas Management Corporation, para llevar a cabo el establecimiento de una sucursal en la República Mexicana e inscribir sus estatutos sociales en el Registro Público de Comercio de la entidad federativa correspondiente, en el entendido de que dicha sucursal no podrá adquirir el dominio sobre tierras, aguas y sus accesiones en el territorio nacional ni obtener concesiones para la explotación de minas o aguas, salvo que celebre ante la Secretaría de Relaciones Exteriores el convenio previsto por el artículo 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y obtenga de dicha Secretaría el permiso a que se refiere el artículo 10 A de la Ley de Inversión Extranjera. Así como no podrá realizar ninguna de las actividades y adquisiciones reservadas o con regulación específica señaladas en los artículos 5o., 6o., 7o., 8o., 9o., sexto, séptimo y noveno transitorios de la Ley de Inversión Extranjera, o establecidas en otras leyes, salvo que en los casos previstos en dichos ordenamientos, obtenga la resolución favorable correspondiente.

Asimismo, se le recuerda que su representada deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32 de la citada ley, y demás disposiciones aplicables, relativas a la inscripción y reporte periódico ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Lo anterior, se resuelve y comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 34 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 18 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y 11 fracción III inciso c) del Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de enero de 1997.

El Director Jurídico

Lic. Luis Armando Melgar

Rúbrica.

(R.- 7614)

INMOBILIARIA BELLINI, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

Activo

Activo	<u>0.00</u>
Total de activo	<u>0.00</u>

Pasivo

Acreedores diversos	<u>72,567.56</u>
Total de pasivo	<u>72,567.56</u>

Capital contable

Capital social variable	10,000.00
Resultado del ejercicio	185,669.50
Resultado de ejercicios anteriores	<u>(268,237.06)</u>
Total capital	<u>(72,567.56)</u>
Suma pasivo más capital	<u>0.00</u>

Este balance se publica para cumplir con lo establecido por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 31 de diciembre de 1996.

C.P. Elías Reyes Castellanos

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 7650)

ARRENDADORA FINANCIERA DEL NORTE, S.A.
ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

(AFINSA) 1991

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 218 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como en lo dispuesto en la cláusula décima quinta de la emisión de Obligaciones Quirografarias de Arrendadora Financiera del Norte, S.A., Organización Auxiliar del Crédito, "AFINSA" 1991; Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, representante común de los tenedores de la mencionada emisión de obligaciones, convoca a los tenedores de las obligaciones de referencia a la celebración de una Asamblea General de Obligacionistas, la cual tendrá verificativo el próximo día 25, veinticinco, de febrero de 1997 a las 10:00 diez horas, en el domicilio social de la emisora, ubicado en Padre Mier Poniente 1159, Centro, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, para tratar los puntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Presentación a la Asamblea General de Tenedores de la emisión de obligaciones de Arrendadora Financiera del Norte, S.A., Organización Auxiliar del Crédito, "AFINSA" 1991, del informe financiero a cargo de la citada emisora respecto a esta emisión, calculado al 28 de febrero de 1997. Dicho informe estará a cargo del representante común de los obligacionistas.

2.- Decidir sobre la aprobación de la propuesta financiera que formule la emisora antes citada, para liquidar los cupones 21 a 24 y las series IV a VII de la mencionada emisión.

3.- Decidir sobre la modificación a las resoluciones tomadas por la asamblea general de obligacionistas, en reuniones celebradas el 22 de mayo de 1996 y 25 de noviembre de 1996, tomando como base los acuerdos que se lleguen a adoptar en la nueva Asamblea.

4.- Asuntos generales.

5.- Designación de delegados especiales para que formalicen y den cumplimiento a los acuerdos tomados por la Asamblea de Obligacionistas.

Monterrey, N.L., a 17 de febrero de 1997.

Representante Común

Banco Mercantil del Norte, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero Banorte

Lic. María G. Treviño Torres

Delegada Fiduciaria

Rúbrica.

(R.- 7651)

ARRENDADORA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

PRIMERA CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS

AISA 92

Con fundamento en los artículos 218, 219, 220, 221 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se convoca a los tenedores de las Obligaciones Quirografarias de Arrendadora Internacional, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito (AISA 92), a la Asamblea General de Obligacionistas, que tendrá verificativo el próximo día 5 de marzo de 1997, a las 9:30 horas en el domicilio del representante común, sito en avenida Paseo de la Reforma número 156 piso 10, colonia Juárez, México, 06606, D.F., con objeto de desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Lista de asistencia.

2. Verificación del quórum e instalación de la Asamblea.

3. Presentación por parte de la emisora del esquema tentativo de reestructura de las Obligaciones Quirografarias AISA 92 en circulación.

4. Designación de los delegados especiales para formalizar y dar cumplimiento a las resoluciones tomadas en la Asamblea.

Para concurrir a la Asamblea, los tenedores de Obligaciones Quirografarias "AISA 92", deberán depositar sus títulos o certificados de depósito, expedidos respecto a ellos por una institución de depósito, en el domicilio sito en avenida Paseo de la Reforma número 156 piso 10, colonia Juárez, México, 06606, D.F., a más tardar el día anterior a la celebración de la Asamblea. Los tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea por apoderado acreditado por simple carta poder.

México, D.F., a 18 de febrero de 1997.

Representante Común

Banco Internacional, S.A., Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero Bital, División Fiduciaria

LAE. Mario Alberto Andrade Mora

Delegado Fiduciario

Rúbrica.

(R.- 7655)

FACTOR INDUSTRIAL Y COMERCIAL, S.A. DE C.V.

PRIMERA CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE TENEDORES DEL PAGARE FINANCIERO

(FICO P93)

Con fundamento en lo previsto en los artículos 217, 218, 219 y demás aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en lo previsto será aplicable lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles, respecto a las asambleas de accionistas de las Sociedades Anónimas. Se convoca a los tenedores del Pagaré Financiero emitido por Factor Industrial y Comercial, S.A. de C.V., a la Asamblea General Extraordinaria de Tenedores, la cual tendrá verificativo el próximo 10 de marzo de 1997, a las 10:00 horas, en las oficinas corporativas de Banpaís, S.A., ubicadas en Paseo de la Reforma número 359, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, México, D.F., código postal 06600, con objeto de desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Informe del fiduciario Banca Cremi, S.A., sobre el estado que guarda el contrato de fideicomiso al 27 de febrero de 1997.

II. Informe del representante común, Banpaís, S.A., sobre el avance de los acuerdos adoptados en la asamblea anterior.

III. Asuntos generales.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Para el caso de no reunir el quórum legal en primera convocatoria, se convocan en segunda convocatoria con el mismo orden del día, a las 10:30 horas, considerándose la Asamblea legalmente instalada cualquiera que sea el número de acreedores tenedores en ella representados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Todos los interesados que deseen asistir a la Asamblea General Extraordinaria de Tenedores del Pagaré Financiero con Garantía Fiduciaria (FICO P93), deberán depositar los títulos representativos de los mismos o entregar la constancia de depósito correspondiente, en las oficinas del Representante Común, en su domicilio ubicado en Paseo de la Reforma número 432, 2o. piso, colonia Juárez, México, D.F., a más tardar el día anterior a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea. Contra la constancia de depósito se entregará a los tenedores pase de asistencia a la misma.

México, D.F., a 12 de febrero de 1997.

Representante Común de los Tenedores

Banpaís, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero Asemex Banpaís

División Fiduciaria

Rúbrica.

(R.- 7659)